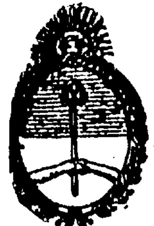


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 15 de diciembre de 1972

NUMERO 22.566

AÑO LXXX

SUMARIO

Pág.

TRATADOS

LEY Nº 19.963
Apruébase la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados" 2

SUBSIDIOS

LEY Nº 20.007
Se concederán por daños como consecuencia de hechos terroristas 2

IMPORTACION

DECRETO Nº 8.643|72
Se sustituyen e incorporan posiciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 3

DECRETO Nº 8.644|72
Papel termosensitivo no diagramado.
Sustitúyese el derecho de importación 3

DECRETO Nº 8.645|72
Gravamen antidumping para una mercadería 3

ENVASES

DECRETO Nº 8.637|72
Fraccionamiento de manteca en envases de hojalata con peso neto de 350 gramos 3

PARTIDOS POLITICOS

DECRETO Nº 8.677|72
Normas para otorgamiento de pases libres para transporte a las autoridades que integren convenciones y congresos partidarios 4

DESIGNACIONES

DECRETOS Nros. 8.631 8.632 y 8.633|72
Banco Nacional de Desarrollo. Directores 4

HIDRONOR S.A.

DECRETO Nº 8.622|72
Aval de la Nación para garantizar obligaciones asumidas por un convenio de financiación ... 4

INDULTO

DECRETO Nº 8.056|72 4

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

Partido Unión Popular - Distrito Santa Fe 4
Partido Intransigente - Distrito Provincia de Buenos Aires 11
Partido Intransigente - Distrito San Luis 15
Partido Demócrata Cristiano - Distrito Chubut 19

Sumario Numérico

LEYES:

19.963	Tratados
20.007	Subsidios

DECRETOS:

8.056|72	Indulto
8.622|72	Hidronor S. A.
8.631|72	Designaciones
8.632|72	Designaciones
8.633|72	Designaciones
8.637|72	Envases
8.643|72	Importación
8.644|72	Importación
8.645|72	Importación
8.677|72	Partidos Políticos

Pág.

RESOLUCIONES DE REPARTICION 23

CONCURSOS
Nuevos 23
Anteriores 24

AVISOS OFICIALES
Anteriores 25

LICITACIONES
Nuevas 25
Anteriores 27

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 40 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.007.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5043
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3002
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5405
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR


19721215



LEYES

TRATADOS

Apruébase la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados".

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley autorizando la adhesión de la República al "Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas" celebrado en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

Si bien su objeto es el especificado en el título del Convenio, la adhesión al mismo beneficiará también a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los autores cuyas interpretaciones y obras están grabadas en dichos fonogramas.

El texto adoptado del instrumento que motiva el presente mensaje es el fruto del examen realizado durante la Conferencia Internacional de Estados sobre la protección de fonogramas, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las cuales, una vez más, convinieron en actuar en forma conjunta y, en este caso, lo hicieron ante la urgencia de adoptar soluciones destinadas a impedir esta actividad ilícita, en constante auge.

En esencia, los Estados contratantes se comprometen a proteger a los productores de fonogramas que sean nacionales de los otros Estados partes del Convenio, contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, como también contra la importación de tales copias —cuando la producción o la importación se hagan con miras a una distribución al público— e igualmente contra la distribución de esas copias al público.

La protección habrá de ser brindada por vía de la sanción de la legislación pertinente relativa a la competencia desleal, o por la que se conceda un derecho de autor u otro específico o bien por la que se establezcan penalidades.

En este sentido cabe poner de manifiesto que si bien la Ley Nº 11.723 no protege al productor de fonogramas en la forma prevista por el Convenio otorgándole las facultades que él establece, también es cierto que no tiene prohibiciones específicas que impidan acordarle derechos con la sola condición que ellos no interfieran ni desmerezcan los que ella acuerda a los autores e intérpretes y artistas ejecutantes.

La concordancia del Convenio de referencia con las Políticas Nacionales Nros. 17 y 142 hace aconsejable su pronta aprobación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.
Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 19.963

Bs. As., 23|11|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase la adhesión al "Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas" cuyo texto, que forma parte de la presente Ley, fue adoptado en la Conferencia Internacional de Estados sobre la protección de Fonogramas (18 al 29 de octubre de 1971) y abierto a la firma en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS

Los Estados contratantes,

Preocupados por la extensión e incremento de la reproducción no autorizada de fonogragramas y por el perjuicio resultante para los intereses de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas;

Convencidos de que la protección de los productores de fonogramas contra los actos referidos beneficiará también a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los autores cuyas interpretaciones y obras están grabadas en dichos fonogramas;

Reconociendo la importancias de los trabajos efectuados en esta materia por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

Deseosos de no menoscabar en modo alguno los convenios internacionales en vigor y, en particular, de no poner trabas a una aceptación más amplia de la Convención de Roma del 26 de octubre de 1961, que otorga una protección a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los organismos de radiodifusión, así como a los productores de fonogramas;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Para los fines del presente Convenio, se entenderá por:

a) "fonograma", toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos;
b) "productor de fonogramas", la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos;
c) "copia", el soporte que contiene sonidos tomados directa o indirectamente de un fonograma y que incorpora la totalidad o una parte sustancial de los sonidos fijados en dicho fonograma;
d) "distribución al público", cualquier acto cuyo propósito sea ofrecer, directa o indirectamente, copias de un fonograma al público en general o a una parte del mismo.

ARTICULO 2

Todo Estado contratante se compromete a proteger a los productores de fonogramas que sean nacionales de los otros Estados contratantes contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, así como contra la importación de tales copias, cuando la producción o la importación se hagan con miras a una distribución al público, e igualmente contra la distribución de esas copias al público.

ARTICULO 3

Los medios para la aplicación del presente Convenio serán de la incumbencia de la legislación nacional de cada Estado contratante, debiendo comprender uno o más de los siguientes: protección mediante la concesión de un derecho de autor o de otro derecho específico; protección mediante la legislación relativa a la competencia desleal; protección mediante sanciones penales.

ARTICULO 4

La duración de la protección será determinada por la legislación nacional. No obstante, si la legislación nacional prevé una duración determinada de la protección, dicha duración no deberá ser inferior a veinte años, contados desde el final del año, ya sea en el cual se fijaron por primera vez los sonidos incorporados al fonograma o bien del año en que se publicó el fonograma por primera vez.

ARTICULO 5

Cuando, en virtud de su legislación nacional, un Estado contratante exija el cumplimiento de formalidades como condición para la protección de los productores de fonogramas, se considerarán satisfechas esas exigencias si todas las copias autorizadas del fonograma puesto a disposición del público o los estuches que las contengan llevan una mención constituida por el símbolo (P), acompañada de la indicación del año de la primera publicación, colocada de manera que muestre claramente que se ha reservado la protección; si las copias o sus estuches no permiten identificar al productor, a su derecho habiente o al titular de la licencia exclusiva (mediante el nombre, la marca o cualquier otra designación adecuada), la mención deberá comprender igualmente el nombre del productor, de su derecho habiente o del titular de la licencia exclusiva.

ARTICULO 6

Todo Estado contratante que otorgue la protección mediante el derecho de autor o de otro derecho específico, o en virtud de sanciones penales, podrá prever en su legislación nacional limitaciones con respecto a la protección de productores de fonogramas, de la misma naturaleza que aquellas previstas para la protección de los autores de obras literarias y artísticas. Sin embargo, sólo se podrán prever licencias obligatorias si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) que la reproducción esté destinada al uso exclusivo de la enseñanza o la investigación científica.
b) que la licencia tenga validez para la reproducción sólo en el territorio del Estado contratante cuya autoridad competente ha otorgado la licencia y no pueda extenderse a la exportación de los ejemplares copiados.
c) la reproducción efectuada en virtud de la licencia debe dar derecho a una remuneración adecuada que será fijada por la referida autoridad la que tendrá en cuenta, entre otros elementos, el número de copias realizadas.

ARTICULO 7

1) No se podrá interpretar en ningún caso el presente Convenio de modo que limite o menoscabe la protección concedida a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión en virtud de las leyes nacionales o de los convenios internacionales.

2) La legislación nacional de cada Estado contratante determinará, en caso necesario, el alcance de la protección otorgada a los artistas intérpretes o ejecutantes cuya ejecución haya sido fijada en un fonograma, así como las condiciones en las cuales gozarán de tal protección.

3) No se exigirá de ningún Estado contratante que aplique las disposiciones del presente Convenio en lo que respecta a los fonogramas fijados antes de que éste haya entrado en vigor con respecto de ese Estado.

4) Todo Estado cuya legislación vigente el 29 de octubre de 1971 conceda a los productores de fonogramas una protección basada en función del lugar de la primera fijación podrá declarar, mediante notificación depositada en poder del Director General de la Organizacin Mundial de la Propiedad Intelectual, que sólo aplicará ese criterio en lugar del criterio de la nacionalidad del productor.

ARTICULO 8

1) La Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual reunirá y publicará información sobre la protección de los fonogramas. Cada uno de los Estados contratantes comunicará prontamente a la Oficina Internacional toda nueva legislación y textos oficiales sobre la materia.

2) La Oficina Internacional facilitará la información que le soliciten los Estados contratantes sobre cuestiones relativas al presente Convenio, y realizará estudios y proporcionará servicios destinados a facilitar la protección estipulada en el mismo.

3) La Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ejercerá las funciones enumeradas en los párrafos 1) y 2) precedentes, en cooperación, en los asuntos relativos a sus respectivas competencias, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo.

ARTICULO 9

1) El presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Quedará abierto hasta el 30 de abril de 1972 a la firma de todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o parte en el Estatuto de la Corte Iternacional de Justicia.

2) El presente Convenio estará sujeto a la ratificación o la aceptación de los Estados signatarios. Estará abierto a la adhesión de los Estados a que se refiere el párrafo 1) del presente Artículo.

3) Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4) Se entiende que, en el momento en que un Estado se obliga por este Convenio, se halla en condiciones, conforme a su legislación interna, de aplicar las disposiciones del mismo.

ARTICULO 10

No se admitirá reserva alguna al presente Convenio.

ARTICULO 11

1) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o adhesión

2) En lo que respecta a cada Estado que ratifique o acepte el presente Convenio o que se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o adhesión, el presente Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha en que el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual haya informado a los Estados, de acuerdo al Artículo 13.4), del depósito de su instrumento.

3) Todo Estado podrá declarar en el momento de la ratificación, de la aceptación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que el presente Convenio se extenderá al conjunto o a algunos de los territorios de cuyas relaciones internacionales se encarga. Esa notificación surtirá efectos tres meses después de la fecha de su recepción.

4) Sin embargo, el párrafo precedente no deberá en modo alguno interpretarse como tácito reconocimiento o aceptación por parte de alguno de los Estados contratantes, de la situación de hecho de todo territorio en el que el presente Convenio haya sido hecho aplicable por otro Estado contratante en virtud de dicho párrafo.

ARTICULO 12

1) Todo Estado contratante tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio, sea en su propio nombre, sea en nombre de uno cualquiera o del conjunto de los territorios señalados en el Artículo 11, párrafo 3) mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2) La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación.

ARTICULO 13

1) Se firma el presente Convenio en un solo ejemplar, en español, francés, inglés y ruso, haciendo igualmente fe cada texto.

2) El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los idiomas alemán, árabe, holandés, italiano y portugués.

3) El Secretario General de las Naciones Unidas notificará al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

a) las firmas del presente Convenio;
b) el depósito de los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión;
c) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
d) toda declaración notificada en virtud del Artículo 11, párrafo 3);
e) la recepción de las notificaciones de denuncia.

4) El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual informará a los Estados designados en el Artículo 9, párrafo 1) de las notificaciones que haya recibido en conformidad al párrafo anterior, como asimismo de cualquier declaración hecha en virtud del Artículo 7, párrafo 4) de este Convenio. Informará igualmente al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo de dichas declaraciones.

5) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá dos ejemplares certificados del presente Convenio a todos los Estados a que se refiere el Artículo 9, párrafo 1).

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra el día veintinueve de octubre de 1971.

SUBSIDIOS

Se concederán por daños como consecuencia de hechos terroristas.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para conceder subsidios a las personas que sufran daños como consecuencia de actos terroristas de los que no fueren autores o partícipes.

Al Estado incumbe adoptar las medidas idóneas para reprimir y evitar la ocurrencia de hechos que atentan contra la seguridad común. Pero al margen de tales medidas, se conceptúa equitativo y oportuno instituir un procedimiento que permita ayuda económica a los damnificados como consecuencia de esos hechos.

En la elaboración del proyecto que se somete a la consideración de V. E. se han tenido en cuenta algunos antecedentes similares existentes sobre el particular, entre otros los Decretos-Leyes 9.974|62 y 9.237|63.

Cabe destacar la justicia de la medida que se propicia, toda vez que el Estado no puede permanecer insensible ante las consecuencias de los hechos a que se ha hecho referencia. No obstante, también deben contemplarse las posibilidades de financia-

ción de los subsidios que se prevén, y la circunstancia de que no se trata de una indemnización fundada en la responsabilidad del Estado y en las normas del derecho civil, susceptible de ser reclamada como derecho, sino de una facultad del Poder Ejecutivo, de carácter graciable a ejercerse teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

El presente proyecto encuadra en las políticas nacionales números 1, 46 y 135, aprobadas por Decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.
Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.007

Bs. As., 7|12|72.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para conceder subsidios, en las condiciones que fije la reglamentación, a las personas de existencia visible que hayan sufrido o sufran daños en sus personas o en sus bienes, como consecuencia de hechos terroristas de los que no fueren autores o partícipes.

Quedan excluídos del subsidio previsto precedentemente, los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial.

Art. 2º — El carácter terrorista del hecho, la relación causal entre éste y los daños sufridos, así como la entidad de los perjuicios, deben estar fehacientemente probados. En caso de duda, se considerará que el hecho no reviste ese carácter, o que no existe dicha relación de causalidad. Si estudieve comprobada la existencia del perjuicio, pero no resultare justificado su monto, éste se determinará prudencialmente.

Art. 3º — El monto del subsidio podrá alcanzar hasta el importe de los perjuicios sufridos. Para graduar el monto del subsidio, en el caso de daño a los bienes, del importe de los perjuicios sufridos se deducirán las sumas percibidas o a percibir en carácter de indemnizaciones, seguros u otros conceptos análogos.

En los supuestos de incapacidad total o parcial de la víctima, de carácter permanente, el subsidio podrá consistir en el pago de una suma periódica.

Art. 4º — Las personas que hayan sufrido daños que encuadren en las disposiciones del artículo 1º, deberán formular la petición dentro de los seis (6) meses de ocurrido el hecho que originó el perjuicio, o de la publicación de la presente, si se tratare de hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia; caso contrario, caducará el derecho a solicitar el subsidio.

En ningún caso podrán acordarse subsidios por hechos anteriores en más de tres (3) años a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 5º — La autoridad de aplicación de la presente ley podrá requerir directamente de las reparticiones u organismos públicos y entidades privadas, los informes, pericias y demás elementos de juicio que estime necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán con fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, que en la medida de las necesidades serán transferidos por el Ministerio de Bienestar Social a la autoridad de aplicación de la presente.

Art. 7º — Esta ley rige a partir de su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Gervasio R. Colombres.
Carlos G. N. Coda.
Carlos R. Puiggrós.



DECRETOS

IMPORTACION

Se sustituyen e incorporan posiciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

DECRETO
Nº 8.643

Bs. As., 7|12|72.

VISTO los expedientes ex MICM. Nros. 65.298|71 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde introducir ajustes a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a fin de efectuar modificaciones a la estructura arancelaria establecida por Decreto número 2112|71 y su modificatorio 4158|72, que permitan resolver aquellos casos planteados por sectores industriales afectados.

Que a efectos de suplir insuficiencias de la producción interna, corresponde que las modificaciones propuestas comiencen a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares, lo propuesto por los Ministerios de Industria y Minería y de Comercio y en uso de las facultades acordadas por los artículos 6º de la Ley 16.686 y 138 y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los textos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por los que se indican a continuación:

73.15.09.03 Barras sin trabajar de la siguiente composición química: C 1,10 a 1,40 %; Mn 0,20 a 0,60 %; Si 0,20 a 0,30 %; P 0,035 % máximo; S 0,035 % máximo, según normas C 110 W2 - 1. 1650; C 125 W2 - 1. 1660 y otras normas equivalentes; en las siguientes secciones y medidas: redondas de 4 a 14 mm inclusive, de diámetro; cuadradas de canto vivo de 4 a 14 mm inclusive, de lado; rectangulares de 4 a 5 mm de lado menor y de 12 a 20 mm de lado mayor inclusive; segmento circular (media caña) cuya base oscila entre 11 y 38 mm y cuya flecha oscila entre 3,5 y 12 mm, inclusive; triangulares de 4,5 hasta 28 mm inclusive, de lado y sección trapezoidal simétrica desde 10,0 x 4,0 x 1,0 mm a 35,0 x 8,0 x 2,5 mm, siendo las medidas 10,0 y 35,0 la altura de la sección, con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería.

73.15.10.11 Barras sin trabajar de la siguiente composición química: C 1,20 a 1,55 %; Mn 0,40 % máximo; Si 0,35 por ciento máximo; P 0,035 por ciento máximo; S 0,035 por ciento máximo; Cr 0,40 a 1,50 %; según norma C. S. N. 19.420; 145 Cr6 - 1. 2063 y otras normas equivalentes, en las siguientes secciones y medidas: redondas de 4 a 14 mm inclusive de diámetro; rectangulares de 4 a 9 mm de lado menor y 12 a 38 mm de lado mayor inclusive; cuadradas de canto vivo de 4 a 14 mm inclusive de lado; segmento circular (media caña) cuya base oscile entre 11 y 36 mm y cuya flecha oscile entre 3.5 y 12 mm inclusive; triangulares de 4,5 hasta 28 mm inclusive, de lado y sección trapezoidal simétrica desde 10,0 x 4,0 x 1,0 mm a 35.0 x 8.0 x 2.5 mm, siendo las medidas 10,0 y 35,0 la altura de la sección, con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería.

73.15.10.13 Barras sin trabajar de la siguiente composición química: C 0,75 a 0,85 %; Si 1,75 a 2,75 %; Mn 0.20 a 0,60 %; Cr 19 a 21 %; Ni 1 a 1,75 %; S 0,03 % máximo; P 0,03 % máximo; según normas VMS-39; SAE H N V-6 y otras normas equivalentes, en las siguientes formas y medidas: redondas de 19.05, 25.4 y 28.57 mm de diámetro, con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

73.15.16.04 Chapas y planchas sin trabajar, lisas, de la siguiente composición química: C 0,65 a 0,88 %; Mn 0,20 a 0,40 %; Si 0,20 a 0,40 %; Cr 3,75 a 4,50 %; V 0,90 a 2,20 por ciento; W 5,50 a 18,75 por ciento; Mo 5,50 % máximo; según normas SAE T1 (18-4-1) y SAE M2 (6-6-2) para la fabricación de hojas de sierras y fresas sierras circulares; con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería...... 15 %.

73.15.18.04 De la siguiente composición química: C 0,65 a 0,88 %; Mn 0,20 a 0,40 %; Si 0,20 a 0,40 %; Cr 3,75 a 4,50 %; V 0,90 a 2,20 %; W 5,50 a 18,75 por ciento; Mo 5,50 % máximo; según normas SAE T1 (18-4-1) y SAE M2 (6-6-2) para la fabricación de hojas de sierras y fresas sierras circulares, sin trabajar, lisas; con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería .... 15 %.

73.15.20.05 De la siguiente composición química: C 0,65 a 0,88 %; [illegible] 40 %; Si 0,20 a 0,40 %; Cr 3,75 a 4,50 %; V [illegible] 0 %; W 5,50 a 18,[illegible]5 %; Mo 5,50 % máximo; según normas SAE T1 (18-4-1) y SAE M2 (6-6-2) para la fabricación de hojas de sierras y fresas sierras circulares, [illegible]n trabajar, lisas, con licencia arancelaria de la [illegible] General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería .... 15 %.

73.15.23.03 Destinados a la fabricación de: cintas métricas, metros y reglas; hojas de sierra para el aserrado de metales, hojas de sierra o láminas para el corte de materiales no ferrosos y hojas de sierras para serruchos de mano, de dimensiones superiores a 60 mm de ancho por 0,90 milímetros de espesor, con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería .... 15 %.

73.15.24.05 Destinados a la fabricación de cintas métricas, metros y reglas, de acero inoxidable, laminados en frío, de espesores de 0,10 a 0,19 mm inclusive; hojas de sierras o láminas para el corte de materiales no ferrosos y hojas de sierras para serruchos de mano; hojas para cuchillos de acero inoxidable tipo AISI 4 20 en dimensiones de 200 a 400 mm de ancho por 0,90 a 1,50 mm de espesor y de acero tipo AISI W2 microdizado, con licencia arancelaria de la Dirección General de Fabricaciones Militares y del Ministerio de Industria y Minería .... 15 %

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

Papel termosensitivo no diagramado.

Sustitúyese el derecho de importación.

DECRETO
Nº 8.644

Bs. As., 7|12|72.

VISTO el expediente MIM Nº 22 163|72 por el cual la firma Fi'on S. R. L. solicita se deje sin efecto la reducción de derechos de importación establecida por decreto Nº 3242|72 para papel termosensitivo no diagramado para registradores eléctricos y|o electrónicos, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado del citado decreto se ha comprobado que existe producción local suficiente, para el normal abastecimiento de las necesidades nacionales.

Que por lo tanto, es necesario proveer las medidas tendientes a la adecuada protección de dicha industria elevando los derechos de importación al nivel vigente con anterioridad al decreto 3242|72.

Que a efectos de evitar que se realicen importaciones que puedan afectar a esta industria, corresponde que las disposiciones del presente decreto comiencen a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo propuesto por los Ministerios de Industria y Minería y de Comercio y en uso de las facultades acordadas por los artículos 125 y 211 de la Ley de Aduanas texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el derecho de importación de la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, por el que a continuación se indica:

37.03.02.40 Papel termosensitivo no diagramado, para registradores eléctricos y o electrónicos ... ..., 90 %

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

Gravamen antidumping para una mercadería.

DECRETO
Nº 8.645

Bs. As., 7|12|72.

VISTO el Expediente ex SEICI número 303.006|69, relacionado con una importación de metil-etil-cetoxima, procedente de Holanda, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes reunidos surge la evidencia de que el precio de la mercadería importada es inferior al precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, para una mercadería similar destinada al consumo interno en el país de origen;

Que la generalización de esta forma de importaciones causa sensible daño a la industria nacional que está en condiciones de producir a satisfacción la mercadería citada;

Que por Resolución Nº 669|69 la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior propició los estudios pertinentes a fin de determinar la procedencia de aplicación del gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación mencionada;

Que del estudio realizado se ha determinado la existencia de "dumping" en los términos del Decreto-Ley 5.342|63;

Por ello y la facultad conferida por el artículo 8º del Decreto-Ley 5.342|63,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La importación de dos mil novecientos veinticinco (2.925) kilogramos netos de metil-etil-cetoxima, realizada por la firma Cooquímica S. A. C., que arribó el 15 de octubre de 1969 en el vapor Plate Ranger, Conocimiento Nº 85, Registro número 5.809, procedente de Holanda, queda sujeta a un gravamen "antidumping" cuyo monto será el equivalente en pesos al cambio vigente a la fecha del presente decreto de un mil ciento dieciséis con 15|100 dólares estadounidenses (u$s. 1.116,15).

Art. 2º — El gravamen "antidumping" precedentemente establecido se aplicará por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

ENVASES

Fraccionamiento de manteca en envases de hojalata con peso neto de 350 gramos.

DECRETO
Nº 8.637

Bs. As., 7|12|72

VISTO el Expediente M. C. número 512.553|72, por el que la Cámara Técnicogremial de Fabricantes de Manteca solicita se permita fraccionar manteca, en envases de hojalata, con un peso neto de trescientos cincuenta (350) gramos, y

CONSIDERANDO:

Que los fraccionamientos autorizados, dentro del régimen de la Ley núme-

ro 17.016, para el citado producto, son los establecidos en los Decretos números 2.424|67 y 307|69, limitandolos a los pesos netos de cien (100) gramos, doscientos (200) gramos; quinientos (500) gramos; mil (1.000) gramos y en cantidades enteras cuando sean mayores de mil (1.000) gramos;

Que el fraccionamiento solicitado no altera la finalidad que persigue la Ley número 17.016, dado que no es susceptible de inducir en confusión o error al consumidor acerca del real contenido neto, en comparación con los autorizados;

Que se posibilitará el abastecimiento de zonas alejadas de los centros de producción al utilizarse envases herméticos de hojalata y facilitará su exportación;

Que la medida adoptada se ajusta a las pautas consideradas en el Decreto Nº 46|70, Política 105;

Por ello, atento la facultad otorgada en el artículo 1º de la Ley Nº 17.016 y lo propuesto por el Ministerio de Comercio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El fraccionamiento de manteca en envases herméticos de hojalata, podrá efectuarse además de los autorizados en los Decretos Nros. 2.424|67 y 307|69, en el siguiente contenido neto: Trescientos cincuenta (350) gramos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Daniel García.

PARTIDOS POLITICOS

Normas para otorgamiento de pases libres para transporte a las autoridades que integren convenciones y congresos partidarios.

DECRETO
Nº 8.677
Bs. As., 7|12|72.

VISTO, los decretos números 2180|71 (art. 12 inc. c) y 690|72, que, respectivamente, acuerdan a los partidos políticos la franquicia de pases libres para transporte y fijan las normas sobre su expedición y uso, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas que acuerden similares facilidades de transporte para las autoridades partidarias que integren las convenciones y congresos partidarios;

Que la legislación vigente en la materia no contempla el caso, resultando insuficiente, a tal fin, la franquicia del artículo 12 inciso c) del decreto 2180|71, circunstancia ésta que ha motivado el pronunciamiento de diversas agrupaciones políticas solicitando la estructuración de una franquicia especial que les facilite la celebración de las referidas convenciones y congresos;

Que, en otro orden de ideas, dadas las particularidades de la red estatal de transportes, es conveniente extender el ámbito de utilización de los pases correspondientes a los distritos de Río Negro y Santa Cruz, posibilitando la utilización de aeropuertos que, aunque fuera de los límites de dichas provincias, son los centros del movimiento para las ciudades de su interior;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio del Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Agrégase como cuarto párrafo del artículo 12 inciso c) del decreto Nº 2180|71, de fecha 5 de julio de 1971, modificado por el decreto Nº 5553|72, de fecha 22 de agosto de 1972, el siguiente texto:

"Los integrantes de las convenciones o congresos de los partidos políticos a que se refiere el Capítulo I de la Ley 19.102, tendrán derecho a obtener de los medios estatales de transporte de pasajeros, pasajes sin cargo que les permitan asistir a las reuniones de los órganos partidarios a que pertenecen. A tal fin la citación del partido deberá ser visada por la Secretaría Electoral del distrito electoral en el cual funcione el congreso o convención, previa verificación de que la reunión se encuentra, en cuanto a su forma y oportunidad, adecuada a las disposiciones de la carta orgánica del partido o de la Ley, y que el destinatario forma parte de aquellos organismos. La respectiva empresa de transportes deberá conservar la citación, a fin de remitirla al Ministerio del Interior en oportunidad de la facturación del servicio."

Art. 2º — Agrégase como apartado 4), inciso c), del punto I de las disposiciones anexas al decreto Nº 690|72, del 8 de febrero de 1972, el siguiente texto:

"4). — Los pases para el distrito Río Negro, serán válidos igualmente para los servicios aéreos con acceso desde y hasta la ciudad de Neuquén."

Art. 3º — Agrégase como apartado 5) de las disposiciones citadas en el artículo anterior, el siguiente texto:

"5). — Los pases para el distrito Santa Cruz, serán válidos igualmente para los servicios aéreos con acceso desde y hasta la ciudad de Comodoro Rivadavia."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior a sus efectos

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DESIGNACIONES

Banco Nacional de Desarrollo.
Directores.

DECRETO
Nº 8.631
Bs. As., 7|12|72.

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo al señor Juan Carlos Baslini (Clase 1944, M. I. numero 4.449.649).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 8.632
Bs. As., 7|12|72.

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Titular del Banco Nacional de Desarrollo al señor D. Carlos Mariano Rodríguez Egaña (Cl. 1915, D. M. 2, M. I. 263.888).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 8.633
Bs. As., 7|12|72.

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Suplente del Banco Nacional de Desarrollo al señor D. Saturnino Pedro García Rams (Clase 1927, D. M. Bs. As., M. 4.226.244).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

HIDRONOR S. A.

Aval de la Nación para garantizar obligaciones asumidas por un convenio de financiación.

DECRETO
Nº 8.622
Bs. As., 7|12|72.

VISTO el Expediente Nº 569.822|72, por el que Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, solicita el aval de la Nación para garantizar las obligaciones asumidas por el Banco Nacional de Desarrollo, como consecuencia del Convenio de Financiación celebrado entre Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima y Kreditanstalt Für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio de Financiación permitirá a Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, disponer de un crédito de diecisiete millones de marcos alemanes (D. M. 17.000.000.—), el que cubrirá la totalidad de las divisas necesarias para adquirir dos (2) generadores hidráulicos con sus equipos complementarios con destino a la Central Hidroeléctrica de El Chocón;

Que esta operación forma parte del programa financiero elaborado por Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, para la obtención de créditos en el exterior y cuyo punto de partida fue la operación concertada con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B. M.), por valor de ochenta y dos millones de dólares estadounidenses (u$s. 82.000.000.—), suscripta el 19 de diciembre de 1968 y aprobada por Decreto Nº 232|69;

Que el plazo de la citada financiación alemana que se extiende hasta el año 1990 y la tasa de interés, resultan altamente convenientes;

Que de acuerdo a lo solicitado por Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, en su carácter de concesionaria de la construcción y explotación de las obras del Complejo Hidroeléctrico El Chocón - Cerros Colorados, y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 17.574, la Nación ha comprometido su garantía en las operaciones de crédito que en moneda extranjera se realicen para la ejecución de la obra;

Que en este caso la operación de crédito se hace con la intervención del Banco Nacional de Desarrollo, habiendo el acreedor del exterior aceptado esta garantía;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Carta Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo, aprobada por la Ley Nº 19.063, la Nación responde por las operaciones que realiza el mencionado Banco, por lo que cabe respaldar con recursos de la Tesorería General de la Nación los compromisos asumidos por el mismo para esta operación;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda y finanzas para garantizar al Banco Nacional de Desarrollo, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, las obligaciones correspondientes al capital, los intereses y gastos relacionados que han sido asumidas por el Banco Nacional de Desarrollo ante Kreditanstalt Für Wiederaufbau de la República Federal de Alemania, en la operación de financiación a largo plazo concertada por Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, por la suma de capital de diecisiete millones de marcos alemanes (D. M. 17.000.000).

La señalada financiación constituye una parte de un crédito global mediante un Convenio Intergubernamental entre la República Argentina y la República Federal de Alemania, establecido el tres de febrero de mil novecientos setenta, con anterioridad a la Ley 19.328, por lo que la precedentemente citada financiación no está comprendida dentro de las disposiciones de la mencionada ley.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas establecerá las condiciones en que se otorgará la garantía a que se refiere el artículo anterior, la que se hace extensiva a los legítimos sucesores o cesionarios de Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatogónica, Sociedad Anónima, autorizándose al señor Ministro de Hacienda y Finanzas para suscribir la documentación pertinente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

INDULTO

DECRETO
Nº 8.056
Bs. As., 20|11|72

VISTO la solicitud de indulto formulada por el interno Carmelo Serapio Acosta y en uso de la facultad conferida por el artículo 86 inciso 6º de la Constitución Nacional

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Indúltase al interno Carmelo Serapio Acosta (ficha 35.307), la pena accesoria de reclusión por tiempo indeterminado que se encuentra cumpliendo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

RESOLUCIONES

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO UNION POPULAR
Distrito Santa Fe

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eugenio Wade, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Unión Papular, del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Disposiciones Generales

Después de muchos años de tensiones y de duras controversias políticas y sociales, el País requiere urgentemente conciliar un clima de serenidad, paz y concordia que le permita resolver con Libertad y Justicia, los graves problemas que lo afligen. Esa misión exige superar los conflictos del pasado, estableciendo un efectivo Estado de Derecho, absoluto respeto a la Soberanía del Pueblo y crear un orden jurídico social, político y económico con auténtico sentido nacional. Esas altas y patrióticas finalidades sólo podrán lograrse mediante la Unidad del Pueblo Argentino dentro de las bases, principios y fundamentos contenidos en la Constitución Nacional, sólido pilar donde deben asentarse los lineamientos de nuevos sistemas y estructuras que aseguren para el presente y el futuro la realidad de una gran Nación: socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

En esa Unidad del Pueblo Argentino, se finca la grandeza de la República, y sólo se podrá conseguir mediante la organización política, social y económica de la Nación y con el aporte patriótico y decidido de todos sus habitantes, nacionales y extranjeros, que habiten su suelo.

Organización Política

El Partido Unión Popular, anhela que prime el camino del orden, la paz y la esperanza, en procura de realizar la reconstitución nacional, aventando las pasiones, las banderas del odio o del resentimiento, mirando hacia adelante y teniendo a la Patria como única y exclusiva destinataria de los afanes que no convocan, afirmando nuestra gran fe en el País y en su destino, seguros de que con la cooperación de todos los sectores de la vida nacional, que en esta hora histórica sientan la necesidad impostergable de asumir la responsabilidad de contribuir a forjar una Argentina despojada de sistemas e intereses espúreos y antinacionales, que la han demorado en su progresno y estancado en su proyección de grandeza, se cumpla así el anhelo insobornoble de la inmensa mayoría de los argentinos.

1. — Un nuevo orden y sistemas que deben fundarse sobre principios de libertad, democracia y justicia, rescatando el sentido profundo de los dos primeros, para que dejen de constituir en sus invocaciones instrumentos precisamente de injusticias y defraudación de la voluntad del Pueblo, y que con tanta falsía las esgrimen las oligarquías explotadoras y las minorías antipopulares. La democracia debe ser integral, pues su aspecto exclusivamente político no constituye sino un medio para llegar al Gobierno, pero no para la conquista del poder, y sin él no existe incidencia positiva y concreta sobre los principios que deben regir la vida social y el desenvolvimiento pleno de la economía nacional. Nuestra concepción de la libertad repugna a su vez con el vacuo planteo del liberalismo, pues no cabe concebir la autonomía del ser y de la comunidad social, como no sea mediante el equilibrio entre la libertad y la seguridad humana, con vistas al bienestar de la colectividad.

2. — En el ordenamiento jurídico, la Constitución Nacional debe ser el estatu

to fundamental y básico que recoja y posibilite la ejecución de los anteriores anhelos. Su acatamiento es obligatorio para todas las fuerzas creadoras de la Nación, pues en el respeto a la ley, al orden jurídico establecido, descansa la paz, el derecho y la justicia. El respeto a la ley y al orden jurídico es inherente a los poderes establecidos por el Pueblo mismo. Nuestra doctrina se asienta en la sustancia popular y en la validez legal de la Constitución Nacional. Por consiguiente, las reformas que se consideren necesarias introducirle deben ser también de origen legal y por decisión popular, mediante el sistema democrático y dentro de las previsiones que la misma Carta Magna prevé. Sostenemos el afianzamiento de las Instituciones Representativas Republicanas de Gobierno, con auténtico equilibrio y división de los poderes, complementadas con las nuevas que requieran la organización de una sociedad moderna, actual y futura, y la defensa de la libertad, del derecho y del sistema democrático, así como el respeto a la justicia y a los sagrados derechos que emanan de la personalidad y dignidad humana y apoyamos un federalismo como proyección de la realidad socio-económico-política argentina, autonomías provinciales y el restablecimiento del régimen municipal autónomo.

3. — Los grandes principios que constituyen el fondo de nuestra doctrina contitucional, conforman entre otros, la intangibilidad de nuestra soberanía política, fundada en la libertad política-económica y en la Justicia Social y en su consecuencia se propiciarán leyes que refirmen esos principios.

La reforma y modernización de los Códigos de fondo y de forma, serán de preferente atención, a fin de asegurar una justicia eficaz, rápida y económica, con sentido y tecnicismo jurídico moderno y humanitario.

Declaramos la imperiosa necesidad de la derogación de toda la legislación represiva vigente, así como proclamamos el repudio de la pena de muerte.

Auspiciamos la sanción de una histórica y fraternal ley de amnistía, sin ningún tipo de exclusiones políticas, gremiales, universitarias y|o militares, indispensable para el logro definitivo de la paz política y social que el País requiere con urgencia.

4. — Sin la presencia del pueblo en las grandes soluciones nacionales, vano intento será restaurar las quiebras morales y materiales que padece la Nación. En consecuencia, toda acción política debe fundarse en la consulta honesta y democrática de toda la ciudadanía, sin trampas ni engaños, a través de corrientes de opinión, traducidas en Partidos Políticos, los que dentro de un sistema pluripartidista gocen con absoluta libertad el amplio desenvolvimiento de sus ideas y finalidades, así como el respeto y total garantía para la expresión y divulgación de sus principios. Propugnamos la institucionalización y reconocimiento de todas las corrientes de opinión, sin trabas, proscripciones ni vetos a sus candidatos, o discriminaciones ideológicas, con la sola limitación de que dichas Agrupaciones —que deben ser consideradas como de bien público— sostendrán la adhesión a los fines y propósitos de la Constitución Nacional y de las Instituciones Representativas Republicanas de Gobierno, con sentido Federalista, acatamiento a los derechos y libertades y al orden jurídico establecido, con especial referencia a los derechos humanos y al sistema democrático de Gobierno, el cual deberán practicar en sus organizaciones internas mediante el voto secreto de sus afiliados en elecciones periódicas de renovación de autoridades directivas, con participación de las minorías, y que por último no auspicien la violencia como medio de lucha política.

5. — Como aporte seguro de renovación espiritual y moral a que aspira la República propiciamos la participación activa de la juventud, hombres y mujeres, en la vida política nacional, a fin de aprovechar sus capacidades creadoras y medios para terminar definitivamente con viejas prácticas y antinomias que han dividido y distorsionado al País.

6. — Auspiciamos la reforma electoral con miras de ajustar la fidelidad de las decisiones populares. Sanciones severas para el fraude en todas sus formas y manifestaciones, ya sea mediante la acción psicológica tendiente a confundir o engañar al pueblo, o torciendo su libre determinación y voluntad mediante violencias o maquinaciones que puedan alterarlas o impedirlas.

Cualquier proscripción a partidos políticos o vetos a sus candidatos, que no estuvieran justificadas dentro de las limitaciones contenidas en el punto 4 in fine, serán consideradas como desviación fraudulenta del poder que así lo decida, y sus autores o auspiciadores serán pasibles de las máximas penalidades que la ley especial prevea.

7. — Reclamamos y apoyaremos la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cargos electivos públicos o funciones ejecutivas y|o administrativas en Organismos del Estado, autárquicos o descentralizados, para quienes fueran gerentes, apoderados, representantes, consultores, asesores o gestores, o de quienes directa o indirectamente tuvieran relación que implique dependencia, subordinación o vinculación de intereses comunes, con consorcios, empresas, industrias o bancas extranjeras, cuya sede y asiento principal de sus negocios resida fuera de los límites del País o que conformen monopolios o grupos económicos internacionales, con aparente domicilio nacional.

Organización Social

Nuestra solidaridad es plena y absoluta con el sentido social que otorga fisonomía especial a la convivencia en la sociedad. Los lineamientos en materia social, aunque en nuesra República cobran relevancia, deben acentuarse. Por ello consideramos irreversibles los principios que garantizan los derechos humanos en el trabajo en la familia y en la sociedad. Para la afirmación categórica de esos derechos y su proyección natural a la salud y a la seguridad social, comprometemos todos nuestros esfuerzos y voluntad más decidida, a profundizar el sentido y contenido de la Justicia Social, y de nuestra doctrina, que otorga auténtica jerarquía a los principios vinculados a la ética, a la moral, a la libertad, a la democracia y en fin, al bienestar de la República. Asimismo creemos y convencidos, de que las naciones y los pueblos, mediante el perfeccionamiento de la instrucción y de la educación de todos los grupos sociales, como la capacitación profesional, constituyen derechos primordiales y que corresponde al Estado asegurar, con un sentido renovador y vital, las condiciones necesarias para su logro. Todas las actividades de la ciencia, del arte, de la cultura en todas sus manifestaciones, espirituales, físicas y morales, deben ser asequibles a la gran masa social, sin otra exigencia que la de servir al progreso y engrandecimiento de la Nación, cuyo fin último no puede ser otro que el de forjar una Comunidad Nacional con sentido y trascendencia Universal.

1. — Consideramos a la familia, como el nucleo primario y fundamental de esta y todas las otras actividades sociales, cuya constitución y desarrollo debe ser de prioridad tutelar por parte del Estado.

Tiene la familia, leyes propias que pertenecen al orden natural, y que la ley positiva debe reconocer y amparar ampliamente con extensión de todos los derechos de la familia, educación de los hijos y la preservación de los fines morales de la especie. Esa legislación debe ser complementada con otras que aseguren los beneficios de una asistencia sanitaria-médica integral y de higiene general, en especial a la madre, al niño en gestación y en la primera infancia. Los derechos de la familia, tienen contenido de alta finalidad social, y es por ello que dentro de nuestra concepción, la organización de ese núcleo debe corresponder tanto a la Iglesia como al Estado. La primera, en cuanto al Sacramento del Matrimonio, la unidad y la fecundidad y el segundo, mediante la protección en los órdenes de la vida legal, moral, física, económica, sanitaria, educacional y cultural. El Estado tenderá a elaborar una legislación de profundo contenido social y humano, con el fin de efectivizar una política favorable a la protección de grupos familiares fundados en el orden natural, constituidos jerárquicamente, amparándola dentro de todos y los mismos derechos, sin restricciones que importen menoscabo a la dignidad humana, social o moral de sus componentes. Constituye asimismo primordial relevancia, preservar a dichos grupos fmiliares, de adecuada protección económica, que les permita cumplimentar las vitales necesidades de la alimentación, vestido, instrucción, educación física, moral e intelectual, recreación y descanso, higiene y asistencia médica-sanitaria integral, ahorro, previsión y seguridad social.

Comprometemos nuestros afanes, en planificar una política tendiente a lograr que cada familia de la ciudad y del campo, pueda ser dueña de la casa en que viva y de los elementos necesarios imprescindibles para su actividad creadora: tierra, maquinarias, herramientas y demás elementos para el trabajo, mediante otorgamientos de créditos preferenciales a mínimo interés y largo plazo.

En la declaración de los derechos de la familia que auspiciamos, remarcamos la necesidad de la protección y amparo especial, a la madre y al niño, así como también a la ancianidad; la legislación en referencia a estos últimos deberá asegurarles el disfrute de una libre tranquilidad económica, física, moral y espiritual.

Sin la base de la familia, firmemente organizada y ordenada y dirigida al cumplimiento de su destino natural, la sociedad ve peligrar sus fundamentos esenciales y queda subvertido el orden de la creación. Nuestra doctrina define la posición cristiana, y parte desde la familia para establecer una auténtica comunidad de destino, aspirando a que la sociedad no sea otra cosa que una ampliación de esa familia y se inspire en idénticos sentimientos de solidaridad, comprensión y virtud.

2. — El derecho a trabajar, constituye un presupuesto constitucional, que se justifica por la necesidad vital de procurarse el individuo, los medios de subsistencia presente y futuros, así como de su familia. Por ello el trabajo debe ser protegido y amparado, con la dignidad que tal derecho presupone, ya se trate de cualquier actividad física e intelectual o artística, dirigida a producir los bienes económicos destinados a satisfacer las necesidades indispensables materiales, espirituales o morales, fundamento de la prosperida de la comunidad. Tal derecho, se extiende al logro de justas retribuciones, condiciones dignas de trabajo, capacitación, preservación de la salud, bienestar y protección familiar, expansión económica, seguridad social, descanso, recreación y a la defensa de los intereses gremiales o profesionales.

3. — Los principios de solidaridad humana y de la Justicia Social, imponen que el trabajador ejerza sus actividades bajo condiciones dignas y con retribuciones justas y actualizadas permanentemente, conforme al costo real de la vida y de las ganancias de las empresas, que permitan a la gran masa de trabajadores, vivir en condiciones decorosas y disfrutar de las comodidades a que tiene derecho todo hombre, en una sociedad, fundada en la división del trabajo, en la cooperación de todos y en la consecución de objetivos comunes.

4. — Sostenemos la Justicia en el reparto de la riqueza producida, en forma tal, que no ocurra que en una misma actividad creadora, uno, el que está arriba, viva en la opulencia, y el otro, el que está abajo en la pobreza y en la necesidad. Así el trabajo humano constituirá el medio de liberación del hombre de la tiranía de la pobreza y de la injusticia y el camino a fin de lograr finalidades fundamentales que todo individuo integrante del cuerpo social, en un Estado moderno, tiene el derecho a gozar con justicia.

5. — El capital y el trabajo, como instrumentos de producción y de progreso, deben actuar armónicamente, dentro de la función social que cada uno tiene en un Estado, sensible a todos los problemas, el cual debe intervenir en la protección al débil y al desvalido, contra el afán de predominio del más fuerte, en su misión trascendente de la dignificación del hombre, y como custodio de la Justicia y de la Paz Social.

6. — Derechos sindicales: Mantenemos la decisión irrevocable de respetar, proteger y perfeccionar todos los derechos y garantías que hacen a la libre agremiación y a la defensa integral de los trabajadores. Los intereses específicos de los gremios constituyen un fuero inviolable y de su reconocimiento dependen el mejoramiento de la condición humana, el orden de las actividades productivas y la Paz Social de la colectividad plenamente organizada.

La potencia sindical y la justa preservación de sus derechos, no es compatible con la fragmentación de las organizaciones, por cuya razón apoyamos la posición de los sindicalistas que se oponen a toda tentativa de atomización. Estamos a su lado en la defensa de la unidad sindical, organizada, libre y democráticamente, y en la Central Obrera Unica, poderosa y representativa. El sindicalismo, además de proveer al bienestar de todos sus miembros, constituye una escuela de capacitación, herramienta de la seguridad social y medio poderoso de elevación espiritual, moral y material, de la gran masa de trabajadores y de sus familias.

Organización Económica

Consideramos inseparables de la tranquilidad general y del progreso conjunto de la Nación y de sus fuerzas productoras, un ordenamiento de la economía social, donde prevalezcan los derechos de las personas por encima de los intereses de la empresa. Consideramos legítimo el ejercicio del derecho de prioridad, no en tanto satisfaga discrecionales egoísmos privados. Entendemos que el Estado debe cooperar para el progreso de la Economía Social organizada, estimulando el espíritu creador y los nobles impulsos de las actividades que concurran al beneficio común del Pueblo Argentino.

1. — Defenderemos hasta sus últimas consecuencias, la Independencia Económica de la Nación y el patrimonio material de la República, contra los monopolios, consorcios y grupos internacionales voraces, que se apoderan de la riqueza nacional, lograda con el trabajo y esfuerzo de todos los argentinos, con la complicidad de verdaderos traidores de la Patria, siempre proclives a traficar con los sagrados intereses del País, a cambio de compensaciones económicas miserables, o brindando su apoyo a gobiernos que atentan contra nuestra economía nacional. Por ello, promoveremos la intervención del Estado en la economía, a fin de propender a la riqueza nacional por y para los argentinos o los extranjeros arraigados a su suelo y consustanciados con sus instituciones. Como premisas en la consecusión del principio de la Independencia Económica, sin perjuicio de otras no menos incidentes, proclamamos la defensa y protección de la producción nacional y la nacionalización del comercio exterior, para asegurar una equitativa y conveniente colocación de nuestra producción. Valorizar la moneda argentina, como símbolo de la Soberanía Nacional y emblema representativo de la Nación rompiendo toda sujeción de la misma a otros signos monetarios extranjeros u organismos internacionales oficiales o privados, que pretendan marcar el rumbo de nuestra política monetaria. Nacionalización del crédito y de todas las instituciones crediticias del País, poniendolas al servicio de la Economía Nacional y no de los intereses de los grandes monopolios o grupos internacionales.

2. — Propiciamos el cercenamiento de raíz de todas las causas de la inflación, restableciendo el valor estable del signo monetario argentino y con ello, reivindicar el prestigio de la Nación en el exterior. Reducción al límite mínimo, de la presión tributaria que ahoga al País, y le impide avanzar progresivamente, así como la supresión total de todo impuesto o gravamen que afecte al trabajo personal y al consumo de los artículos integrantes de la canasta familiar. Elevación de los salarios a márgenes realmente compensatorios, elevando las condiciones de vida de la clase trabajadora del País, y sacar al mismo del estancamiento permitiéndole producir más por el mayor consumo, dando firmeza y estabilidad a los costos y en consecuencia estabilizando los precios, rompiendo así, el círculo vicioso de la infracción y la espiral ascendente que la constituye. Rehabilitación de la empresa privada mediante medidas razonables de desgravación fiscal que la ahoga, y promoviendo la descentralización de la Industria Nacional creando nuevos centros de desarrollo de acuerdo a los lugares de asiento de la riqueza, a las aptitudes particulares de los habitantes de cada zona y de las demás circunstancias que importen el desarrollo integral y armónico del País. Adecuada racionalización de la actividad administrativa. Represión legal y severa de la usura en todas sus manifestaciones, la competencia desleal extranjera y del contrabando, así como toda otra deformación, que atenten contra la Economía Nacional.

3. — Protección y apoyo al pequeño y mediano empresariado argentino, a fin de evitar la muerte de la empresa privada nacional que trae como consecuencia, la desocupación y la incautación de sus despojos por centavos, por el capital extranjero que medra así sobre el desastre y la ruina nacional.

4. — Política de complementación y cooperación económica internacional, sin discriminaciones ideológicas, mediante convenios y que mejor convengan a nuestra expansión económica.

5. — Apoyamos decididamente el desarrollo del cooperativismo, bajo la supervisión del Estado, en defensa de los intereses generales.

6. — Dentro de la organización económica que el Partido Unión Popular propugna, desarrollada mediante una política eminentemente nacional, en los lineamientos de sus bases de acción política, cobrará relevancia la relativa a la política agraria, la cual se fundará en el principio fundamental de que la tierra no puede ser considerada como un bien de renta, sino un instrumento de trabajo, y su explotación, deberá serlo en sentido y función social combatiendo la especulación del suelo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. El Estado tiene la obligación de facilitar el acceso a la tierra, comenzando por las fiscales improductivas, a quienes las requieran para trabajarlas. Para ello, propiciamos la reestructuración del Consejo Nacional Agrario, como organismo regulador y promotor de la transformación agraria argentina, así como también la reimplantación de la Leyes 13.246 y 14.451, de arrendamientos y aparcería rural. Sólo así podrá lograrse que el acceso a la tierra de las masas humanas, urbanas y campesinas proletarianas, que por su magnitud y estado, chocan contra la paz y estabilidad social de la República, pueda operarse con rapidez sin los insuperables obstáculos de los habituales ensayos colonizadores que tiendan a mantener e incrementar los valores especulativos del suelo.

7. — Política Industrial: No puede haber una economía social sólida y ascendente si el Estado no favorece la acción de los factores que intervienen en el proceso general de la economía. La condición del trabajador está íntimamente

ligada a la condición de la empresa. Sin industrias asentadas y estables, no puede aspirarse a la plena ocupación, que es base primordial de la estabilidad social. La industrialización del País, no debe detenerse y los Poderes Públicos favorecerán su mayor y más firme desarrollo.

Es imprescindible trazar un plan de apoyo y fomento de aquellas industrias que puedan abastecerse de materias primas nacionales así como conservarse y alentar las industrias ya establecidas, aunque dependan de materia prima extranjera. Apoyamos el desarrollo racional de las industrias y en particular, de aquellas que ofrezcan un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de la producción primaria en condiciones de eficiencia técnica y económica debidamente competible. El desarrollo industrial podrá impulsarse directamente por el Estado o con la actividad particular con el apoyo del Estado, pero corresponderá a este último coordinar todos los esfuerzos, evitando la especulación en miras de lograr y consolidar la estabilidad económica de las empresas, máximo rendimiento de materias primas y elaboradas, regularización del aprovisionamiento y el consumo, la tipificación y racionalización de los medios de transporte. Dicha política es esencial para el desarrollo de la economía social y la defensa del país y de manera especial, la consolidación de la industria pesada: siderúrgica, metalúrgica, química y petroquímica. Apoyo y aliento crediticio a la mediana industria nacional. Escuelas de orientación profesional; cursos de especialización técnica y profesional y acceso a las fábricas de estudiantes, técnicos y profesionales argentinos.

8. — Energía y Yacimientos Minerales. La Soberanía exige preservar para la Nación, la propiedad imprescindible e inalienable de los yacimientos minerales y demás fuentes naturales de energía, dando la debida coparticipación a las provincias a cuya jurisdicción pertenezcan. Tan solo la Nación puede determinar su uso comercial, exploración y explotación, teniendo en vista el interés y seguridad nacional y el bienestar de la población compatible con la dignidad de los argentinos.

9. — Política Vial: La construcción de obras viales deberá dirigirse a fortalecer los núcleos urbanos y campesinos, facilitando el transporte de la producción, incrementar la industria, aumentar el bienestar de la población de acuerdo a las exigencias presentes y futuras del tránsito y las necesidades vinculadas a la seguridad y defensa nacional.

En materia de transportes, una política que satisfaga y adecuadamente, en forma eficaz y económica, todas las necesidades del País. Planes de reestructuración técnico-administrativo ferroviario, marítimo, fluvial, aéreo y automotor en general. Refirmamos el principio de la nacionalización de los transportes que hacen a la seguridad nacional; son y constituyen exigencias básicas de la Independencia Económica de la Nación. En materia de puertos y vías navegables, la acción deberá tender a la construcción de los primeros y al dragado y canalización de los segundos, asegurando la navegación internacional y de cabotaje a los efectos de promover la descongestión ferroviaria y vial, abaratamiento del transporte, desarrollo de nuevas zonas industriales y razonada canalización de la producción nacional, con la máxima eficacia y economía.

10. — Comunicaciones: Reestructuración de los servicios de comunicaciones, para asegurar al pueblo un servicio eficaz y económico y al cumplimiento de sus finalidades esenciales, material y cultural, como elementos de bienestar común, al servicio del Pueblo.

11. — Obras Públicas: Debe encararse la construcción de obras necesarias en toda la República, para el desarrollo y progreso del Pueblo Argentina y de todas aquellas de valor retributivo y autofinanciadas que sirvan al bienestar general, en las distintas regiones del País.

12. — Educación y Cultura: En materia de educación, se sostiene la enseñanza religiosa optativa y la enseñanza libre en los órdenes primario, secundario y universitario. Lucha por la desaparición del analfabetismo y semianalfabetismo. Obligatoriedad de la enseñanza primaria; gratuidad y libre acceso a la escuela media, enseñanza técnica y universitaria, estatales u oficiales. Afirmación reformista en las Universidades Estatales u Oficiales, sobre la base de la Autonomía Universitaria, libre asistencia del estudiante, participación del estudiante o graduado en la conducción y gobierno de la universidad en forma tripartita y paritaria y desarrollo eficaz de la extensión universitaria. Estímulo, apoyo y prioridad para los profesionales, científicos y técnicos argentinos en todas las actividades que hacen al desarrollo, desenvolvimiento y quehacer nacional.

13. — Relaciones Internacionales: El principio de la Soberanía, debe regir las relaciones internacionales de la República. La defensa de los grandes principios de la tradición nacional debe contar con la aportación argentina, en absoluto pie de igualdad y consultando constitucionalmente, la voluntad general de los pueblos. Nuestro concepto se afirma en la vocación pacífica y democrática de nuestra historia, cuya línea invariable ha sido de condenación al coloniaje, respeto de la libre determinación de los pueblos, no intervención, igualdad jurídica de los estados y respeto a la integralidad e inviolabilidad de las soberanías. Cooperación para una recta convivencia internacional, consolidación del regionalismo americano y de la universalidad de la organización mundial de naciones y defensa irreductible de los valores espirituales, de los derechos y libertades fundamentales que emanan de la personalidad humana.

14. — Religión: El Partido Unión Popular, sostiene la más absoluta libertad de cultos y mantenimiento de la tradición espiritual de la República, con relación a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

15. — En materia Militar, nuestro objetivo constituirá el fortalecimiento de las fuerzas armadas, como pivote fundamental para la defensa de la Soberanía de la Nación y custodios de sus instituciones democráticas. Promoveremos la integración de las fuerzas armadas con el pueblo, a fin de consustanciarlas con sus necesidades anhelos y esperanzas, como elemento básico para la consolidación de la Unidad Nacional.

Unidad del Pueblo Argentino

Advertimos la responsabilidad que involucra una posición doctrinaria como la que dejamos expuesta. Sabemos la decisión y verdad con que enunciamos cada uno de los postulados y estamos honradamente dispuestos a luchar por su imposición legal, convencidos que va en ello, la Paz y la Grandeza de la República. Aspiramos a trabajar por estos principios en un ambiente de concordia y respeto. No nos mueve otra pasión que la de servir al Pueblo, de cuyas filas provenimos, cuya voluntad queremos interpretar y porque nada perdurable podrá construirse como no sea con la participación activa de las grandes masas sociales. Nuestro Partido Unión Popular, lleva en su nombre, la definición de su doctrina: La Unidad del Pueblo, único camino que permitirá llevar hacia la cumbre, un programa de vida, que es la esperanza y el anhelo inquebrantable de la inmensa mayoría de los argentinos.

BASES DE ACCION POLITICA

El Partido Unión Popular se compromete frente al Pueblo todo de la República a dedicar todos sus esfuerzos y afanes, en lograr como objetivo primordial, el de forjar en el Pueblo, una conciencia y una cultura, cívicas, con miras a plasmar la Unidad Nacional, enarbolando las banderas de la Paz, el Orden y de la Concordia, base de toda acción política, económica, social y cultural permanente, en el común ideal de alcanzar la grandeza Nacional, la defensa del Patrimonio de la Nación y de sus bienes materiales y espirituales inalienables, logrados mediante el esfuerzo y sacrificios de la voluntad creadora de todos los sectores de la vida Nacional y proyectar al País libre, soberano y socialmente justo a un futuro destino de grandeza. Nuestro plan de acción, se halla consubstanciado con los principios que inspiran nuestra doctrina partidaria, de profundo contenido social, de soberanía política e independencia económica, y dentro de esa concepción, al servicio de la República y de sus habitantes, propone el siguiente plan de acción política:

Política Jurídica

1. — Reafirmación de nuestro respeto y acatamiento de los fines de la Constitución Nacional, así como al afianzamiento de las Instituciones Representativas Republicanas de Gobierno, con auténtico equilibrio y división de los poderes. Defensa de la libertad, del derecho, con especial referencia a los que derivan de la personalidad humana, apoyando un auténtico Federalismo. Respeto a las autonomías provinciales y restablecimiento del régimen municipal autónomo. Adhesión al sistema democrático y acatamiento al orden jurídico establecido, rechazando toda acción de violencia contra dicho ordenamiento, o contra las instituciones básicas y fundamentales de la Nación. Sostenemos el pluripartidismo, es decir, la concurrencia en la vida política, de dos o más partidos políticos, así como el sufragio universal y el sistema electoral de mayoría.

2. — Propiciamos la reforma de la Constitución Nacional, pero sólo mediante el procedimiento estatuido en la Carta Fundamental, por decisión popular y mediante el sistema democrático, a fin de adecuarla a la realidad política, económica y social, en esta etapa histórica del País y del mundo.

3. — Revisión de todo el ordenamiento vigente con sentido técnico eficiente de verdadero interés público y promoviendo Leyes de Fondo que respondan a los grandes principios referidos a la intangibilidad de nuestra Soberanía, fundada en la libertad política, económica y en la justicia social.

4. — Derogación de toda la legislación represiva, de la pena de muerte, así como de las que en cualquier forma, atenten contra la libertad individual por la sola acción o ejecución de actividades políticas gremiales o de expresión del pensamiento, tanto oral como escrito, que pueden desarrollarse libremente, al amparo de los principios y garantías de la Constitución Nacional.

5. — Propender a la sanción de una histórica y fraternal ley de amnistía, sin ningún tipo de exclusiones políticas, gremiales, universitarias y militares, que corra el cerrojo de las cárceles, permitiendo el reintegro de personas procesadas o juzgadas por hechos certificados como delitos políticos o conexos, al seno de sus hogares y a la sociedad, devolviéndoles el pleno goce de sus derechos, atribuciones, grados o jerarquías, así como, permitiendo el regreso libremente a todos los exiliados argentinos, al suelo patrio, con el tradicional espíritu, hidalguía y fe cristiana de nuestro Pueblo, a la repatriación de los restos mortales de todo compatriota a su tierra natal o de origen, rompiendo para siempre las ataduras de pasiones con el pasado histórico, que han dividido las generaciones. Esa ley generosa, podrá permitir reencauzarnos a todos los argentinos y contribuir a lograr una política de fe, paz y esperanza, con la mirada puesta desde ahora hacia adelante, laborando todos unidos, un futuro de grandeza Nacional.

6. — Reforma de las leyes electorales, con miras a ajustar la fidelidad de las consultas populares. Autonomía eficaz, para el funcionamiento de los Partidos Políticos, amplias garantías a dichas Agrupaciones, para la libre expresión y divulgación de sus ideas y programas de acción política. Severas sanciones para toda clase de fraude. Igualdad de posibilidades de actuación para ciudadanos y Partidos. Defensa permanente de la presencia del Pueblo, en la historia nacional y en toda acción política, que debe fundarse en la consulta honesta y democrática, para reafirmar las Instituciones Representativas, Republicanas de Gobierno.

7. — Propiciamos, como aporte de renovación espiritual y moral, a que aspira la República, la participación activa y decidida en la vida política nacional de las juventudes argentinas, hombres y mujeres a fin de aprovechar sus capacidades creadoras, y como medio para terminar definitivamente con las viejas prácticas y antinomias, que han dividido y distorsionado al País.

8. — Apoyamos la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cargos electivos públicos o funciones ejecutivas y|o administrativas en organismos del Estado, autárquicos o descentralizados, a quienes fueran gerentes, apoderados, representantes, consultores, asesores o gestores, o de quienes directa o indirectamente, tuvieran relación que impleque dependencia, subordinación o vinculación de intereses comunes, con consorcios, empresas, industrias o bancas extranjeras, cuya sede y asiento principal de sus negocios, resida fuera de los límites del País, o de las que conformen monopolios o grupos económicos internacionales, con aparente domicilio nacional.

9. — Ordenamiento y coordinación legislativa, promoviendo la creación de altos centros de estudios e investigaciones de carácter jurídico.

10. — Garantizar una independiente y eficaz administración de justicia, que responda a una auténtica división de los poderes, dotándola de los elementos y medios para una adecuada actuación, asegurándole a los Magistrados en la carrera Judicial y a los demás auxiliares de la Justicia, el "status" profesional y equitativas retribuciones, en vista a la alta función que desempeñan. Leyes complementarias que aseguren a los litigantes y a las partes en todos los fueros, la garantía efectiva del debido proceso y justa y amplia defensa de sus derechos.

11. — Reforma del régimen carcelario en forma humanitaria natural para la consecusión efectiva de la reeducación y adaptación social del delincuente, así como la inmediata sanción de urgentes medidas, para la construcción de establecimientos especiales destinados a procesados, condenados y menores de edad, de ambos sexos. Cursos obligatorios de enseñanza primaria que contemplen planes especiales, técnicos y profesionales. Creación de institutos de trabajo, centros de instrucción y campos de deportes.

Política Social

Derechos de la Familia: Se promoverán leyes que aseguren el bienestar material y espiritual de los núcleos familiares, constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — Protección del matrimonio e igualdad jurídica de ambos cónyuges y respecto a la Patria Potestad.

2º Consolidación del bien de familia, extensión del mismo, actualización de la Ley.

3. — Auspiciar el lote de hogar, para todo ciudadano argentino o extranjero naturalizado, padre de familia, viudas|os con hijos o solteros también con hijos, los cuales tendrán derecho a solicitar tierras vacantes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en propiedad, para construir en ellos sus viviendas permanentes, en zonas urbanas. Los lotes se entregarán en propiedad, como bien de familia, y no podrán ser embargados, cedidos o vendidos, sino a otra familia. Dichos lotes estarán libres de impuestos, gravámenes o tasas y las instituciones crediticias otorgarán créditos preferenciales a largo plazo y bajo interés, tendientes a solventar los gastos de edificación. La amortización de tales créditos será la única garantía y condición de subsistencia de la propiedad. Tal derecho se concederá a quienes carezcan de todo otro bien inmueble y reúnan además los requisitos que la ley determinará.

4. — Igualmente se propicia la concesión de tierras fiscales en zonas suburbanas, cuya extensión la ley determinará, a ciudadanos argentinos o extranjeros naturalizados con hijos, viudas|os con hijos y solteros mayores de edad con hijos, en propiedad de parcelas para destino a la explotación agrícola-ganadera, granja o chacra, de acuerdo a las particularidades de cada región. Dichas parcelas también serán asignadas como bien de familia, y no podrán ser embargadas, cedidas o vendidas salvo a otro grupo familiar; estarán igualmente libres de toda carga, gravamen o impuesto, creándose un régimen prioritario de créditos de largo plazo y mínimo interés, para atender a las necesidades de provisión de animales, implementos de presiembra, semillas, herramientas, mejoras y construcciones indispensables de vivienda o de obras necesarias a la producción. Tales créditos serán abonados con los frutos recogidos y el reembolso de los mismos será la única condición de la subsistencia de la propiedad. La ley especial también contemplará las condiciones, formas y obligaciones de los adquirentes y determinará las áreas de extensión de las parcelas, según el tipo de explotación, regiones y características del suelo.

5. — Plan Nacional de la Salud, con sentido social y económico, propugnando sistemas que aseguren a toda la población los beneficios de una asistencia médico-sanitaria integral. Lucha contra las enfermedades infecciosas endémicas y epidémicas.

6. — Legislación de protección materno infantil, que asegure la atención permanente de las mujeres en potencia de ser madres y de los hijos hasta la edad escolar.

7. — Protección y asistencia a la ancianidad. Sostenemos el derecho a la protección integral de la ancianidad, mediante adecuadas previsiones legales que le aseguren el derecho a la vivienda, alimentación, vestido, salud física, espiritual y moral, recreación y tranquilidad económica. Tales derechos y obligaciones deberán ser a cargo de sus familiares directos en concurrencia con el Estado, y en caso de desamparo, exclusivamente por parte del Estado. Propugnamos la creación de grandes centros geriátricos con modernas concepciones asistenciales, de esparcimiento y descanso, destinados a tales fines.

8. — Derecho de los padres en la educación, orientación espiritual, moral y conservación de sus hijos.

9. — Sostenemos la plena vigencia de la igualdad jurídica, civil y política de la mujer, favoreciendo su participación activa en la vida social, económica y política del país.

Derechos del trabajo: El plan de trabajo de la Unión Popular tendrá como único objetivo, lograr el bienestar material y espiritual de todos los habitantes del país, mediante un ordenamiento jurídico, económico y social que consagre la plena efectividad de los derechos privados del trabajo. El trabajo debe ser protegido y amparado, con la dignidad que tales derechos presuponen, ya se trate de cualquier actividad física, intelectual o artística, dirigida a producir los bienes económicos destinados a satisfacer las necesidades indispensables, fundamento de la prosperidad de la comunidad.

1. — El pleno empleo, a cuyo efecto se deberá:

a) Crear y mantener las fuentes de trabajo. Aprovechar técnicamente los recursos naturales y aumentar la producción;
b) Estabilizar a los trabajadores en sus ocupaciones;
c) Promover y racionalizar la mano de obra, coordinando la oferta y la demanda;
d) Regular las corrientes inmigratorias, teniendo en cuenta las exigencias nacionales y regionales de la

mano de obra, especialmente las del interior del país y las tareas del agro argentino;

e) Ocupación preferencial de profesionales y técnicos argentinos.

2. — Garantía absoluta en el empleo público y privado, para lo cual se sancionarán normas legales que amparen a todos los trabajadores, cualquiera sea el lugar donde presten sus servicios.

3. — Elección del nivel económico de vida, a cuyo fin sostenemos:

a) El incremento de los recursos económicos de la actividad productiva del país, así como la justa distribución de los frutos del esfuerzo común;
b) Fijación periódica de las remuneraciones en relación con las oscilaciones del costo de la vida;
c) El aumento de la productividad mediante la disciplina laboral, el perfeccionamiento técnico y capacitación profesional;
d) El principio de igual salario por trabajo de igual valor;
e) El mantenimiento y ajuste del salario familiar mediante sistemas colectivos de compensación;
f) El régimen de libre negociación colectiva entre trabajadores y empleadores organizados, para la fijación periódica de las remuneraciones y extensión de los convenios a los no firmantes.

4. — Cumplimiento estricto de las disposiciones legales, relativas a condiciones dignas de trabajo, y a la preservación de la salud de los trabajadores.

5. — Elevación del nivel sanitario mediante la protección biológica integral, destinada a mantener a la población en las mejores condiciones posibles de salud y de capacidad para el trabajo.

6. — Adaptación de los regímenes de accidentes de trabajo a las exigencias actuales. Organización de los servicios respectivos por los diferentes organismos de seguridad social, en relación con su personal afiliado y a sus familiares.

7. — Lograr el mejoramiento material y espiritual de la clase trabajadora y de su familia que les permitan vivir en condiciones de decoro y disfrutar de las comodidades a que tienen derecho, en una sociedad justa.

8. — Sostenemos la justicia de la participación de los trabajadores capacitados en la conducción de las empresas y en el reparto de la riqueza producida.

9. — Fomento y estímulo del turismo y de las vacaciones, conforme a la justificación social del descanso y de la recreación. Desarrollo de zonas de turismo y vacaciones, balnearios, playas, parques, lugares de montaña que faciliten la adecuada diversión y recreación del pueblo trabajador y de sus familias.

Derechos sindicales: Proteger y perfeccionar todos los derechos y garantías que hacen a la libre agremiación y a la defensa integral de los trabajadores. Los intereses específicos de los gremios constituyen un fuero inviolable que garantizará la libre actividad de los sindicatos y de sus dirigentes; por ello auspiciamos 1 — Unidad Sindical, con miras al fortalecimiento de los instituciones gremiales y de la Central Obrera Unica, independiente y libremente estructurada.

2. — Acción gremial múltiple de los sindicatos, para que además de sus intereses materiales, cuiden los intereses espirituales y sociales de sus afiliados, evitando suspensiones injustificadas y despidos en masa. Aseguramiento de la estabilidad del trabajador.

3. — Participación de las organizaciones sindicales en todo lo relativo a la regulación de la economía, el trabajo, asistencia y seguridad social.

4 — Capacitación sindical: escuelas sindicales, centros y organismos de cultura y periodismo gremial.

5. — Defensa del derecho de huelga y dilucidación de los problemas derivados de ese derecho, por mediación de comisiones permanentes de arbitraje.

6. — Respeto absoluto de los leyes laborales y especialmente a la de Asociaciones Profesionales

7. — La inmunidad de los representantes sindicales, mientras duren sus funciones a fin de garantizar no sólo su seguridad personal y la de su familia, sino también su representatividad y la defensa de los intereses confiados a su cargo.

Seguridad social

1. — Se dictarán normas que aseguren el estricto cumplimiento de las leyes de previsión social, simplificando los trámites para la obtención de los beneficios. Elevación de las prestaciones a topes que permitan una existencia justa y digna a jubilados y pensionados.

2. — Generalización del régimen de recíproca computación de servicios entre todos los sistemas nacionales, provinciales y municipales de previsión, sean éstos particulares u oficiales y reconocimientos internacionales mediante convenios recíprocos, sin exclusión de país alguno.

3. — Autarquía de las Cajas Previsionales para su mejor desenvolvimiento con la inversión de sus fondos en obras sociales en beneficio exclusivo de sus afiliados, cónyuges y familiares a su cargo y especialmente con destino a la adquisición de la vivienda propia.

4. — Planificar escalonadamente el reintegro de los fondos extraídos a las Cajas Nacionales de Previsión por el Estado, con más sus respectivos intereses

5. — Extensión del sistema de previsión social, cubriendo los riesgos de enfermedad y de desempleo.

6. — Modificar la ley de maternidad, sobre la base del amparo a la madre y al niño que nace en territorio argentino y de conformidad a los recursos económicos de sus ascendientes, excluyéndose así beneficios fijos.

7. — Participación directa de los afiliados libremente elegidos en todo lo relativo a la dirección y administración de las Cajas Nacionales de Previsión, con participación de representantes gremiales y del Estado.

Urbanismo

1. — Planeamiento urbano para la descentralización de las grandes ciudades y la creación de nuevos centros de población que contemplen las necesidades para el "habitat" del hombre.

2. — Se procreará la ley especial que reglamente con coherencia la construcción de amplias vías de circulación, de nuevos sistemas de parcelamientos, nuevas normas de uso del suelo y la obligatoriedad del Estado para proveer la infraestructura de servicios (agua, desagües pluviales y cloacales, fluido eléctrico, gas, teléfono, etc.), de acuerdo a las características geográficas y las necesidades económicas y sociales de cada zona.

3. — Propender a que los organismos y dependencias especializadas, autores de los planeamientos, tengan poder de decisión, cuando se den las condiciones económicas, para llevar a la práctica los objetivos propuestos.

4. — Coordinación de los organismos técnico económicos nacionales, provinciales y municipales para el desarrollo armónico de la política de planeamiento fijado.

Demografía

5. - Con el cumplimiento del planeamiento urbano se logrará recuperar el perdido equilibrio demográfico entre las ciudades y la campaña, permitiendo al pueblo el acceso a la tierra rural y urbana, barata y libre de especulación lo que facilitará el descongestionamiento de los grandes núcleos urbanos.

6. — Propender al aumento del índice de crecimiento demográfico mediante la protección integral del niño, aumento de la natalidad e incremento de la inmigración extranjera creando las condiciones económico-sociales propicias.

Vivienda

7. — Con los nuevos sistemas de parcelamientos se impulsará a industrializar y "estandarizar" la construcción de viviendas con la siguiente disminución de costos, sin desmedro de la calidad, permitiendo la adquisición de la casa propia a toda la población.

8. — La financiación se encarará mediante créditos preferenciales e hipotecarios a largos plazos y mínimo interés con vista a la función social de la propiedad.

9. — Apoyo y fomento para las cooperativas de vivienda, asociaciones profesionales y consorcios civiles sin fines de lucro.

10. — Asistencia crediticia a largo plazo y bajo interés, para todas las Empresas Constructoras Argentinas que se dediquen a construcción de viviendas y obras de comunicación vial.

11. — Se propiciará una ley especial que reglamente la construcción y venta de viviendas por el régimen de la ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, evitando desviaciones que conspiren contra la función eminentemente social de la propiedad y proteja al adquirente.

12. — Revisión a fondo y solución justa de las leyes Nros. 17.607 v 18.880, de locaciones.

Salud pública y asistencia social

1. - Plan nacional de la salud, con sentido social y económico, propugnando sismas que aseguren a toda la población, los beneficios de una asistencia médica y sanitaria integral.

2. — Seguro nacional asistencial: prevención, reparación e indemnización.

3. — Legislación en materia de medicina sanitaria de acción preventiva de la salud pública, tendiente a combatir las enfermedades endémicas, contagiosas y epidémicas. Medicina asistencial integral a toda la población y de medicina social de educación sanitaria, coordinación de toda la red asistencial nacional, provincial y municipal entre sí con la privada, mutualidades e institutos privados de asistencia médico-sanitaria, que aseguren los beneficios de la política sanitaria, a todas las zonas urbanas, suburbanas y rurales del país.

4. — Armonización y coherencia efectiva entre los organismos de salud pública, previsión social y asistencia social.

5. — Centralización de la sanidad nacional con sentido exclusivamente técnico y descentralización administrativa y ejecutiva de los organismos médico-sociales a cargo del Estado. Creación del Ministerio de la Salud

6. — Creación de una conciencia sanitaria popular sobre higiene general del trabajo y materno infantil.

7. — Política social infantil. Servicios sociales, protección, higiene y cultura preescolar y escolar. Recreación y educación física. Campos de deportes para la colonia infantil. Centros y federaciones médicas psiquiátricas de observación y tratamiento especializado de niños débiles o insuficientes. Coordinación de los organismos de protección a la infancia, por núcleos de población y zonas. Código social y sanitario del niño.

8. — Propender a la formación de una conciencia en la población juvenil que comprenda:

a) Higiene general y salud mental;
b) Educación sexual;
c) Desarrollo y divulgación de planes de investigación de causas y efectos desviativos de conducta, consecuencias y correcciones, mediante las más modernas técnicas médicas, psíquicas y psicológicas;
d) Inclusión obligatoria de los objetivos anteriores en los programas de enseñanza primaria, secundaria y técnicas, estatales o privadas.

Política económica

1. — Defensa de la independencia económica nacional.

2. — Se sostendrá la acción del Estado, en todo aquello que sea necesario para la defensa de los intereses generales, para evitar así los excesos del capitalismo. Libertad y libre iniciativa del hombre, siempre que su uso, no restrinja o suprima iguales derechos de los demás.

3. — Política de complementación y cooperación económica internacional, sin discriminaciones ideológicas, mediante convenios adecuados a los intereses de país.

4. — Represión legal y severa de los trust, monopolios, cartells y otras deformaciones, que atenten contra la economía nacional, así como contra la usura en todas sus manifestaciones, la competencia extranjera desleal y del contrabando.

5. — Revisión de los tratados con los organismos internacionales que intervengan en la libre decisión de los intereses económico-nacionales. Apoyaremos la nacionalización del sistema bancario, así como una política crediticia con sentido económico-social, industrial y agrario.

6. — Moneda sana. Salarios y sueldos de poder adquisitivo estable. Supresión de los impuestos que gravan el trabajo y el consumo. Abaratamiento del costo de la vida.

7. — Política presupuestaria y administrativa sin déficit y de permanente ajuste a las necesidades de la población.

8. — Política impositiva fiscal tendiente a gravar los privilegios, los bienes improductivos y los monopolios, y a desgravar el trabajo y el consumo.

9. — Descentralización de la industria nacional y radicaciones en zonas económicas de producción de materias primas o climatológicamente más adecuadas para su desarrollo, para la mejor calidad de su producción y como fuente de trabajo en distintos centros del país. Estímulo de las economías regionales.

10. — Fomento, aliento y desarrollo del cooperativismo y mutualismo en todas sus manifestaciones y aplicaciones progresistas, tendientes al bienestar de la sociedad.

11. — Defensa de los precios de la producción agropecuaria argentina y de todos los productos derivados de la industria nacional en todos los mercados, sin barreras ideológicas, promoviendo una economía nacional, que dé grandeza y bienestar al pueblo y a las fuerzas productoras del país.

Comercio exterior

1. — Se asegurará el desarrollo progresivo de la economía social, base del bienestar del pueblo, mediante la promoción de todas las actividades que contribuyan a consolidar la independencia económica de la Nación.

2. — Defensa integral de la producción, con participación de todos los sectores de la economía: trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, tendiente a que con la participación de tales sectores, se logre la coincidencia de intereses comunes. Supervisión del Estado en la conducción y orientación del Estado. Política de precios razonables y equitativos.

3. — Se propenderá a la diversificación de los mercados, para lograr la expansión de nuestro comercio exterior a todos los países del mundo, dispuestos también a vendernos sus bienes de consumo, procurándose el equilibrio en la balanza de pagos. Una política orientadora, dentro de un concepto de cooperación armónica y libre determinación de los Estados en la adopción y ejecución de sus propias decisiones económicas, rechazando las prácticas discriminatorias de la política comercial internacional, que menoscaben la estabilidad, el desarrollo y la independencia económica de los pueblos.

4. — La promoción del intercambio, por la incorporación de capitales extranjeros, se cumplirá siempre bajo el principio de que el capital debe estar al servicio de la economía nacional, al mejoramiento social y al bienestar general. Se auspiciarán campañas de amplia publicidad en el exterior de toda nuestra producción nacional por intermedio de nuestras embajadas, consulados y productores.

4. — Represión legal y severa de los trust, monopolios, cartells y otras deformaciones, que atenten contra la economía nacional, así como contra la usura en todas sus manifestaciones la competencia extranjera desleal y del contrabando.

5. — Revisión de los tratados con los organismos internacionales que intervengan en la libre decisión de los intereses económico-nacionales. Apoyaremos la nacionalización del sistema bancario, así como una política crediticia con sentido económico-social, industrial y agrario.

6. — Moneda sana. Salarios y sueldos de poder adquisitivo estable Supresión de los impuestos que gravan el trabajo y el consumo. Abaratamiento del costo de la vida.

7. — Política presupuestaria y administrativa sin déficit y de permanente ajuste a las necesidades de la población.

8. — Política impositiva fiscal tendiente a gravar los privilegios, los bienes improductivos y los monopolios, y a desgravar el trabajo y el consumo.

9. — Descentralización de la industria nacional y radicaciones en zonas económicas de producción de materias primas o climatológicamente, más adecuadas para su desarrollo, para la mejor calidad de su producción y como fuente de trabajo en distintos centros del país. Estímulo de las economías regionales.

10 — Fomento, aliento y desarrollo del cooperativismo y mutualismo en todas sus manifestaciones y aplicaciones progresistas, tendientes al bienestar de la sociedad.

11. — Defensa de los precios de la producción agropecuaria argentina y de todos los productos derivados de la industria nacional en todos los mercados sin barreras ideológicas, promoviendo una economía nacional, que dé grandeza y bienestar al pueblo y a las fuerzas productoras del país

Comercio exterior

1. — Se asegurará el desarrollo progresivo de la economía social, base del bienestar del pueblo, mediante la promoción de todas las actividades que contribuyan a consolidar la independencia económica de la Nación.

2. — Defensa integral de la producción, con participación de todos los sectores de la economía: trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, tendiente a que con la participación de tales sectores se logre la coincidencia de intereses comunes. Supervisión del Estado en la conducción y orientación del Estado. Política de precios razonables y equitativos.

3. — Se propenderá a la diversificación de los mercados para lograr la expansión de nuestro comercio exterior a todos los países del mundo, dispuestos también a vendernos sus bienes de consumo, procurándose el equilibrio en la balanza de pagos. Una política orientadora, dentro de un concepto de cooperación armónica y libre determinación de los Estados en la adopción y ejecución de sus propias decisiones económicas, rechazando las prácticas discriminatorias de la política comercial internacional, que menoscaben la estabilidad, el desarrollo y la independencia económica de los pueblos.

4. — La promoción del intercambio por la incorporación de capitales extranjeros, se cumplirá siempre bajo el principio de que el capital debe estar al servicio de la economía nacional, al mejoramiento social y al bienestar general. Se auspiciarán campañas de amplia publicidad en el exterior de toda nuestra producción nacional por intermedio de nuestras embajadas, consulados y productores.

Comercio interior

1. — En cuanto al comercio interno se propiciará su desarrollo con la intervención de las organizaciones económicas y sociales, de trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores, los que bajo la política orientadora del Estado, se logre que los bienes de producción y consumo lleguen a los usuarios oportunamente y por las vías económicas.

2. — Ordenamiento y defensa comercial que respalde los legítimos intereses de trabajadores, productores, industriales, comerciantes y consumidores.

3. — Propiciar la organización de los productores, tendiente a lograr la comercialización de sus productos, con margen de utilidad adecuado, en forma directa,

sin intervención de intermediarios. Fomento y auspicio de Cooperativas de productores y consumidores.

4. — Control riguroso y penalidades severas para especuladores.

Política crediticia

Distribución del crédito, mediante un ordenamiento prioritario que comprenderá:

1. — Necesidades de los distintos sectores de la economía.

2. — Distribución geográfica de las actividades económicas, tendientes a la descentralización de la industria.

3. — A la necesidad de la vivienda.

4. — A la radicación de la población agraria, atención de sus necesidades, herramientas, útiles de laboreo y elementos de pre y pos siembra. Mecanización y electrificación del agro. Posibilitar a los arrendatarios de campos, el adquirir en propiedad las tierras que trabajan.

5. — Al reequipamiento de industrias nacionales e implantación de nuevas industrias. Fomento y|o apoyo a las industrias pequeñas, medianas y pesadas.

6. — A la aplicación de nuevas y mejores técnicas de la producción agropecuaria, minera e industrial.

7. — Desarrollo de las cooperativas gremiales y mutuales.

8. — Protección y apoyo al pequeño y mediano empresariado argentino.

9. — Establecimiento de industrias en las provincias menos dotadas por su naturaleza con exención impositiva parcial o total.

Sistema bancario

1. — Propugnará la nacionalización de todas las instituciones crediticias del país, poniéndolas al servicio de la economía nacional y no de los intereses de los grandes consorcios internacionales, o grupos económicos monopólicos, incautados hoy de las empresas más prósperas. Estructura racional del sistema bancario a fin de asegurar una eficiente economía y mejora de técnicas, con sentido económico-social, industrial y agrario.

2. — Orientar la política bancaria y la crediticia al servicio de una sana economía dirigida al incremento de la producción, negociación y su transporte, así como planes de fomento crediticio para toda actividad social, dirigida al bienestar general de la población.

Política agraria

En los aspectos económico-jurídicos, la política agraria se fundará en los siguientes postulados y principios:

1. — La tierra no debe ser un bien de renta, sino un instrumento de trabajo.

2. — El Estado tiene la obligación de facilitar el acceso permanente a la tierra, a quien la necesite para trabajarla. A tal efecto, la política fiscal tenderá a combatir la especulación en suelo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.

3. — Auspiciamos el derecho de todo ciudadano argentino o extranjero naturalizado, con hijos y familia a su cargo, a solicitar en propiedad lotes de hogar, de tierras fiscales en zonas suburbanas, para destino al cultivo, simbra, granja o chacra, los que serán asimilados jurídicamente a lo establecido para el bien de familia, y por consiguiente no podrán ser cedidos o vendidos sino a otro grupo familiar. Tales lotes, estarán exentos de toda carga, gravamen o impuestos, debiéndose crear un régimen de animales, implementos de pre y pos siembra, semillas, herramientas y mejoras, así como de las construcciones necesarias de vivienda o de las obras necesarias para la explotación. La ley determinará las condiciones, derechos y obligaciones de los adquirentes, así como el límite de extensión de los lotes de hogar, según el carácter de la explotación y según las condiciones geográficas, topográficas, climatológicas y suelos de las zonas.

4. — Auspiciamos una política del Estado, tendiente a favorecer mediante apoyo crediticio a largo plazo y mínimo interés a los arrendatarios, para la adquisición de los campos que trabajen.

5. — Estímulo decidido a las actividades agropecuarias, vinculado directamente al aumento de la producción; crédito agrícola planificado para afrontar la explotación y la mecanización de las mismas. Electrificación del agro.

6. — Comercialización y manipuleo de la producción agropecuaria en el orden interno y para la exportación por intermedio de cooperativas u otras formas sociales, con la intervención orientadora del Estado. Precios compensatorios y pago inmediato al productor.

7. — Amplia participación de los productores organizados en el comercio interno e internacional de granos y carnes y cueros.

8. — Organización de los agrarios en cooperativas libres, para la defensa de los intereses de los campesinos, para la organización de industrias transformadoras, así como también para lograr una mejor y más rápida mecanización de los trabajos.

9. — Fomento y protección de la industria nacional de tractores, maquinarias y herramientas agrícolas con la variedad adecuada a la necesidad natural de cada región.

10. — Apoyamos el Banco Agrario, Código agrario, seguro integral agrícola, leyes que contemplen cultivos, tareas, zonas y la extensión de toda la legislación social, asistencial y previsional a los campesinos y sus familiares. Justicia agraria.

11. — Reestructuración del Consejo Agrario Nacional, como organismo promotor y regulador de la transformación agraria argentina, y reimplantación de la Ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales planificación de la colonización agraria con espíritu innovador y de aliento. Distribución de las tierras fiscales, parcelación de latifundios improductivos y conversión paulatina de los arrendatarios en propietarios de las tierras que trabajen.

12. — Planes de enseñanza rural técnico-universitarias y de experimentación, relacionados directamente a las características regionales. Capacitación obligatoria en tareas de artesanía. Maestros artesanos, con sueldos equivalentes a los de la industria privada. Becas para alumnos sin recursos.

13. — La acción forestal tenderá al abastecimiento de la madera necesaria en cantidad y variedad al desarrollo económico, a la vez que asegurará la estabilidad y evolución de una sólida riqueza forestal. Planes de distribución forestal, para adecuar las plantaciones a las necesidades de la producción y el consumo y a la protección de cultivos y ganados. Explotación que aseguren mayor rendimiento al menor costo.

14. — Defensa y conservación de los recursos naturales, bosques y plantaciones. Forestación de bosques y aplicación integral y racional de la ley en la materia. Lucha contra la erosión y defensa del suelo argentino.

15. — Fomento, amparo y desarrollo de la industria pesquera y cinegética nacional.

Plan industrial

1. — Protección decidida a la industria nacional y fomento de exportaciones de manufacturas.

2. — Implantación del sistema de la participación obrera en los beneficios de las empresas industriales que por sus características sean adaptables al mismo, favoreciéndose así el aumento de la producción y la armonía entre el trabajo y capital con su consecuencia inmediata y el bienestar popular.

3. — Desarrollo de la industria argentina en todas sus manifestaciones. Industrialización de la construcción especialmente de viviendas. Intesificación de las que puedan abastecerse de materias primas nacionales y mantenimiento de las ya establecidas aunque dependan de materias primas extranjeras.

4. — Reequipamiento industrial, facilitando la renovación y ampliación de toda la maquinaria requerida y fomento de las industrias extractivas, con miras al desarrollo de las industrias nuevas, mediana y pesadas. Política crediticia a largo plazo y mínimo interés.

5. — Se auspiciará la radicación en el país, de industrias extranjeras, siempre que ellas, cooperen al bienestar de la comunidad, y constituyan unidades de producción de elevada eficiencia técnica, y que sus actividades no comporten una competencia que menoscabe legítimos intereses de las empresas nacionales.

6. — Acción coordinadora del Estado en el desarrollo industrial, estatal y privado, a efectos de lograr la estabilidad económica de las empresas. Armonización racional de la actividad industrial con la energética, a fin de lograr para la industria nacional, recursos energéticos argentinos.

7. — Represión de la especulación, dictando normas indispensables para asegurar la calidad y precios razonables de la producción, el abastecimiento de los bienes sociales al consumo popular y fabril, afianzar el desenvolvimiento del mercado interno, y promover la exportación, una vez cubiertas las necesidades internas mediante procedimientos que favorezcan los intereses nacionales y la independencia política y económica.

8. — Posibilitar a las juventudes argentinas el grado de capacitación y aptitud industrial, mediante escuelas de orientación y aprendizaje, cursos de especialización, centros de capacitación y divulgación técnica y profesional.

Industrias Extractivas: Minería, Combustibles, Petrolíferas y Energéticas

1. — Deben estar en manos del Estado todas las fuentes naturales de energía: caídas de agua, carbón, petróleo, gas, uranio, etc., así como las ya transformadas o a transformarse en energía eléctrica. De acuerdo al sistema Federal, a las Provincias donde se realicen dichos explotaciones, les corresponderá el 50 o|o de los beneficios.

2. — Se intensificará la política de lograr energía abundante y económica para el desarrollo de nuestra economía y en particular para nuestra industrialización y para el Agro, que será base fundamental de nuestro programa de acción.

3. Construcción y ampliación de oleoductos y gasoductos, mediante la intensificación de las explotaciones y exploraciones de las riquezas de nuestro subsuelo. Solución del déficit energético nacional e independencia de las importaciones de petróleo y demás combustibles, que obligan a un drenaje elevado de divisas.

4. — Utilización y empleo de las fuentes principales de energía eléctrica en funcionamiento y de aquellas sin utilizar haciéndolo solo a través de empresas nacionales, privadas o estatales, o por el régimen de cooperativas de productores o consumidores.

5. — Respecto a la política petrolífera y demás riquezas del subsuelo, propiciase una acción con sentido Nacional que permita a nuestro Pueblo, ser su exclusivo beneficiario. Los yacimientos de petróleo minas, hidrocarburos y elementos nucleares, son y constituyen propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación Argentina. El Estado Nacional, exclusivamente, con la participación de las respectivas Provincias donde se hallen los mismos, podrá explotar estas fuentes de riqueza, en la forma que más convenga a los intereses económicos de la Nación y a su Soberanía Política. Sostenemos que el Estado directamente o por el sistema de contratación de obra o locación de servicios, llevará a cabo dichas explotaciones, teniendo en vista los objetivos señalados anteriormente.

6. — Decidido apoyo y expansión de los planes de la industria siderúrgica, vital para el desarrollo de las industrias básicas y de productos intermedios que son esenciales para una sana y vigorosa evolución de nuestra economía y defensa nacional.

7. — Consolidación de la industria metalúrgica, química y petroquímica.

8. — Creación de Institutos de investigaciones geológicos-mineros, tendientes a la planificación de estudios técnicos de exploración de nuestro suelo, promoviendo el desarrollo económico en aquellas áreas de interés por la localización de yacimientos minerales.

9. — En materia de energía hidroeléctrica se fomentará una legislación dirigida a lograr que las caídas de agua, su uso y explotación, esté destinada a la producción y autoabastecimiento de la Industria Nacional. Fomento de las cooperativas y entidades civiles, sin fines de lucro, que presten servicios públicos de energía. Tarifas justas que no incidan gravosamente en la economía popular.

10. — Promoción, ordenamiento y reorganización de los organismos vinculados con las fuentes naturales de energía.

Obras Públicas

1. — Construcción de obras necesarias en toda la República para la vida y progreso del pueblo argentino y de todas aquellas de valor retributivo y autofinanciadas que sirvan al bienestar de las distintas regiones del país.

2. Las construcciones viales, deberán regirse por un sistema de prioridades que permita vigorizar los núcleos urbanos y campesinos, acelerar su progreso, incrementar las industrias, aumentar el bienestar de la población, de acuerdo a las exigencias presentes y futuras del tránsito y las necesidades vinculadas a la seguridad y defensa nacional.

3. — La acción hidráulica la impulsaremos a la finalidad de una adecuada y necesaria distribución del agua, realizando aquellas obras o mejorando las existentes, de contención y embalse en zonas con desbordes constantes, para sanear las tierras y especialmente a ejecutar con urgencia las obras indispensables hacia la orientación del agua en aquellas regiones desérticas, mediante embalses, reservas, diques, perforaciones y|o canalizaciones, tendiente a rescatar la capacidad de rendimiento de extensiones de tierra improductiva.

4. — Obras de provisión y distribución de agua potable en los centros urbanos y suburbanos, de evacuación de aguas pluviales y servicios sanitarios a fin de lograr la preservación de la salud de la población.

5. Construcción de canales de riego, aprovechamiento de la energía, acueductos y puentes.

6. Planificación y coordinación entre la Nación y las Provincias, para la ejecución de un plan prioritario de construcciones de enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria.

Transportes

1. Organización de los transportes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, teniendo en cuenta los servicios generales y auxiliares para los viajeros y para la carga, así como el reequipamiento y renovación de materiales y equipos, y el mejoramiento de las vías de comunicación creando los servicios que faltan y mejorando los deficitarios, facilitando y favoreciendo la explotación de transportes por medio de cooperativas.

2. — Mantenimiento de la libre navegación por medio de dragados de los ríos. Adecuación económica del movimiento portuario. Coordinación de las rutas ferroviarias y viales, con los accesos a puertos y estaciones ferroviarias a fin de facilitar la economía del transporte de la producción.

3. — Afianzamiento del principio de la nacionalización de los ferrocarriles evitando su déficit. Reestructuración y reequipamiento de nuestra marina mercante, reservando la navegación fluvial y de cabotaje para los buques de Bandera Argentina.

Comunicaciones

1. — Organización plena de las comunicaciones defendiendo y acrecentando los medios de transmisión y las realizaciones científicas, espirituales y culturales del Pueblo, en cuanto a producción y difusión del libre pensamiento por todas las formas de expresión, reglamentándose en forma exigente la elevación cultural, moral y jerarquización de las transmisiones radiotelefónicas y televisivas a fin de asegurar las altas finalidades de proyección social y cultural de las mismas.

2. — Racionalización y mejoramiento de los servicios de comunicación como así un adecuado ordenamiento de los mismos procurando el abaratamiento inmediato de los servicios a los usuarios, necesarios al bienestar del Pueblo, de uso corriente y por consiguiente con un régimen tarifario justo y al alcance de toda la población.

Política Educacional y Cultura

1. — En materia de educación, se sostiene la enseñanza religiosa optativa y la enseñanza libre en los órdenes primario, secundario y universitario.

2. — Educación cultural, social y moral para un fin común, basadas en el respeto a la individualidad y la libertad de los educandos.

3. — Luchar por la desaparición del analfabetismo y semianalfabetismo. Obligatoriedad de la enseñanza primaria; gratuidad de la escuela primaria. Fomento de cooperativas escolares y subsidios a las mismas, a los efectos de solventar los gastos y cargas escolares. Caja de subsidio escolar, cuya reglamentación y beneficios, una Ley especial determinará. Seguro social y asistencia médica-psíquica integral y sanitaria general.

4. — Libre acceso a la escuela primaria, media, técnica-profesional y universitaria, estatales u oficiales.

5. — Afirmación reformista en las universidades estatales u oficiales, sobre las bases de la autonomía universitaria; libre asistencia del universitario; participación del estudiante o graduado en la conducción y gobierno de la universidad en forma tripartita y paritaria. Desarrollo eficaz de la extensión universitaria.

6. — Planes de obra social, asistencia médica-sanitaria integral, mediante planes coordinados de medicina sanitaria, asistencial y social. Apoyo decidido del Estado, especialmente destinados al sostenimiento de la sanidad universitaria, en beneficio exclusivo de las juventudes. Becas y extensión cultural universitaria.

7. — Orientación de la educación general y de la enseñanza, al conocimiento de los problemas argentinos y sanción y defensa de una ley orgánica de enseñanza que comprenda la escuela primaria, media, técnica, agraria y universitaria, orientada hacia:

a) El ejercicio del derecho primario, natural y esencial de los padres y de la familia, de intervenir en la educación de sus hijos;

b) Supresión del monopolio del Estado y la concurrente y reglamentada equiparación de los institutos libres, que por sus antecedentes, seriedad, dedicación, vocación y tradición, sean acreedores de la confianza del Estado;

c) Enseñanza politécnica, con una reorganización y actualización positiva de los programas;

d) Enseñanza agraria en sus aspectos esenciales y de los principios del cooperativismo y mutualismo;

e) La enseñanza clásica diferenciada, formativa en el ciclo medio, según la tendencia individual de las profesiones;

f) Mantener y efectuar el desarrollo creciente de las Universidades Obreras y Tecnológicas, así como la enseñanza técnica en fábricas, laboratorios y talleres. Capacitación, perfeccionamiento y especialización y habilitación de escuelas industriales, granjas y huertas de experimentación y aprendizaje;

g) Promover y sostener, con todos los recursos necesarios por parte del Estado, centros de investigaciones científicas, alentando la labor individual o de equipos de los hombres de ciencias, artistas, intelectuales y técnicos, —como así para el aprovisionamiento de los elementos de trabajo que requieren las más modernas técnicas.

h. Fomento de la educación física. Estímulo y desarrollo de todos los deportes. Apoyo por parte del Estado a las instituciones que por sus antecedentes y títulos, seriedad y tradición, faciliten el ejercicio de los deportes a las clases populares y estudiantiles. Posibilitación del concurso de las representaciones deportivas del país a los certámenes nacionales e internacionales. Planes de turismo escolar y universitario.

i. — Estatuto del docente que proyecte la capacitación científica del Profesor y Maestro, en la formación y preparación de sus discípulos. Régimen de ingreso, estabilidad, dedicación y estímulo de promoción científica y de investigación. Retribuciones justas y compensatorias del personal docente, ayudantes y auxiliares de la enseñanza en todos sus niveles, en consideración a la elevada función social y cultural que desempeñan. Ajustes remuneratorios al personal no docente, compatibles también con las actividades que desarrollan, en cooperación necesaria con el objetivo esencial de la educación.

Fuerzas Armadas

1. — Las Fuerzas Armadas de la Nación son las herederas y depositarias de la honrosa tradición Argentina, de las que forjaron la libertad del país y afirmaron después la unidad nacional. Aseguran la integridad territorial y la soberanía política, y constituyen una garantía para la paz y el orden, para que el pueblo pueda trabajar en aras de su propio bienestar y en definitiva, por el engrandecimiento de la patria. Por todo ello propendemos a su fortalecimiento, dentro del potencial económico y humano de la Nación, teniendo en cuenta sus justas necesidades vitales.

Relaciones con la Iglesia Católica

1. — En materia religiosa, se sostiene la tradición espiritual, que no es otra en la República Argentina que la Católica Apostólica Romana. Esto sin perjuicio del mantenimiento integral de la libertad de cultos.

2. — En materia de relaciones de la Iglesia con el Estado, sostenemos que ellas deben ser reguladas por un concordato a suscribirse entre ambos poderes.

Política Internacional

1. — Afirmamos la personalidad internacional de la República, la integridad de su territorio, la independencia política, la seguridad nacional y las formas propias de la vida institucional argentina.

2. — Defensa inalienable de los derechos e intereses de la Nación, hasta su recuperación definitiva sobre las Islas Malvinas, Islas Georgia del Sud, Islas Sandwich del Sur, Antártida Argentina, plataforma submarina y Mar epicontinental argentinos.

3. — Auspiciamos la colaboración y unión de los lazos de fraternidad y cooperación integral en la Organización de los Estados Americanos, con las Repúblicas Americanas, buscando la armonización de esfuerzos en la solución de los intereses comunes, sin prejuicios ideológicos.

4. — Comprometemos a preservar a las generaciones argentinas de todo conflicto bélico. Refirmamos el prestigio nacional, en el cumplimiento con lealtad de los compromisos libre y voluntariamente contraídos. Promoveremos fórmulas efectivas de desarme y eliminación de los peligros de las armas nucleares y ensayos atómicos a ese efecto.

5. — Sostenemos los principios de libre determinación, no intervención, igualdad jurídica de los Estados y el respeto a la integridad e inviolabilidad de las soberanías.

6. — Propiciaremos la colaboración con los Congresos Internacionales, participación en sus organismos y en las Conferencias Internacionales que orienten su labor hacia el cumplimiento de los legítimos intereses nacionales y una mejor y efectiva comprensión entre los pueblos americanos.

7. — Proclamamos enfáticamente todo nuestro apoyo, dirigido a la eliminación definitiva de todo tipo de coloniaje en América y de la ocupación ilegítima de sus territorios.

8. — Ratificamos nuestro empeño, en la defensa de los derechos y libertades fundamentales del hombre, contribuyendo a crear un orden mundial de paz, libertad y justicia entre las naciones y un elevado nivel de vida material, moral y espiritual, para todos los individuos del mundo.

Conclusión

Aspiramos a trabajar por los postulados que dejamos expuestos, con fe y esperanza, sin otra intención que la de servir al pueblo, de cuyas filas provenimos, en la creencia de interpretar sus anhelos, pero convencidos también de que la grandeza de la República, solo podrá lograrse mediante la paz, el orden, el trabajo, la justicia social, la independencia económica y la soberanía política y con el apoyo y unidad del pueblo. Reiteramos que el Partido Unión Popular, lleva en su nombre y en la propia definición de su doctrina, ese objetivo fundamental, y es por ello, que convocamos a toda la ciudadanía, a todos los trabajadores, a las juventudes, a las fuerzas armadas, a integrar el Gran Movimiento Nacional que auspiciamos en beneficio, prosperidad y proyección de grandeza de nuestra República.

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

Disposición General

La presente Carta Orgánica Provincial, es la Ley superior del Partido Unión Popular, en todo el territorio de la Provincia y por consiguiente será nula y sin ningún valor, cualquier disposición que no conforme sus dictados a los Principios que ella establece, acordes en un todo con la Carta Orgánica Nacional.

De los Afiliados

1. — Constituyen el Partido Unión Popular, los ciudadanos de uno y otro sexo, argentinos y extranjeros naturalizados, que previa adhesión a su programa, se hayan inscripto en sus Registros solicitando su afiliación.

2. — La calidad de afiliado, se adquirirá, a partir de la resolución de los organismos partidarios que procedan a su aceptación. Los organismos de distrito, deberán elevar al Comité de la Provincia, anualmente, el Padrón de Afiliados con las bajas y nuevas afiliaciones. En caso de rechazo de afiliaciones por los Organismos de Distrito, se podrá interponer recurso ante el Comité de la Provincia por parte de los interesados, los que en caso de mantenerse la medida podrán hacerlo a la Honorable Convención Provincial, en su primera sesión. El rechazo de una solicitud de afiliación deberá ser fundada en razones de moral, mala conducta o actividades públicas y conocidas, que atenten contra la Doctrina Partidaria o inhabilidad legal o de hecho, o hallarse comprendido el solicitante dentro de las previsiones del artículo 29 de la Ley Nacional 19.102, o de las disposiciones de la Ley Provincial reglamentaria del funcionamiento de los Partidos Políticos. La afiliación se llevará a cabo, mediante las formas establecidas en dichos textos legales.

3. — La afiliación se extingue:

a) Por fallecimiento;

b) Por renuncia;

c) Por expulsión, la que deberá ser resuelta por el Comité de la Provincia, previo dictamen de la Junta de Disciplina. Sanción que podrá ser recurrida para ante la Honorable Convención, mediante apelación formulada ante el mismo Comité de la Provincia dentro de cinco días hábiles de notificada la resolución en debida forma, ya sea por telegrama colacionado o comunicación certificada, al último domicilio consignado en la afiliación. La Junta de Disciplina deberá hacer comparecer al afiliado, a los efectos de oír sus descargos, los que pueden hacerlo personalmente o bien por escrito;

d) Por violación de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Nacional 19.102 y lo dispuesto en la Ley Provincial.

4. — El Comité de la Provincia mantendrá abierto en forma permanente el registro de afiliados, cerrándose los mismos quince días antes a la fecha de convocatorias de elecciones internas partidarias o elecciones generales.

5. — Los afiliados, tienen el derecho a la participación del Gobierno y Administración del Partido, mediante la elección de las autoridades, en forma democrática, por el voto de los afiliados, igualmente a las candidaturas a cargos públicos electivos. No podrán ser candidatos a cargos partidarios, las personas comprendidas dentro de las previsiones del artículo 35, inciso a), b), c) y d) y 55 de la Ley Nacional 19.102, como así los concordantes de la Ley Provincial.

6. — Igualmente los afiliados, tendrán el derecho de ejercer la fiscalización y control administrativo del Partido mediante la integración de los cuerpos de fiscalización que el presente Estatuto crea.

7. — El Partido podrá sostener candidaturas a cargos electivos públicos, a ciudadanos no afiliados.

8. — Los afiliados tienen la obligación de observar estrictamente las prescripciones de esta Carta Orgánica Provincial, de las contenidas en la Carta Orgánica Nacional, como así el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Organismos Ejecutivos y Deliberativos Nacionales o Provinciales, a cuya finalidad el Comité de la Provincia designará una Junta de Disciplina, a la que elevará los antecedentes en su caso, de actos de indisciplina, alzamientos, o todo acto que conspire contra la unidad y el orden partidario, o que afecten el prestigio de la agrupación.

Junta de Disciplina

9. — El Comité de la Provincia procederá a designar un Tribunal de Disciplina, integrado por un Presidente y tres Secretarios. Para integrar dicho cuerpo, se requiere, ser afiliado con una antigüedad superior a los tres años y no integrar ningún otro Organismo Ejecutivo Provincial. El quórum la formará la mitad más uno de sus componentes, no teniendo voto pero sí voz, quien lo haga en carácter de Presidente. Sus integrantes pueden ser recusados con causa. En caso de admitirse la recusación el Comité de la Provincia, reemplazará al o los miembros recusados. Ese derecho, puede ser ejercido por una sola vez. Las facultades de la Junta de Disciplina, consistirán en juzgar los casos de indisciplina, mala conducta, actos atentatorios a la unidad partidaria y todos aquellos que deberán serle sometidos por el Comité de la Provincia, quien elevará a la Junta todos los antecedentes del caso. El Comité de la Provicia será siempre el Organo que considere o no la existencia de las causales que puedan determinar la intervención de la Junta de Disciplina. El Tribunal de Disciplina, citará en legal forma a las partes mediante telegrama colacionado o carta certificada, haciéndoles conocer la integración del Tribunal y la fijación de la audiencia, a los efectos de que en la misma, los afectados puedan producir sus descargos. El dictamen de la Junta de Disciplina deberá producirse dentro de los quince días de elevadas las actuaciones por el Comité de la Provincia, prorrogables por otro término igual. Si vencidos esos plazos, la Junta de Disciplina no se expidiera, el Comité de la Provincia se abocará directamente al asunto, sin aquel dictámen, haciéndose constar la mora del Tribunal. La Junta de disciplina evacuará su informe, aconsejando siempre las medidas a adoptar, pero su dictámen no es obligatorio para el Comité de la Provincia, quien puede apartarse del mismo, mediante fundadas razones que deben ser motivadas. El Comité de la Provincia, será el que en definitiva resuelva la cuestión, pudiendo aplicar sanciones, que pueden ser de apercibimiento, llamado de atención, suspensión de afiliación o expulsión según sea la gravedad de los hechos imputados. Contra la Resolución del Comité de la Provincia, podrá interponerse recurso de apelación de revocatoria ante el mismo Comité dentro de los cinco días de notificada la resolución en legal forma, y en caso de mantenerse la medida, dentro del mismo término, y ante el mismo cuerpo, recurso de apelación, ante la Honorable Convención Provincial. En ningún caso los recursos que se intentaran interponer por los afectados, producirá efecto suspensivo, y las medidas adoptadas mantendrán todos sus efectos, salvo que fueran revocados por la Convención Provincial. La Jurisdicción de la Convención Provincial, solo se abrirá en los casos que se hubieran interpuesto en término los recursos ante el Comtié de la Provincia, caso contrario, la Convención Provincial, sólo tomará nota de las medidas adoptadas.

Del Gobierno del Partido

10 — El Gobierno, dirección y Administración del Partido, será ejercido por los afiliados integrantes de los Organismos que crea al presente Estatuto.

11 — En el orden Provincial, el Partido Unión Popular, será gobernado por la Convención Provincial y por el Comité de la Provincia, como Organos deliberativos y Ejecutivos respectivamente.

12 — En las Sesiones o Departamentos, así como en los Distritos que componen los mismos, y hasta tanto se organicen definitivamente, el Comité de la Provincia designará delegados o juntas provisorias, quienes procederán a la organización partidaria en la forma que lo determine el Comité de la Provincia, quien dictará las normas de organización de acuerdo a las facultades que le otorgue la Convención Provincial, como asimismo una vez organizadas, proceder a la elección de las autoridades departamentales que así lo sean, siempre mediante el voto directo de los afiliados de cada uno de los departamentos. Para la organización definitiva de los Departamentos, y su convocatoria a la elección de sus autoridades, el Comité de la Provincia, deberá realizarlo dentro de un año a partir de la sanción de este Estatuto Provincial, oportunidad en que la Convención Provincial dictará las normas que regirá la constitución definitiva de las autoridades de Distrito o departamentales.

De la Convención Provincial

13 — Tendrá el carácter de Autoridad Superior del Partido, y estará integrada por veinte Delegados, elegidos por el voto directo de los Afiliados inscriptos en los registros provinciales. Los Delegados serán considerados como representantes del Distrito y no de los Departamentos, pudiendo sus Miembros por consiguiente pertenecer a uno o varios Departamentos. Juntamente con los Delegados titulares, se elegirán la mitad de miembros suplentes.

14 — Para ser Miembro de la Convención Provincial, titular o suplente, se requiere ser afiliado al Partido, con una antigüedad superior a los tres años.

15 — Para constituirse y sesionar, la Convención Provincial necesitará el quórum de la mitad más uno de sus Miembros.

16 — Los Miembros de la Convención Provincial, titulares y suplentes, durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos por una sola vez, para los mismos cargos y no estar comprendidos en las incompatibilidades que determinan los Artículos 35 y 55 de la Ley Nacional Nº 19.102 y de lo preceptuado en la Ley Provincial. Integran también la Convención Provincial, tres Delegados enviados por el Comité de la Provincia, el Apoderado Titular del Distrito y los Presidentes de los bloques Parlamentarios en la Legislatura Provincial, quienes en el cuerpo, tendrán voz pero no voto.

17 — En sesión preparatoria, para alcanzar su constitución definitiva, se elegirá un Presidente Provisorio y dos Secretarios, procediendo la Asamblea a la designación de una Comisión de Poderes, la que deberá verificar la legitimidad de los diplomas de sus Miembros. Para la aceptación o rechazo de los diplomas, así como para cualquier otro punto controvertido que pudiera presentarse, la Convención Provincial al constituirse válidamente, es el único juez de sus miembros y sus decisiones son inapelables.

18 — Para el orden de sus deliberaciones, el cuerpo deberá dictarse su propio reglamento, resolviendo en lo no previsto, regirse por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

19 — Constatada la existencia del quórum legal, y constituido el cuerpo, se procederá a elegir entre sus Miembros, a la Mesa Directiva del alto organismo, que lo serán un Presidente, dos Vicepresidentes un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas y un Prosecretario de Finanzas. Las decisiones de la Honorable Convención, tendrán plena validez cuando sean tomadas mediante la simple mayoría de la mitad más uno del quórum requerido y válido, salvo cuando expresamente, se establezca una mayoría superior que se determinará. El Presidente, solo tendrá voto en caso de empate.

20 — La Honorable Convención, deberá reunirse en sesión ordinaria, una vez por año, en el lugar, fecha y hora que la misma Convención haya designado antes de levantar la sesión que hubiera precedido. Para la primera convocatoria, lo será mediante las instrucciones que imparta la Junta Promotora Provincial y el Apoderado Titular de la Provincia, quienes tendrán a su cargo, todo lo relativo a la constitución del Organismo, o bien a instancias del Comité de la Provincia y el Apoderado Provincial Titular.

a) También la Honorable Convención, se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuando lo convoque su Mesa Directiva, pero a solicitud por lo menos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros Titulares que conforman el cuerpo. En tal caso la Mesa Directiva cursará comunicación al Comité de la Provincia, para que tome nota de la convocatoria y del orden del día a tratar, con quince días por lo menos de anticipación, a los efectos de enviar a la sesión a sus Delegados, como así invitar a los representantes de los bloques parlamentarios.

b) Igualmente, el Comité de la Provincia podrá convocar a reunión Extraordinaria de la Honorable Convención, cuando asuntos urgentes así lo requieran, y en este caso, la convocatoria, orden del día, citación, lugar y fecha, serán determinados directamente por la Mesa Directiva del Comité de la Provincia.

21 — Serán facultades de la Honorable Convención Provincial:

a) Dictar la Carta Orgánica Provincial, como así la declaración de Principios, Bases de acción política y plataforma electoral, las cuales podrán ser adoptadas las que sancionen los organismos nacionales.

b) Dictar las normas que reglamentarán las elecciones de las autoridades Provinciales del Partido, con sujeción al mas puro sentido democrático y respeto de las disposiciones vigentes, pudiendo delegar tales atribuciones en el Comité de la Provincia.

c) Considerar los informes que deberán elevarle las Representaciones Parlamentarias de ambas ramas de la Legislatura o sus representantes por separado, y pronunciarse sobre las observaciones que al respecto formulen los organismos del Partido.

d) Resolver sobre las iniciativas que por su naturaleza correspondan a las autoridades Provinciales del Partido, y hubieran sido desechadas por el Comité de la Provincia. Las mismás podrá ser planteadas en dicho caso ante la primera sesión siguiente de la Honorable Convención, por escrito y avaladas por lo menos con firma de 50 afiliados.

e) Dar amplias facultades al Comité de la Provincia para conducir la marcha del Partido en la Provincia, haciendo cumplir las disposiciones de las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial, Declaración de Principios, programa Partidario, y las resoluciones dictadas por las autoridades Nacionales y Provinciales, y expresa autorización de intervención a los organismos departamentales o de Distrito, cuando los mismos se apartaran o dejaran de cumplir aquellas disposiciones, o que además con su actuación, atentaran contra la Unidad y Disciplina Partidaria.

f) Reglamentar la formación del Tesoro del Partido, cuya administración, inversión y contralor deberá ser ejercido por el Comité de la Provincia, el que procederá en todo lo relativo al Patrimonio partidario, de acuerdo a las normas que establezca la Honorable Convención, y, en especial, con lo dispuesto en los Artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 37 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, número 19.102, y Ley Reglamentaria Provincial.

g) El Comité de la Provincia, deberá después de finalizado cada ejercicio anual y en la primera convocatoria siguiente de la Honorable Convención, presentar el estado del patrimonio del Partido, como también la cuenta de ingresos y egresos, inversiones, etc., del ejercicio vencido, para su verificación y posterior aprobación por la Honorable Convención.

h) Resolver, constituir alianzas electorales con Partidos Provinciales o Municipales reconocidos, salvo resolución en contrario de la Honorable Convención Nacional. La Convención podrá autorizarlas en forma expresa dentro de las previsiones que determinan la Ley Nacional y la Ley Reglamentaria Provincial del Estatuto de los Partidos Políticos, y de acuerdo a las propias modalidades y coincidencias de los Partidos actuantes, quedando una vez conferida la autorización, a cargo del Comité de la Provincia, las tramitaciones y requisitos a cumplimentarse en el orden Judicial, administrativo y Político. Para tales resoluciones, la Honorable Convención Provincial deberá por medio de su Mesa Directiva, con anterioridad, recabar opinión a la Junta Directiva Nacional.

i) Tomar conocimiento y resolver en caso de apelación interpuesta ante el Comité de la Provincia, respecto de concelaciones de afiliación, suspensiones, sanciones o expulsión, dispuestas por el Organo Ejecutivo Provincial, como así los que derivaran de intervenciones decretadas a autoridades seccionales, departamentales o de distrito. En todos los casos, para el tratamiento de dichas cuestiones, se deberá interponer recurso dentro de los cinco días hábiles desde la notificación de dichas medidas, ante el mismo Comité Provincial, el cual elevará en dicho caso todos los antecedentes obrantes del asunto, como así si la apelación fue presentada en término ante ese organismo, para su consideración, ante la primera sesión ordinaria que celebre la Honorable Convención. Las notificaciones que cursara el Comité de la Provincia, deberá serlo por medio de telegrama colacionado o carta certificada con aviso de recibo, y el término de los cinco días se contarán desde el día siguiente al recibo de dichas comunicaciones.

j) Si la apelación no hubiera sido interpuesta dentro del plazo y ante el Comité de la Provincia, la Honorable Convención no considerará ninguna reclamación y tomará simplemente conocimiento de las sanciones o medidas adoptadas por el Organo Ejecutivo. Si las partes hubieran recurrido un término directamente ante el Comité de la Provincia, el mencionado organismo elevará todos los antecedentes respectivos de la cuestión, como así los fundamentales de tales medidas, para su tratamiento por la Honorable Convención, teniendo derecho los recurrentes de presentarse por sí, por apoderado o por escrito en el acto del tratamiento del asunto por la Honorable Convención, la que en definitiva resolverá, previo dictamen de una comisión designada al efecto.

k) Los recursos que se interpusieran ante el Comité de la Provincia, no tendrán efecto suspensivo y las medidas o resoluciones adoptadas por el cuerpo ejecutivo conservarán toda su validez, hasta la resolución definitiva por la Honorable Convención.

l) Todo afiliado o Autoridad partidaria que se aparte del procedimiento jerárquico que establece esta Carta Orgánica o que sin agotar las instancias partidarias que se prescriben, utilicen otras vías para intentar hacer valer sus pretensiones, incurrirá en falta gravísima de indisciplina, atentatoria a la unidad partidaria y será pasible de inmediata expulsión, sin más trámite, la que se deberá hacer por el Comité de la Provincia, por mandato imperativo de la Honorable Convención Provincial.

ll) Elegir por el voto secreto de sus miembros, los candidatos que deberá sostener el Partido para Gobernador y Vice Gobernador de la Provincia, Legisladores Nacionales y Provinciales, debiéndose procederse por separado en cada designación. Si en la primera votación, ningún candidato alcanzara la mitad más uno del quórum legal, deberá realizarse hasta tres votaciones sucesivas. Si tampoco se obtuviera mayoría de ninguno de ellos, se elevará la sesión, por un término que la misma Convención lo determinará, quedando la misma en sesión permanente y procediéndose en la nueva reunión con un procedimiento similar hasta lograrse dicha mayoría. En ningún caso, se permitirá discusión alguna sobre las personas o atributos personales de los candidatos.
En caso de interés partidario, la Honorable Convención podrá conferir al Comité de la Provincia, la facultad de aunar criterio y proponer al cuerpo los nombres de los candidatos, para su aceptación, la que se producirá automáticamente, sin discusión alguna, aprobándose expresamente lo actuado por el Comité de la Provincia.

m) Las candidaturas que el Partido sostenga, podrá recaer en ciudadanos no afiliados, es decir, extrapartidarios.

n) Igualmente la Honorable Convención aprobará las nóminas de cargos electivos Municipales y Consejeros Escolares, que le someta el Comité de la Provincia, quien las confeccionará de acuerdo al interés partidario de las Juntas seccionales o departamentales.

22 — La Honorable Convención Provincial, deberá llevar un Libro de Actas donde se insertarán las Actas de las sesiones ordinarias como así las extraordinarias, y un libro de Resoluciones, debiendo ambos ser rubricados por el Juez, o la Junta Electoral.

Del Comité de la Provincia

23 — La conducción Ejecutiva del Partido Unión Popular en toda la Provincia, estará a cargo del Comité de la Provincia, que deberá integrarse por nueve Miembros elegidos directamente por el voto directo de los afiliados, mediante elecciones internas. Juntamente con los delegados titulares, se elegirán también 4 delegados suplentes.

a) Para ser delegado al Comité de la Provincia, se requiere ser afiliado al Partido, con más de tres años de antigüedad en tal carácter. Para la primera convocatoria, no rige el requisito de antigüedad.

b) Los delegados titulares y suplentes al Comité de la Provincia, no podrán integrar la Convención Provincial y además, no deberán estar comprendidos dentro de las incompatibilidades de los Artículos 35 y 55 de la Ley Nacional 19.102 y las que crea la reglamentación Provincial.

c) Los delegados al Comité de la Provincia durarán cuatro años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos internos.

d) En los comicios internos respectivos, para la elección de los Delegados al Comité de la Provincia, titulares y suplentes, las minorías de afiliados que alcanzaren el veinte por ciento de los votos válidos emitidos, se les asignará el tercio de los delegados titulares y suplentes.

23 — El Comité de la Provincia, tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia, pero podrá por razones de interés partidario, sesionar en el lugar que resuelva fijar.

24 — Las reuniones plenarias del Comité de la Provincia, podrán ser públicas y solo cuando mediaren razones de interés partidario especial, el cuerpo podrá pasar a deliberar en forma secreta.

25 — Serán facultades del Comité de la Provincia:

a) Hacer cumplir la Carta Orgánica Nacional y Provincial, las Resoluciones que dicten las Autoridades Nacionales y la Convención Provincial, como así las que pudiera dictar el Comité de la Provincia, velando en todos los casos, a fin de que no se desvirtúe el programa partidario y adoptando a tales efectos todas las medidas que juzgue conveniente y requieran las circunstancias, pudiendo llegar hasta la intervención de las autoridades Seccionales y de Distrito. También estará facultado, para la admisión de solicitudes de afiliados y juzgar la conducta partidaria de afiliados, cuando la misma afecte o comprometa los intereses partidarios, o en definitiva atentaran contra el orden, disciplina y unidad del Partido. En tales casos, podrá imponer suspensiones o sanciones que pueden llegar hasta la expulsión del o de los afiliados. En todos los casos previstos en el artículo, el Comité de la Provincia actuará con el asesoramiento de la Junta de Disciplina, que crea el presente Estatuto y mediante el procedimiento allí estatuido.

b) Dictar su reglamento interno, por el cual se regirá en el tratamiento de su funcionamiento, y en lo no previsto, por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.

c) Elegir sus autoridades, que estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario General; un Prosecretaro; un Tesorero; un Protesorero y cuatro Secretarios.

d) El Comité de la Provincia, elegirá un Apoderado titular y un suplente. El apoderodo titular será miembro nato del Comité de la Provincia e integrará su Mesa Directiva. El Apoderado Suplente tendrá dichas facultades en caso de renuncia, impedimento físico y mientras dure dicha causal. El cargo de Apoderado Titular será ad-honorem y para su remoción, se requerirá los 2 tercios partes de la totalidad de los miembros titulares que forman el Cuerpo.

e) La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, Secretario General, Tesorero y Apoderado Titular.

f) La Mesa Directiva tendrá facultad para resolver sobre el conocimiento de aquellos asuntos cuya demora llegará a perjudicar la marcha del Partido, debiendo someter lo que hubiera dispuesto, al cuerpo en pleno y en la primera reunión que ésta celebre y en todos los casos actuará en representación del Comité de la Provincia. La Mesa Directiva, prepara el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convocaran.

g) El Comité de la Provincia y la Mesa Directiva, para funcionar válidamente, lo tendrá que hacer con quórum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por simple mayoría, salvo que expresamente se requiera una mayoría superior.

h) El Comité de la Provincia llevará el Registro general de afiliados, y ordenará a los organismos seccionales o departamentales una vez constituidos, la remisión de las nóminas de las bajas y de altas, a fin de proceder a la actualizacion del Registro de afiliados.

i) Controlar que el Registro de Afiliados se halle abierto en forma permanente, estableciendo su cierre solamente por un término máximo de 30 días antes de cada elección interna partidaria, o convocatoria a elecciones generales Nacionales o Provinciales, debiéndose reabrir posteriormente a dichos actos, a los treinta días de celebrados los mismos, Así también, el Comité de la Provincia dará amplia publicidad a los Padrones Partidarios depurados, a los afiliados que así lo soliciten en vísperas de elecciones internas, desde un mes antes de las mismas y hasta igual termino una vez celebrados.

j) Designar una Junta Electoral, la cual centralizará todo lo relativo a las elecciones internas partidarias. Una vez convocada por el Comité Ejecutivo la fecha de las elecciones internas, comunicará tal resolución a la Junta Electoral, lo que procederá de inmediato su cometido, ordenando el cierre de las afiliaciones y procediendo a la depuración del Registro Partidario, el cual será exhibido a todos los afiliados, como así copia de los mismos, a los apoderados de las listas de candidatos que los soliciten. Los grupos de afiliados que deseen participar de las elecciones internas, deberán designar un apoderado ante la Junta Electoral, y por su intermedio, la Junta Electoral procurará a sus representados, todas las facilidades para la concurrencia a los comicios internos. La Junta Electoral, procederá a recibir las listas de candidatos hasta cinco días antes de la fecha del comicio respectivo, estudiando las aptitudes legales de los candidatos postulados, y recabando de los apoderados, la sustitución de aquéllos, que no reunieron los requisitos estatutarios, para poder ser candidatos a cargos partidarios. Si los candidatos, reunieran todas las exigencias que establecen la Carta Orgánica, la Junta Electoral, oficializará dichas listas siempre en el plazo máximo de los cinco días anteriores a la fijada a la elección, en la Convocatoria. Asimismo, la Junta Electoral, procederá a habilitar los locales donde se procederá a la elección, nombrando en cada caso las autoridades que presidirán los comicios, en los cuales, podrán integrarlas, un representante de cada fracción concurrente a la elección. Procedida la misma, en cada mesa receptora, se levantará un acta dando cuenta de los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por las autoridades del comicio y los representantes de las listas concurrentes. Todas las actas, deberán ser elevadas a la Junta Electoral, la cual procederá a la proclamación de los candidatos que hayan obtenido la mayoría, como asimismo consignando las cantidades de sufragios obtenidos por las otras listas participantes al acto, y el total de votos obtenidos, a los efectos de comprobar el porcentaje que dispone la Carta Orgánica, para la adjudicación de la representación de las minorías. Toda la documentación obtenida, como así un informe detallado del acto, debidamente firmado, se elevará al Comité Provincial, el que comunicará en debida forma todo lo actuado al señor Juez Electoral, con el nombre de las autoridades elegidas. En la Elección, los afiliados deberán votar solamente por las listas oficializadas, siendo de nulidad absoluta y sin computación alguna, los sufragios obtenidos por listas o candidatos que no hubieran sido oficializados por la Junta Electoral. Para la anulación de un sufragio, se requiere que el mismo resulte además tachado en más de la mitad de los candidatos, y en caso contrario, el voto será válido y computable a la misma lista.

k) En los casos en que vencidos los cinco días anteriores al comicio, se hubiera presentado una sola lista de candidatos para su oficialización, ante la Junta Electoral, la misma procederá de inmediato al vencimiento de dicho término, a la proclamación automática de los candidatos propuestos, sin necesidad de realizar el acto comicial. En el caso, la Junta Electoral, labrará un acta donde conste ello, como así la proclamación, todo lo cual también será elevado al Comité de la Provincia, para que dicho cuerpo eleve al Juzgado Electoral, los candidatos consagrados dentro del tercer día. Todas las impugnaciones, que los afiliados pudieran hacer, deberá formularse ante la Junta Electoral, quien resolverá en procedimiento sumario.

l) La Junta Electoral, estará integrada por 3 Miembros, quienes designarán un Presidente, y sus resoluciones serán por simple mayoría. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por otro período. Para ser miembros de la Junta Electoral, se debe ser afiliado al Partido, no pertenecer al Comité de la Provincia, ni estar comprendido en las incompatibilidades de los Artículos 35 y 55 de la Ley 19.102 o las que crean las leyes o Decretos reglamentarios Provinciales.

26 — El Comité de la Provincia, designará una Junta Fiscalizadora o revisora de cuentas, la que será integrada por tres Miembros, afiliados al Partido, y no pertenecer al Comité de la Provincia. Durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos. La Junta Revisora de cuentas o Fiscalizadora, deberá certificar el Estado Patrimonial, del Partido como así las cuentas de ingresos y egresos, al término de cada ejercicio.

27 — El Comité de la Provincia, llevará la contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieran ingresado o recibido. La documentación pertinente, deberá ser conservada durante cuatro ejercicios, juntamente con todos sus comprobantes. Después de sesenta días de finalizado cada ejercicio, el Comité de la Provincia, deberá elevar a la Honorable Convención Provincial, el Estado Patrimonial del Partido, juntamente con la cuenta de ingresos y egresos, para que en la primera convocatoria, la Convención las verifique. En igual término, deberá remitirse dichos estados contables al Juzgado Electoral, en ambos casos suscriptos los mismos, por la Comisión Fiscalizadora o Revisora de Cuentas. Asimismo después de celebrado cada acto electoral en que haya participado el Partido, elevará dentro de los sesenta días al Juez Electoral, la relación detallada de los ingresos y egresos de la campaña electoral.

28 — Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales, a nombre del Partido y a la orden del Presidente, Tesorero y Apoderado Titular, bastando los libramientos, con solo dos firmas de los mencionados.

a) Los bienes inmuebles adquiridos con fondos Partidarios o que provinieran de donaciones con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del Partido.

29 — La Mesa Ejecutiva del Comité de la Provincia, estarán facultados para asumir toda la representación en los actos registrables, notariales, judiciales, bancarios, financieros o administrativos.

30 — Para los casos en que la Honorable Convención delegue al Comité de la Provincia las facultades especificadas en el Inc. m) del Artículo 23 de la presente Carta Orgánica, propondrá a la Convención Provincial los nombres de los candidatos a los cargos que la disposición mencionada específica, como asimismo, propondrá también los candidatos a cargos electivos municipales y escolares, en concordancia con el interés de las respectivas secciones o Distritos.

31 — Cuando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al Partido, hubiera sido imposible realizar la elección de los reemplazantes para renovar el Comité de la Provincia o la Convención Provincial, o realizada la elección, los designados se vieran imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones, quedarán automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta ese momento hubieran integrado ambos organismos, mientras duren las dificultades señaladas.

32 — El Comité de la Provincia deberá llevar Libros de Inventario, de Caja, de Actas y de Resoluciones, los cuales deberán ser rubricados por el Juzgado Electoral.

De las Juntas Seccionales de Distrito

33 — La conducción Partidaria en cada sección o Departamento Electoral de la Provincia, estará a cargo de una Junta, integrada por 6 Miembros titulares y 4 suplentes, que pueden corresponder a varios o un Distrito correspondiente a dicho departamento o sección. Los integrantes de las Juntas departamentales, serán elegidos por el voto directo de los Afiliados de los Distritos que componen la Sección o el Departamento. Para ser Miembro de dicha Junta, se requieren las mismas condiciones que para ser Delegado a la Convención Provincial y al Comité de la Provincia, durando en sus mandatos cuatro años y pudiendo ser reelectos en forma sucesiva por una sola vez, en los mismos cargos. Las Juntas Seccionales o Departamentales, elegirán sus autoridades y el quórum será el de la mitad más uno de sus componentes. Dichas Juntas, deberán cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y Provincial, y las que emanen de los organismos Nacionales y de la Honorable Convención y Comité de la Provincia. Llevarán el Registro de Afiliados al día, comunicando al Comité de la Provincia, las altas y las bajas, en forma permanente.

34 — Para el caso de que una o varias secciones o Departamentos no estuvieran organizados, el Comité de la Provincia procederá a designar una Junta Provisoria, la que procederá a organizarla, como así a los Distritos correspondientes que la integran, procediendo una vez ello, a convocarse a elecciones partidarias en las mismas.

35 — Los Distritos, elegirán juntas locales cuyo número las determinará las Juntas de Sección. Los integrantes de las Juntas de Distritos serán elegidas por el voto de los afiliados de los respectivos Distritos. Dictará su reglamento interno y designará sus autoridades y su Mesa Directiva, el quórum será el de la mitad más uno de los miembros que las integren. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos sucesivamente por una sola vez, para los mismos cargos. Tanto los integrantes de las Juntas Departamentales como las de Distrito, deberán ser afiliados al Partido con tres años de antigüedad y no hallarse comprendidos dentro de las incompatibilidades de los Artículos 35 y 55 de la Ley 19.102 y las que crean las reglamentaciones Provinciales.

36 — En la primera convocatoria a elecciones internas, y hasta tanto se organicen los Departamentos y Distritos, solo se elegirán los Delegados a la Convención Provincial, al Comité de la Provincia y Delegados a la Convención Nacional. La Elección de las autoridades de las Juntas Departamentales y de Distrito se elegirán una vez organizadas los mismos y dentro del año de la sanción de la presente Carta Orgánica y de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Honorable Convención Provincial. Hasta la constitución definitiva de las Juntas Departamentales y de Distrito, una vez elegido el Comité de la Provincia, procederá a nombrar Juntas provisorias departamentales, las que asimismo designarán las autoridades de Distrito.

De los Bloques Parlamentarios y Deliberativos

37 — Los Diputados y Senadores, como así los Concejales y Consejeros Escolares, elegidos por el Partido, deberan constituir sus grupos Parlamentarios y bloques deliberativos, designar sus autoridades y reglamentar su funcionamiento. Por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos, deben ajustar su conducta y actuación dirigida a sostener el Programa, Principios y Bases de acción política partidaria.

Normas para la Coincidencia con las Organizaciones Obreras y Sindicales

38 — Las autoridades Partidarias, así como los representantes del Partido en los Poderes del Gobierno provincial, deberán bregar incansablemente para favorecer la creación y organización de los Sindicatos Obreros y la defensa de la Central Obrera Unica de Trabajadores, manteniendo con dichas organizaciones las relaciones más estrechas, solicitándoles la colaboración e información, para lograr por vía legislativa o administrativa, solucionar las necesidades específicas de los gremios y de sus organizaciones representativas.

Normas para la Organización Provincial de la Juventud

39 — Las autoridades Provinciales, facilitarán la organización de la juventud, quienes en sus actividades deberán desarrollarlas dentro de las limitaciones normativas de la presente Carta Orgánica. Igualmente se fomentarán la creación de centros juveniles menores de 18 años, a fin de incorporarlos como adherentes, y compenetrar a esas juventudes de los grandes objetivos nacionales que inspiran la Doctrina Partidaria, desarrolladas dentro del orden jurídico establecido y de respeto a los Derechos, Libertades y garantías constitucionales y a las Instituciones representativas de gobierno.

Extinción del Partido

40 — El Partido Unión Popular, se extinguirá por la decisión que al respecto tome la Honorable Convención Nacional y Provincial partidaria, en la forma estatuída en la Carta Orgánica Nacional, rigiendo todo lo concerniente a la Extinción de la Agrupación, lo dispuesto en la Carta Nacional.

Disposiciones Transitorias

41 — Para la primera convocatoria de autoridades Partidarias, no regirá la antigüedad en la afiliación requerida para la integración de los cuerpos que la Carta Orgánica prevé.

42 — Igualmente, para la primera Convocatoria a elecciones Partidarias, la misma comprenderá la elección de Delegados a la Convención Nacional, Delegados a la Convención Provincial y Delegados al Comité de la Provincia, titulares y suplentes, y dentro del año de la aprobación de la presente por la Honorable Convención Provincial, se procederá a la convocatoria de las elecciones para la integración de las Juntas Departamentales y de Distrito.

e.15|12 Nº 6.005 v.15|12|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO INTRANSIGENTE

Distrito Provincia de Buenos Aires

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Luis C. Guerello, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Intransigente del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

PROFESION DE FE DOCTRINARIA

El Partido Intransigente es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Partido Intransigente se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre. Desde el fondo de nuestra historia, trae el partido su filiación, que es la del pueblo en su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el partido es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu. Por lo tanto, el Partido Intransigente no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento indeclinable de la dignidad cívica argentina. Esa es la razón por la que es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta el económico. Por eso el partido no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios sino que atiende al hombre como hombre, con dignidad, como ser sagrado. Por eso, para el partido los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de la realización nacional. En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmese también el Estado, pero el partido, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana. El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El partido cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de sus pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en sus libres soberanías y luchando por conquistar, junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

LINEAMIENTOS POLITICOS FUNDAMENTALES

Bases de Acción Política

Una transformación profunda de estructuras dentro del orden jurídico de la Constitución. El Partido Intransigente sostiene como doctrina los fines de la Constitución Nacional y expresa su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspicia el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. El Partido Intransigente considera indispensable y urgente transformar las estructuras y funciones del Estado Argentino, para posibilitar, dentro del orden jurídico de la Constitución Nacional —cuyas cláusulas custodian la dignidad eminente de la persona humana— el cumplimiento de las exigencias del bien común. Frente a los mecanismos anacrónicos del Estado de derecho liberal, impotente para realizar la idea contemporánea de la justicia social, afirmamos la necesidad de forjar un Estado social de derecho que garantice la libertad y la seguridad jurídica y haga posible la instauración de formas superiores de convivencia humana, en una comunidad nacional liberada de la pobreza y el atraso. Aspiramos a fundar un Estado de plena ocupación y bienestar asentado en la realidad de una economía integrada en el pleno desarrollo de los recursos naturales y humanos del país y en la dinámica de la revolución tecnológica y científica de nuestro tiempo. Frente a la falsa alternativa entre la idea mítica del Estado, que nos conduce al despotismo y la idea mítica de la libertad económica, que nos arrastra a la conflagración social, afirmamos nuestra concepción ética del Estado, que tiende a cambiar las estructuras económicas y sociales, para colocar la riqueza nacional al servicio del pueblo que la crea con su esfuerzo y que nos permitirá liberar las energías individuales de las ataduras y sujeciones que las coartan, a fin de que el capital deje de ser monopolio de grupos parasitarios, para cumplir con su función social.

Hacia un fortalecimiento del federalismo con sensibilidad y técnicas actuales

El Partido Intransigente aspira a incorporar al ordenamiento institucional argentino las nuevas concepciones del federalismo funcional a fin de consolidar las autonomías provinciales y municipales, mediante el planeamiento regional de la vida económica y la amplia descentralización de los servicios administrativos y sociales —urbanización, educación, vivienda, salud, abastecimiento, recreación, etc.— que neutralice los aspectos negativos de la burocracia y extienda el ámbito de actividad autónoma a los grupos sociales primarios e intermedios para impulsar el bienestar social mediante el desarrollo de los recursos de la comunidad.

El desarrollo Nacional es una empresa social que debe tener al pueblo como protagonista

Es necesario superar la concepción liberal capitalista del desarrollo, que reduce el desarrollo nacional al crecimiento meramente económico usufructuado por minorías privilegiadas, subestimando incluso la importancia que para el desarrollo tienen los planes de educación y de investigación científica. Por eso corresponde rectificar la errónea concepción de que el desarrollo económico debe quedar sometido al libre juego de los intereses y preferencias del capital inversor, sin distinguir entre las inversiones especulativas, que sólo persiguen ganancias inmediatas y el capital que se incorpora definitivamente a la economía nacional para integrarla, en un proceso que debe implicar la expansión de su industria pesada y de sus industrias de base y la rápida asimilación del acelerado cambio tecnológico. Esta concepción errónea, influida por la filosofía materialista que inspira el progresismo burgués, vacía la idea de desarrollo de todo contenido ético, y en consecuencia, de toda significación social. Debe quedar definitivamente establecido que el desarrollo integral de la comunidad argentina es un emprendimiento revolucionario que exige, primordialmente, el máximo esfuerzo del trabajo y del ahorro nacionales, y por lo tanto, debe tener al pueblo por protagonista.

Prevalencia del interés nacional y de los objetivos sociales en la actividad económica

El Partido Intransigente afirma enérgicamente la prevalencia del interés nacional y de los objetivos sociales y de bienestar popular, en toda política de desarrollo económico, garantizando la libertad de empresa y otorgando amplias seguridades a la inversión privada dentro del cuadro económico de prioridades fijado por el plan de desarrollo nacional, que deben elaborar los órganos representativos de la voluntad popular, con la participación de todos los sectores interesados: partidos políticos organizaciones gremiales, obreras y empresarias, fuerzas armadas, institutos superiores de enseñanza e investigación, etc. La política impositiva deberá aventar la mayor productividad y hará incidir las contribuciones sobre el capital improductivo y las inversiones especulativas, promoviendo el crecimiento de la renta nacional y la justa distribución del ingreso.

Institucionalización de los partidos políticos

Afirmamos la conveniencia de institucionalizar los partidos políticos, promoviendo la participación de los ciudadanos en la vida de las agrupaciones políticas que interpreten sus ideales o expresen sus opiniones, garantizando su intervención directa en las deliberaciones y decisiones internas. Debe perfeccionarse el sistema de garantías judiciales para el contralor de la vida democrática de los partidos, asegurándoles el uso gratuito y permanente de los medios de comunicación para difundir sus ideas de gobierno.

Fortalecimiento de la unidad de los trabajadores organizados

Las fuerzas del trabajo brindan al país la prueba de su madurez y de su profunda vocación nacional. El Partido Intransigente propugna la unidad de sus organizaciones, sin interferencias partidarias, persuadidas de que su coincidencia con los grandes objetivos nacionales, hace necesaria su participación en el proceso de transformación revolucionaria que el país necesita. La Ley de asociaciones profesionales, aunque perfectible, no deberá ser modificada sin escuchar a la organización central representativa, de los trabajadores argentinos.

Estímulo a las nuevas formas de la empresa productiva que promuevan la instauración de la democracia económica

Partiendo del principio fundamental que inspira toda auténtica democracia económica, según el cual el destino de la persona humana, su dignidad y su libertad, es superior en absoluto a las cosas y bienes económicos, que deben hallarse subordinados al cumplimiento de sus fines morales, debe admitirse la necesidad impostergable de establecer limitaciones sociales a la prioridad individual, fundadas en la urgencia de incrementar su productividad, para elevar el nivel de vida y cultura de nuestro pueblo. Debe ser promovida y estimulada mediante sistemas de crédito y producción fiscal, toda empresa cooperativa integrada totalmente por productores y técnicos, que asimile o incorpore las conquistas tecnológicas y haga posible la apertura de nuevos mercados así como la empresa que admita la participación de sus obreros, empleados y técnicos en la dirección y administración de la comunidad de trabajo.

Estímulo e incremento de la producción agraria

La transformación del sistema agrario debe asegurar a los trabajadores del campo el acceso a la propiedad de la tierra y su máximo aprovechamiento económico y promover la amortización, el desarrollo y la tecnificación de la economía agropecuaria mediante la racionalización de la empresa productiva y el reordenamiento de los sistemas de crédito, de comercialización y de industrialización de los productos, a fin de que las cooperativas o empresas integradas por auténticos productores, con la participa-

ción, el estímulo y el asesoramiento estatal, asuma la principal responsabilidad en la actividad económica, fundada en el agro.

Política energética

El Partido Intransigente reafirma su política de nacionalización de las fuentes de energía y de autoabastecimiento energético como base insustituible de la expansión industrial del país, y de la defensa nacional y como forma concurrente al ahorro de divisas que la Nación necesita para su equipamiento y transformación económica.

Financiación y control de calidad de las exportaciones

El Partido Intransigente impulsará una política coherente y estable de incremento de las exportaciones y defensa de los precios internacionales que habilite amplias formas de financiación y que promueva el mejoramiento de los productos mediante el control de calidad de los mismos, con vista a la expansión permanente de nuestros mercados. Esta política debe complementarse con la defensa y el desarrollo de los sistemas nacionales de transporte marítico, aéreo y terrestre, que posibilitarán el intercambio con todos los países del mundo.

La educación como base para la formación de la conciencia nacional

El Partido Intransigente propugna una política educativa y cultural que valorice nuestra peculiar personalidad histórica y espiritual y que tienda a esclarecer los contenidos de la conciencia nacional vigorizando las raíces tradicionales de nuestra formación moral, los valores históricos de la democracia argentina y la capacidad realizadora de nuestro pueblo, promoviendo la participación activa de la inteligencia y la ciencia argentina en el proceso transformador que vive el mundo. Debemos integrar el proceso dinámico de nuestra revolución nacional mediante la intensa formación histórica, ética y tecnológica de las nuevas generaciones, a fin de alumbrar la conciencia política de nuestro pueblo y capacitarlo para afrontarlo con responsabilidad creadora la transformación de las estructuras económicas y sociales que nos mantiene en la dependencia y el atraso o impiden la libre expresión, en plenitud, de la energía constructiva de la Nación. Con referencia al ordenamiento de la escuela argentina, y partiendo del principio de innegable prioridad que tienen los padres para la elección de las escuelas de sus hijos, afirmamos la contribución de la enseñanza privada en el desenvolvimiento del patrimonio cultural nacional debe ser admitida y estimulada, sobre la base de las coincidencias de la enseñanza estatal y la enseñanza privada que lejos de interferirse, se complementan en sus objetivos de bien común. El reordenamiento escolar debe armonizar los derechos legítimos de la comunidad con las aspiraciones de todos los credos y de las fuerzas constructivas del país, propendiendo a la formación integral del niño y del adolescente, que son en primer y último término, fin y sujeto de la educación.

Promoción de la investigación científica y tecnológica

El Partido Intransigente propugna la creación de un gran instituto de investigaciones científicas y tecnológicas, que unifique y coordine los estudios de los organismos científicos y universitarios, estatales y privados, y de los investigadores individuales, otorgando oportunidades bien remuneradas a las vocaciones útiles y atrayendo a los técnicos expatriados, a fin de dar solución científica a los grandes problemas nacionales en el campo industrial, agropecuario, sanitario, educativo, económico, etc., y obtener el máximo aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

Descentralización federal del sistema Educativo

Reafirmando la política federalista que en materia de educación inició el partido desde el Gobierno, auspiciamos la transferencia progresiva a las Provincias de todos los establecimientos de educación primaria, media, técnica y agraria, con los recursos destinados a su sostenimiento y la creación de un consejo federal de educación y cultura, integrado por representantes de la Nación, las Provincias, las Universidades y los sectores privados, que unifique y coordine el esfuerzo de toda la Nación, señalando las metas y necesidades educativas, estimulando la actividad cultural y artística y promoviendo una eficaz descentralización mediante la distribución racional de los recursos concentrados en el fondo federal de educación, que será dotado de medios económicos con amplitud. A tales fines se le otorgará una participación automática y progresivamente creciente en el producido de los gravámenes sujetos a sistemas de coparticipación federal, que se aplicará, preferentemente, a auxiliar a las Provincias de menores recursos. El Partido Intransigente mantendrá su política de dignificación del docente mediante un régimen de justas remuneraciones y de respeto a las normas estatutarias que garanticen su estabilidad, escalafón, régimen de ingreso y ascensos.

Salud pública y desarrollo

El Partido Intransigente declara que por ser la salud uno de los componentes fundamentales del bienestar social, es inadmisible postergar la inclusión de su planificación dentro de un programa de desarrollo, ya que éste deberá ser un instrumento puesto al servicio de la Nación a fin de alcanzar mayores niveles de bienestar para sus habitantes. Las estructuras sanitarias actualmente existentes no responden a la moderna concepción de la atención médica integral, con fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, siendo necesaria una planificación sanitaria que responda a una normalización centralizada y una ejecución regionalizada, previo estudio profundo de la realidad geográfica, antropológica, económica, social y cultural. La implantación de un sistema basado en la beneficencia estatal debe dar paso a la seguridad social, que en terreno médico signifique la estructuración de un seguro de salud para todos los habitantes de la Nación, cualquiera sea su condición social. La reforma del actual régimen hospitalario es indispensable para alcanzar los objetivos señalados anteriormente dentro de un plan de promoción integral de la salud, ejecutada con criterio racional y moderno.

Las fuerzas armadas en la nueva etapa nacional

El Partido Intransigente celebra el restablecimiento de la disciplina, el respeto de las jerarquías y la unidad espiritual de los cuadros de las fuerzas armadas y su subordinación al poder civil, que asegurará el cumplimiento óptimo de su misión trascendente en defensa de la Nación y de sus instituciones, salvaguardará la estructura defensiva del país, consolidará la unidad del frente interno y su defensa civil y las colocará en la mejor aptitud para la defensa militar. Afirmamos también que el país debe aprovechar en la esfera civil la experiencia organizativa, la cohesión espiritual y la preparación tecnológica de nuestras fuerzas armadas, para acelerar el cambio social y desarrollar al máximo la eficiencia de las fuerzas productivas del país vigorizando simultáneamente la estructura defensiva de la Nación y su expansión industrial. Para ello debe dárseles activa participación y responsabilidad en el plan de desarrollo nacional.

Política internacional independiente e igual derecho de todos los pueblos de la tierra a participar de los beneficios de la civilización

El Partido Intransigente reafirma los grandes ideales defendidos por Hipólito Yrigoyen, cuando proclamó la igualdad jurídica de las naciones y la unidad de los pueblos iberoamericanos en una comunidad de objetivos humanos, tradiciones culturales e intereses económicos. Su defensa no implica conflicto alguno con los principios que inspiran la gran hermandad continental sino que, por el contrario, la confirman en la identidad de los postulados morales que la justifican. Por ello, debe superarse, con una política internacional independiente, toda línea que subordine al interés económico o bélico de bloque de naciones, la instauración de una comunidad internacional fundada en la paz y la justicia cristiana y en el derecho de los hombres y los pueblos de todas las razas y credos a participar en los bienes de la libertad y la civilización.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO INTRANSIGENTE

CAPITULO I

Artículo 1º — Constituyen el Partido Intransigente los ciudadanos argentinos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus registros oficiales.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 2º — Los registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción del respectivo comité, incluyendo en esa condición a los que no figuren por haber sido omitidos por error, haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquéllos. No podrán afiliarse los que se encuentren afectados por incapacidades prescriptas en las leyes electorales de la Nación o de la Provincia o hayan tenido notoria inconducta cívica.

Art. 3º — Podrán inscribirse en un registro especial, que llevarán los Comités de Partido, en el carácter de simpatizantes, sin voz ni voto en los organismos partidarios y sin que puedan ser electos para los cargos electivos, los argentinos comprendidos entre la edad de 15 a 18 años y los extranjeros que así lo solicitaren y hubieren declarado su pública adhesión al programa y principios sustentados por el Partido Intransigente.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica su ficha solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica y del programa partidario. El Comité de la Provincia dictará la reglamentación respectiva, en la que se incluirán necesariamente las siguientes condiciones: igualdad de procedimiento en todos los Comités de Partido; determinación de días y horas durante las cuales cada comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica; entrega de la solicitud de afiliación contra recibo en el que conste la fecha y la firma de la persona que la recibe; exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de 10 días incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición; de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — Las oposiciones solo pueden fundarse y admitirse en la falta de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con el artículo anterior o negada la causal por el interesado se fijará un término de 10 días para la recepción de las pruebas.

Art. 6º — Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por el respectivo comité ante quien se deduzcan. Sólo podrán ser rechazadas con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida ante el Comité de la Provincia, dentro de los 5 días siguientes al de la notificación del Comité de Partido. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los 30 días subsiguientes al de su presentación o al del vencimiento del término de prueba, según el caso, se considerarán admitidas.

Art. 7º — Los Subcomités podrán recibir solicitudes de afiliación de los ciudadanos domiciliados en su jurisdicción. Los Comités de la Juventud tendrán igual facultad tratándose de ciudadanos de 18 a 30 años, que adhieran a su organización. Ambos organismos deberán remitir al Comité de Partido respectivo dichas solicitudes dentro de los diez días de su recepción.

Art. 8º — Los afiliados deberán ser provistos de un "carnet" que los identifique.

Art. 9º — La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o las causas que determina la ley que reglamenta los Partidos Políticos.

Art. 10. — La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que se presentó la ficha respectiva ante la autoridad competente.

CAPITULO III

Deberes y Derechos del Afiliado

Art. 11. — Son deberes de los afiliados:

a) Observar y respetar los principios que informan el Partido Intransigente y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;

b) Contribuir al tesoro partidario con una cuota mensual que recaudarán los respectivos comités de la inscripción conforme con los reglamentos que se dicten a ese fin.

Art. 12. — Son derechos de los afiliados: ser elegido y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica o las reglamentaciones que deriven de ella.

CAPITULO IV

Padrones, Comicios y Sufragios

Art. 13. — El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el artículo 2º y que a la fecha del comicio se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Los afiliados con 180 días de antigüedad en su inscripción;

b) Los nuevos afiliados inscriptos dentro de los 90 días de la fecha de su enrolamiento;

c) Los afiliados inscriptos en el registro de otro comité, que hubiesen obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en los incisos a) o b) de este artículo;

d) Encontrarse al día en el pago de su cuota de afiliado, salvo dispensa del Comité de la Provincia. Las inhabilitaciones por falta de pago de la cuota de afiliado las reglamentará el Comité de la Provincia.

Art. 14. — Cada Comité de Partido tiene la obligación de remitir al Comité de la Provincia en la primera quincena de enero y julio de cada año, la lista y fichas de los nuevos inscriptos y las bajas producidas. Con ella y los inscriptos anteriores la Junta Electoral de la Provincia integrará y actualizará el padrón partidario, debiendo darle suficiente publicidad sin perjuicio de la que le den los Comités de Partido.

Art. 15. — En las primeras quincenas de febrero y agosto todos los afiliados podrán deducir tachas e impugnaciones contra los inscriptos, ante la Junta electoral de la Provincia, la que deberá resolverlas dentro de los 15 días de recibidas. Producidas estas resoluciones quedará depurado y aprobado el padrón interno para todos los actos partidarios. Del mismo se proveerá copias a las Juntas Electorales de Partido a fin de que lo exhiban y distribuyan a los gestores de listas de candidatos o precandidatos.

Art. 16. — **Los padrones partidarios serán divididos por las Juntas Electorales de Partido en mesas de 300 inscriptos como máximo y de 50 como mínimo. En localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras de votos de 20 inscriptos.**

Art. 17. — El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

Art. 18. — Solo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la ley electoral. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.

Art. 19. — Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada Comité elegirán:

a) Miembros de comité de Partido, Subcomités, delegados H. Convención de la Provincia y Delegados al Comité de la Provincia. La elección se efectuará en un solo acto, cada dos años, en el mes de noviembre;

b) Delegados de la H. Convención Nacional y Delegados al Comité Nacional, conforme con lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional, y resoluciones de organismos partidarios nacionales;

c) Candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 20. — Los Comités de Partido convocarán a elecciones internas a los afiliados, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a ese efecto dicten el Comité y la Junta Electoral de la Provincia, con una anticipación de 60 días por lo menos al día del comicio. La fecha será determinada por el Comité de la Provincia y deberá recaer en día domingo con horario de 8 a 18 horas.

Art. 21. — La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección, local donde funcionarán las mesas receptoras de votos, autoridades de las mismas y cargos que se eligen. Sera hecha pública y comunicada a las Juntas Electorales del Partido y de la Provincia.

Art. 22. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la ley electoral de la Provincia.

Art. 23. — El afiliado deberá exhibir su libreta cívica en el acto de sufragar, y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada presidente de mesa.

Art. 24. — La elección será presidida por las Juntas Electorales de Partido o en su defecto por el delegado que designe la Junta Electoral de la Provincia. El Comité de la Provincia podrá designar delegados o veedores para la fiscalización de los comicios en cada uno de los Comités de Partido.

Art. 25. — En la elección de candidatos a legisladores provinciales y municipales, cada afiliado deberá votar, bajo pena de nulidad de voto como máximo por un número de candidatos igual al que integra la lista y como mínimo por las tres cuartas partes de los mismos.

Art. 26. — Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en este acto o dentro del tercer día y rendirse dentro de los 5 días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 27. — Terminado el comicio las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta. La Junta Electoral de Partido reunirá las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones y formulará el cómputo provisional, en acta por duplicado. Elevará los antecedentes y un ejemplar del acta dentro de las 24 horas a la Junta Electoral de la Provincia a los fines del art. 83, inc. f). Se entregarán certificados con los resultados provisionales a los fiscales de mesa y apoderados de las listas.

CAPITULO V

Candidatos y Listas de Candidatos

Art. 28. — Para ser candidato a cargos partidarios y representaciones públicas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón partidario y tener una antigüedad mínima y continua de tres años computada al día del comicio. Pueden también ser candidatos los no afiliados que resuelva el Comité de la Provincia.

Art. 29. — Las listas se oficializarán con diez días de anticipación —por lo menos— al día del comicio. A ese fin las respectivas Juntas Electorales deberán atender permanentemente —inclusive en días feriados— la recepción de listas para oficializar. En caso de ausencia total de sus miembros podrá acreditarse la presentación en término mediante acta o comunicación fehaciente.

Art. 30. — Serán oficializados ante la Junta Electoral de la Provincia las listas

para la elección de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados Constituyentes, Diputados y Senadores Nacionales, Diputados y Senadores Provinciales, Delegados al Comité de la Provincia y Delegados al Comité y H. Convención Nacional. Serán oficializadas ante las Juntas Electorales de Partido las listas para elección de candidatos a Intendente y Concejales Municipales, miembros de Comité de Partido, Subcomités y delegados a la H. Convención de la Provincia. Copia autenticada de estas últimas será remitida por las Juntas Electorales de Partido a la Junta Electoral de la Provincia, dentro de las 24 horas por correo certificado.

Art. 31. — Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;
b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien, indicando su nombre y apellido, matrícula individual, Partido y Sección Electoral respectiva;
c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo;
d) Expresión de cargos para la elección de miembros de Comité de Partido, Subcomités y de Presidente y Vicepresidentes para la elección de Delegados al Comité de la Provincia.

Art. 32. — El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las distintas listas será: 500 para las precandidaturas de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Constituyentes y Senadores Nacionales; 200 para Diputados Nacionales, Senadores y Diputados Provinciales, Delegados al Comité de la Provincia, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la Honorable Convención Nacional; cinco por ciento del número de afiliados del padrón respectivo con un mínimo de 20 y un máximo de 100. para candidaturas de miembros de Comité de Partido, Subcomités, Delegados a la Honorable Convención de la Provincia, y precandidaturas de Intendente y Concejales Municipales.

Art. 33. — Los organismos competentes ante los que deberán oficializarse las listas en caso de incumplimiento de los requisitos necesarios, intimarán la observancia de los mismos dentro de las 48 horas, notificando a la persona que encabece la lista, y en caso de tacha al precandidato o precandidatos afectados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 34. — Las listas no observadas dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución de las Juntas Electorales de Partido contraria a la oficialización de una lista podrá recurrirse ante la Junta Electoral de la Provincia dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo, dentro de las 48 horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista. Cuando se oficialice una lista solamente, y la misma no fuese impugnada dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización, las Juntas Electorales correspondientes procederán a proclamarlas de inmediato.

CAPITULO VI

Elección de Candidatos a Cargos Partidarios y Representaciones Públicas

Art. 35. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con excepción del Tribunal de Conducta y Juntas Electorales.

Art. 36. — En la elección de miembros del Comité de Partidos y Subcomités corresponderán los dos tercios de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría de sufragios válidos emitidos y el otro tercio de las representaciones se distribuirá entre las demás listas mediante el cuociente resultante del cómputo de los sufragios válidos obtenidos por todas las listas minoritarias. Cuando la lista mayoritaria obtenga los dos tercios de los sufragios válidos emitidos, todas las representaciones se adjudicarán por cuociente, computándose todos los sufragios válidos emitidos. En todos los casos la integridad de la Mesa Directiva corresponderá a la lista mayoritaria y las listas de minoría obtendrán vocales únicamente. Las listas de minoría que no alcancen el cuociente no tendrán representación.

Art. 37. — Los Delegados a la Honorable Convención de la Provincia, cuando se elijan en número de tres como mínimo, se proclamarán de acuerdo con el artículo 36, pero si alguna de las listas de minoría alcanzara el 25 por ciento del total de sufragios válidos emitidos aun cuando no llegue al cuociente se le adjudicará un Delegado. Si se eligieran uno o dos Delegados, corresponderán a la lista mayoritaria.

Art. 38. — El Comité de la Provincia se elegirá considerando a toda la Provincia un solo distrito electoral. Se votará por 24 miembros titulares e igual número de suplentes; corresponderán a la mayoría los dos tercios y a la minoría un tercio, siempre que esta última alcanzare el 25 por ciento del total de los votos válidos emitidos. En el supuesto de que dos listas minoritarias obtuvieran el porcentaje indicado, el tercio que se adjudica a la minoría se distribuirá entre ambas listas por cuociente, computándose a tal efecto, únicamente, los sufragios válidos obtenidos por las listas minoritarias. Cuando las listas minoritarias no alcanzasen al 25 por ciento del total de votos válidos emitidos, las representaciones se adjudicarán por cuociente, teniendo presente lo dispuesto en el art. 36, último párrafo.
En igual forma se elegirán los delegados al Comité Nacional (mayoría 3, minoría 1) y delegados a la H. Convención Nacional.

Art. 39. — Se proclamarán los electos por orden de lista y a los candidatos no se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos por cada lista en la que figuren. Proclamados los cargos titulares; en todos los organismos partidarios, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalado para éstos en cada organismo, y en el orden que ocupan en las listas de su elección reemplazará automáticamente a los titulares de las mismas en caso de vacancia.

Art. 40. — Cuando se trate de reelección inmediata del Presidente de Comité de la Provincia, Comités de Partido y Subcomités, se exigirá que el candidato obtenga los 2|3 de los sufragios emitidos, siempre que hubiere permanecido en el cargo un lapso superior a la mitad del período. Si no obtuviera dicha proporción, se proclamará como titular de la presidencia al candidato a vicepresidente primero, y como primer vocal al candidato a presidente.

Art. 41. — En la elección directa para designar candidatos a municipales, legisladores provinciales, y diputados constituyentes, se votará por cargo y orden de lista en la forma prescripta por la ley electoral de la Provincia, obteniéndose los cuocientes electorales por los mismos procedimientos que aquélla prescribe. La colocación definitiva de los precandidatos de las respectivas listas se hará teniendo en cuenta el número de los sufragios obtenidos por cada uno de ellos para cada puesto. A los efectos de permitir el desplazamiento de los puestos en que han sido propiciados en sus listas, se establecerá un cuociente dividiendo los sufragios obtenidos por cada lista, por el número de candidatos votados. Los precandidatos podrán ser desplazados tantos puestos como veces esté contenido ese cuociente en el número de tachas que los afectan, siendo desplazados por el precandidato que le siga en orden de lista.

Art. 42. — La colocación de los candidatos para los cargos electivos se hará en la siguiente forma: primero y segundo puestos, para el primero y segundo precandidato de la lista mayoritaria, tercer puesto para el primero de la minoría; cuarto y quinto puestos para el tercero y cuarto de la mayoría; sexto puesto, para el segundo de la minoría. y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración total de la lista. Cuando haya más de una lista de minoría se procederá así: primero y segundo puestos, para el primero y segundo precandidatos de la lista mayoritaria; tercer puesto para el primero de la lista de minoría que haya obtenido mayor número de votos respecto a las otras listas de minoría; cuarto y quinto puestos para el tercer y cuarto de la lista de mayoría; sexto puesto para el segundo de la primera lista de minoría; séptimo y octavo puestos para el quinto y sexto de la lista de mayoría; noveno puesto para el primero de la segunda lista de minoría, y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración total de la lista. En caso de los candidatos que le hubieren correspondido a la lista de mayoría ocuparan los puestos correspondientes y aun quedaran puestos vacantes para integrar la lista respectiva, ésta se integrará alternando de uno a uno, los candidatos de las listas minoritarias hasta su integración total. Cuando se elijan únicamente 3 candidatos la lista que haya obtenido el 25 o|o de los sufragios se adjudicará un candidato.

Art. 43. — Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia y Senadores Nacionales se elegirán a simple pluralidad de sufragio por el voto directo de todos los afiliados de la Provincia. En caso de empate decidirá la Honorable Convención. Los candidatos a Diputados Nacionales se elegirán por el voto directo de los afiliados a simple pluralidad de sufragio. En caso de empate decidirá la Honorable Convención. Los candidatos a Intendentes Municipales serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados del distrito respectivo. En caso de empate decidirá el Comité de Partido.

Art. 44. — Cuando se trate de reelección inmediata para representaciones públicas, se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de votos de los sufragantes, siempre que el candidato hubiese ocupado el cargo en un lapso superior a la mitad del período. Se requerirán también los dos tercios de votos válidos para proclamar candidatos a Senador Provincial a un Diputado Provincial en ejercicio o viceversa.

Art. 45. — Todos los candidatos deberán cumplir con el requisito establecido por el artículo 43 de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 46. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia, antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato.

CAPITULO VII

Gobierno del Partido Intransigente

Art. 47. — Las funciones de gobierno del Partido Intransigente serán ejercidas, en el orden provincial, primero, por la Honorable Convención de la Provincia, y segundo, por el Comité de la Provincia; en el orden local; primero por las Asambleas de Afiliados; segundo, por el respectivo Comité de Partido. y tercero, por los Subcomités.

CAPITULO VIII

Honorable Convención de la Provincia

Art. 48. — La Honorable Convención de la Provincia será integrada por delegados elegidos por los afiliados de cada comité de Partido, a razón de uno por distrito, cuando el número de sufragios obtenidos en éste por el candidato a Diputado Nacional del Partido Intransigente en el Distrito, no alcance a tres mil. Los partidos que en esa elección hayan obtenido de tres a seis mil votos, elegirán dos; de seis a nueve mil votos tres; de nueve a doce mil votos, cuatro; y así sucesivamente. Al mismo tiempo serán elegidos igual número de delegados suplentes.

Art. 49. — Serán atribuciones de la Honorable Convención de la Provincia:

1) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta de la Provincia y la Junta Electoral de la Provincia.
2) Establecer el programa partidario. de acuerdo con la Plataforma Nacional.
3) Reunirse anualmente en sesión especial, para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité de la Provincia y Grupos Parlamentarios, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos, se necesitarán dos tercios de votos de la Honorable Convención reunida en quórum legal.
4) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica. sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas; la necesidad de la revisión deberá ser declarada por dos tercios de votos de los miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará la reforma
5) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios del Partido Intransigente

Art. 50. — La H. Convención, para constituirse y funcionar necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si ese quórum no se obtuviera después de cuatro horas de espera, podrá funcionar válidamente siempre que se hallen presentes por lo menos, la tercera parte más uno de sus miembros, para tratar exclusivamente el orden del día. Si tampoco se obtuviera este quórum, el cuerpo reunido en minoría, tendrá facultades para elegir una mesa directiva provisional y por su intermedio gestionar la concurrencia de sus miembros ausentes. Para la citación de esta nueva convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Art. 51. — La convención deberá constituirse o reunirse en la Capital de la Provincia o en cualquier otro partido de la misma, en el local, día y hora que designe la convocatoria. El Comité de la Provincia efectuará la convocatoria con 30 días de anticipación a la fecha elegida, y redactará el Orden del Día para la sesión constitutiva, la que será presidida por el Presidente de aquel organismo. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrará de su seno, a pluralidad de votos y en votación secreta, un Presidente un Vicepresidente y dos Secretarios, quedando de inmediato constituido el cuerpo a efectos de tratar el Orden del Día: cesando de inmediato la intervención del Comité de la Provincia. La Convención se reunirá por convocatoria del Presidente o a petición de una quinta parte de sus miembros.

Art. 52. — El presidente de la H. Convención o del Comité de la Provincia en su caso deberá remitir a los Comités de Partido, con la anticipación debida el temario u Orden del Día que deberá tratar la H. Convención. a fin de que los presidentes de los Comités de Partido convoquen a las asambleas de afiliados, para que éstas los consideren y puedan formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 53. — La H. Convención de la Provincia designará nueve comisiones permanentes, a saber: Interpretación y Asuntos Políticos y Reglamento; de Cuestiones Agrarias; de Asuntos Gremiales; de Asuntos Sociales; de Asuntos Económicos; de Asuntos Municipales; de Asuntos Educacionales; de Salud Pública, y Programa Partidario. Estas comisiones estarán constituidas por cinco miembros cada una de ellas. La H. Convención podrá igualmente designar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine. El Presidente de la H. Convención está facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las comisiones respectivas, para que la H. Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente.

El Presidente de la H. Convención es miembro nato de todas las Comisiones.

Art. 54. — La H. Convención podrá nombrar comisiones asesoras, integradas por no convencionales, cuando lo estime necesario. Los miembros de estas comisiones tendrán voz, pero no voto, en las sesiones de la Convención.

Art. 55. — La H. Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aún cuando no se hubiere incluido en los que motivaron la convocatoria, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

Art. 56. — Las designaciones a realizar por la H Convención de la Provincia deberán efectuarse por mayoría absoluta de los miembros presentes, en quórum legal.

CAPITULO IX

Comité de la Provincia

Art. 57. — El Comité de la Provincia se renovará íntegramente cada dos años, elegido por el voto directo de los afiliados. Además del Presidente y Vicepresidente electos designará de su seno dos secretarios, un tesorero y un protesorero. Los delegados al Comité Nacional por la Provincia de Buenos Aires, que no sean miembros del Comité de la Provincia, y el Presidente de la H. Convención de la Provincia. podrán concurrir a sus reuniones con voz, pero sin voto

Art. 58. — Corresponde al Comité de la Provincia:

1) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que formule la Honorable Convención de la Provincia.
2) Fijar la fecha para la elección interna de renovación total, o parcial de los Comités de Partido, subcomités, delegados a la H. Convención de la Provincia, miembros del Comité de la Provincia, candidatos a las representaciones nacionales, provinciales, municipales. Delegados al Comité Nacional y H. Convención Nacional
3) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.
4) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los Comites de Partido.
5) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido.
6) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comites y asambleas partidarias.
7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el Comité Nacional, y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica.
8) Informar anualmente a la Honorable Convención de la Provincia sobre sus propias actividades y el estado general del Partido.
9) Designar una comisión de 5 miembros, en la que deberá ser incluido el presidente, para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones en que se considere su informe anual, y a todas aquellas en que entienda ser oportuno llevar sugerencias, con excepción de las sesiones en que se constituye la convención
10) Comunicar al Presidente, Secretario y Tesorero salientes, y a los presidentes de los bloques legislativos la fecha de reunión de la H. Convención en que se considerará el informe por ellos producido conforme a lo prescripto en el inciso anterior, y a la cual los mismos podrán asistir con voz pero sin voto.
11) Intervenir por resolución fundada y por el voto de dos tercios de sus miembros, a los Comités de Partido, debiendo convocar dentro de 60 días a elecciones de constitución de los Comités intervenidos.
12) Juzgar y aplicar sanciones a los afiliados, en la misma forma prevista en el artículo 68, incisos 11 y 12 en caso de inacción de los Comités de Partido.

Art. 59. — Cuando un tercio del total de los miembros del Comité lo requiera por escrito, el Presidente deberá convocar a sesión para dentro de diez días a contar de la fecha de presentación del requerimiento. Si dentro de los cinco días no se hubiere hecho la convocatoria, deberá hacerla efectiva cualquiera de los vicepresidentes o la autoridad que corresponda.

Art. 60. — El Comité de la Provincia funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no se logra quórum, una hora después funcionará válidamente con el tercio más uno para tratar el Orden del Día.

CAPITULO X

Asambleas de Afiliados

Art. 61. — Los Presidentes de Comité de Partido recibido el temario y Orden del Día de la H. Convención de la Provincia y de la H. Convención Nacional, y los informes del Comité de la Provincia, Comité Nacional y bloques legislativos y municipales, procederán a convocar a las Asambleas de afiliados, a la brevedad posible, a fin de poner en conocimiento de aquéllas dichas órdenes del día, así como los informes respectivos. Los Presidentes de Comité de Partido, deberán además, convocar anualmente a las Asambleas de Afiliados y someter a su consideración el informe de la labor desplegada por aquel organismo, así como cualquier otro asunto de interés.

Art. 62. — Las Asambleas de Afiliados se reunirán en el lugar, día y hora que se determine en las respectivas convocatorias. Se darán sus propias autoridades. Si después de una hora de la determinada en la convocatoria no se hubiese logrado el quórum de la mitad más uno de los afiliados, la Asamblea podrá constituirse con los presentes, ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el artículo 64. Para formular declaraciones o expresar anhelos bastará la simple mayoría de los presentes.

Art. 63. — Son atribuciones de las Asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a los grupos parlamentarios provinciales y nacionales, como así a los bloques de concejales, sobre asuntos de interés para la marcha del Partido, como también sugerir iniciativas parlamentarias y municipales, encuadradas dentro de los fines de la Plataforma del Partido Intransigente;
b) Sugerir ante la H. Convención de la Provincia y Comité de la Provincia, iniciativas relacionadas con la organización partidarias, así como también respecto a las plataformas electorales, y formular expresiones de anhelos;
c) Solicitar revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales ante el Tribunal de Conducta, estableciendo claramente sus causales. Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los legisladores. El dictamen del Tribunal de Conducta será girado a la H. Convención para el fallo definitivo;
d) Proponer la revocatoria del mandato del Intendente y municipales, especificando las causas. Estas se referirán exclusivamente a inconducta partidaria y "ad referendum" de los afiliados del distrito;
e) Aprobar, observar o rechazar los informes del Comité de Partido y del bloque de concejales;
f) Aprobar el programa Municipal del Partido Intransigente en el Partido.

Art. 64. — A los efectos de los incisos a), b) y f) del artículo anterior las Asambleas podrán funcionar por lo menos con el 5 o|o de los afiliados en condiciones de hacerlo. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. Con respecto a los incisos c) y d) las Asambleas funcionarán por lo menos con el 25 o|o de los afiliados en condiciones de hacerlo y sus decisiones se tomarán por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. Para que prospere la revocatoria de los mandatos (Intendentes y Municipales) en el referéndum, deberá votar como mínimo, el 50 o|o de los afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria por dos tercios de los votos válidamente emitidos. Con respecto al inc. e), para observar o rechazar los informes respectivos, se requerirá la presencia del 25 o|o de los afiliados en condiciones de hacerlo y la resolución deberá ser tomada por dos tercios de votos.

Art. 65. — Las asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha por resolución de los Comités de Partido, reunidos en sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, estableciéndose los motivos de la convocatoria de la Asamblea de afiliados; deberá también ser convocada cuando lo soliciten el 10 o|o de los afiliados de la localidad respectiva, cuya solicitud deberá indicar los motivos de la convocatoria. En este caso, además de la firma de los afiliados que la auspician, especificarán la matrícula individual respectiva.

Art. 66. — Las Asambleas que representen la tercera parte de los Partidos y éstos a la tercera parte de la afiliación de la Provincia, y objeten una resolución del Comité o de la H. Convención de la Provincia podrán promover un referéndum sobre la cuestión planteada. El mismo deberá ser convocado dentro de los treinta días por el primer organismo, y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

CAPITULO XI

Comité de Partido y Subcomité

Art. 67. — Los Comités de Partido se compondrán de un número de miembros titulares no inferior a ocho ni mayor de quince. Tendrán suplentes en número igual a la mitad de los titulares. Para fijar el número de miembros titulares se tomará en cuenta la cantidad de afiliados de cada Distrito. Hasta 500 afiliados 9 miembros titulares y 5 suplentes; de 501 a 1.000 afiliados, 12 miembros titulares y 6 suplentes, y de 1.001 afiliados en más 15 titulares y 8 suplentes. Se elegirán por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados del Partido, renovándose íntegramente cada dos años. Funcionarán con la simple mayoría de sus miembros. Si no se lograra quórum, una hora después funcionarán con el tercio más uno para tratar el Orden del Día.

Art. 68. — Corresponde a los Comités de Partido:

1) Convocar, organizar y dirigir las elecciones internas, con las limitaciones establecidas en esta Carta Orgánica.
2) Organizar y dirigir los trabajos electorales y relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones de la Carta Orgánica, realizar los actos de propaganda que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciba del Comité de la Provincia.
3) Convocar a las Asambleas de Afiliados.
4) Designar por mayoría absoluta de sus miembros la Junta Electoral local.
5) Organizar congresos locales, sin alterar los principios, declaraciones y garantías establecidas por esta Carta Orgánica.
6) Informar al Comité de la Provincia sobre la marcha del Partido y estado de la opinión pública, debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que se adopten.
7) Presentar anualmente ante la Asamblea de Afiliados un informe de la labor desarrollada.
8) Crear y convocar a elecciones para la constitución de Subcomités.
9) Intervenir los Subcomités y Organizaciones del Partido, mediante resolución fundada y adoptada por el voto de 2|3 partes del total de sus miembros, debiendo convocar a elecciones dentro de los sesenta días
10) Reglamentar el funcionamiento e integrar con miembros del Comité sus Comisiones internas, efectuando las designaciones por mayoría absoluta de miembros presentes.
11) Juzgar a los afiliados del Partido que violen las disposiciones de esta Carta Orgánica, sus reglamentaciones y las decisiones de los organismos competentes, o en caso de inconducta.
12) Aplicar sanciones, en los casos del inciso anterior, las que deberán ser adoptadas por el voto de 2|3 partes de los miembros presentes y serán apelables ante el Tribunal de Conducta de la Provincia, dentro de los cinco días de notificadas.
13) Proponer a la Asamblea de Afiliados el programa Municipal del Partido Intransigente en el Partido.
14) Convocar, dentro del plazo de 30 días, el referéndum para el caso de pronunciamientos de la Asamblea de Afiliados que hubieren propuesto revocatoria de mandatos.
15) Dictar su reglamento interno que someterán a la aprobación del Comité de la Provincia, desde cuya resolución entrará en vigencia.

Art. 69. — En los barrios urbanos, o suburbanos, de las localidades y cuarteles que no sean cabecera de Partido, los Comités de distrito deberán constituir subcomités, cuando así lo establezca su Comisión Directiva o lo solicitaren quince afiliados residentes dentro de la respectiva demarcación.

Art. 70. — Dentro de los diez días, de presentada la solicitud, o de haber resuelto la constitución por el Comité, deberá convocarse al pertinente acto electoral, que se realizará dentro de los noventa días de la fecha de la convocatoria. Si no hubiere local para el funcionamiento de los comicios, los solicitantes podrán proponer la casa de un afiliado. Tratándose de subcomités ya constituídos, la renovación de miembros se efectuará de acuerdo a las prescripciones de los artículos 18 y siguientes de esta C.O.

Art. 71. — La convocatoria, cuando se trate de nuevas entidades, se formulará con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, debiendo contener el sitio donde funcionarán los comicios, sus autoridades, horario, número de miembros a elegirse, tiempo de su mandato y radio sobre el cual ejercerá su jurisdicción, debiendo ser hecha pública y comunicada a la Junta Electoral local y a la de la Provincia.

Art. 72. — Dentro de los cinco días subsiguientes a la convocatoria, deberá exhibirse en los locales del comité y del acto electoral la nómina de los afiliados de la respectiva demarcación, la que se comunicará al primer firmante de la solicitud de constitución cuando lo hubiere. Desde la exhibición y notificación y dentro del término de cinco días podrán formularse las reclamaciones por inclusión o exclusión indebidas, las que deberán ser resueltas dentro del tercer día por la Junta Electoral local con apelación dentro de las 48 horas para ante la Junta Electoral de la Provincia. Dentro de los cinco días de la convocatoria podrá impugnarse ante el Comité la demarcación asignada, con resolución y apelación, dentro de los mismos términos del caso anterior, ante el Comité de la Provincia.

Art. 73. — El número de miembros de las Comisiones Directivas de los subcomités será fijado por el Comité de Partido, no pudiendo exceder de 8 miembros hasta 300 afiliados. Tendrán suplentes en número igual a la mitad de los titulares. Se elegirá un delegado titular y un suplente, con voz y sin voto ante el Comité de Partido.

Art. 74. — Los subcomités deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que dicte el Comité de la Provincia.

CAPITULO XII

Alianzas y Extinción del Partido

Art. 75. — El partido podrá celebrar con fines electorales alianzas con otros partidos reconocidos.

Art. 76. — Las alianzas electorales previstas en el artículo anterior serán resueltas exclusivamente por la Honorable Convención de la Provincia a solicitud del 10 o|o de sus miembros.

Art. 77. — El partido se extingue exclusivamente por la voluntad de los afiliados, con la aprobación de la Honorable Convención.

Art. 78. — La Convención de la Provincia a los efectos del artículo anterior será convocada especialmente a ese fin y a solicitud de por lo menos el 10 o|o de sus miembros.

Art. 79. — Todos los actos que deriven de la aplicación de este capítulo se regirán por las disposiciones de esta Carta Orgánica y el Estatuto de los Partidos Políticos vigente a la consideración de dichos actos.

CAPITULO XIII

Junta Electoral de la Provincia y Locales

Art. 80. — La Junta Electoral de la Provincia será integrada por 3 titulares y 3 suplentes elegidos por la H. Convención de la Provincia. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Deberán tener las mismas condiciones que los delegados a la H. Convención Nacional y serán reelegibles.

Art. 81. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local del Comité de la Provincia. Designará de su seno un Presidente, un Vice y un Secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de dos de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate

Art. 82. — Las decisiones de la Junta Electoral de la Provincia serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. La Convención de la Provincia, por dos tercios de los votos de los convencionales presentes puede modificarlas únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros. No será necesario deducir recurso, bastando que 30 convencionales en ejercicio, soliciten por escrito a la Presidencia la inclusión en el Orden del Día.

Art. 83. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos electorales y formación de padrones;
b) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités de Partido;
c) Conocer y decidir en definitiva de las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos o de los candidatos;
d) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;
e) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción en los registros partidarios;
f) La Junta Electoral de la Provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará a los electos.

Art. 84. — En defecto de reglamentaciones propias, y en general, para todos los casos no previstos en ellas o en esta Carta Orgánica la Junta Electoral de la Provincia funcionará con carácter y autoridad de Tribunal Electoral, aplicando en suplencia y en cuanto sean compatibles o análogos las normas de la ley electoral y las disposiciones de los Códigos de Enjuiciamiento vigente en la Provincia.

Art. 85. — En jurisdicción de cada Comité de Partido existirá una J.E. de Partido, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. Su mandato será de dos años, pudiendo continuar en sus funciones hasta tanto el Comité de Partido designe los nuevos miembros. Podrán ser reelectos y deberán tener las mismas condiciones que para integrar aquél. Tendrán las facultades previstas en esta C.O. y en general entenderá en todo lo relativo a la preparación de padrones, oficialización de listas, acto electoral y escrutinio provisorio.

CAPITULO XIV

Tribunal de Conducta

Art. 86. — El Tribunal de Conducta será integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos por la H. Convención de la Provincia. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Los titulares y suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas para delegados a la H. Convención Nacional y podrán ser reelectos.

Art. 87. — El Tribunal de Conducta designará de su seno, un Presidente, un Vice y un Secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres votos coincidentes.

Art. 88. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina;
b) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas para ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por los Comités de Partido o por el Comité de la Provincia;
c) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes;
d) Imponer sanciones;
e) Dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento.

Art. 89. — En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio, los principios ecuménicos del derecho penal de las naciones no sometidas a ordenamientos totalitarios y a las normas del Código de Procedimientos en materia penal que actualmente rige en la Provincia.

Art. 90. — Las decisiones del Tribunal de Conducta serán inapelables, salvo el caso de medidas que alcancen a miembros de la H. Convención, Comité de la Provincia, H. Convención y Comité Nacional, Gobernador y Vicegobernador, legisladores nacionales y provinciales, municipales e Intendente, quienes podrán recurrirlas ante la H Convención de la Provincia dentro de los quince días de la notificación.

CAPITULO XV

Grupos de Legisladores y Concejales

Art. 91. — Los Senadores y Diputados a la H. Legislatura, y los Concejales, constituirán sus respectivos bloques, los que reglamentarán sus funciones.

Art. 92. — Los Senadores, Diputados y Concejales, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar sus actuaciones al Programa General del Partido y también a la Plataforma Electoral que haya dictado la H. Convención de la Provincia.

Art. 93. — Las mesas directivas de los respectivos bloques de Senadores y Diputados constituirán una Comisión Interparlamentaria a los efectos de coordinar la acción en los respectivos cuerpos a que pertenezcan. Sin perjuicio de ésto, realizarán ambos bloques reuniones conjuntas a los efectos de tomar resoluciones similares en cualquier asunto o proyecto que deban considerar, cuando así lo estimen conveniente.

Art. 94. — Cada bloque de legisladores deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la H Convención de la Provincia, debiendo justificar su inasistencia los que por cualquier causa no hubieren concurrido.

Art. 95. — Los bloques parlamentarios deberán presentar a fin de cada período legislativo ante la H. Convención y por intermedio de sus respectivas mesas directivas, un informe detallado de la labor realizada.

Art. 96. — Cada bloque parlamentario podrá solicitar la reunión de la H. Convención de la Provincia para que resuelva sobre asuntos de especial importancia.

Art. 97. — Cada bloque de legisladores designará dos de sus miembros que integrarán juntamente con dos miembros del Comité de la Provincia designados por el mismo la Comisión Administrativa de la Biblioteca, Archivo Legislativo y Oficina de Informes del Partido Intransigente de la Provincia. Designarán también los empleados necesarios para la función de la misma.

Art. 98. — Los respectivos bloques parlamentarios designarán dos de sus miembros ante el Comité de la Provincia, los que tendrán voz sin voto, a fin de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes, así como le de recibir sugerencias para la mejor marcha del Partido.

Art. 99. — Los bloques de concejales deberán asistir en pleno a las Asambleas de afiliados de su Partido, y presentar ante ellas, anualmente, un informe detallado de su actuación. Podrán solicitar reunión

especial del Comité de Partido o Asambleas de Afiliados para que resuelva sobre asuntos municipales o inherentes a su actuación. Designarán dos de sus miembros ante el Comité de Partido, los que tendrán voz sin voto.

CAPITULO XVI

Organización de la Juventud

Art. 100. — Podrán incorporarse a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, comprendidos entre los 18 y los 30 años de edad. Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral. En caso de comprobarse que algún adherente no llene las condiciones exigidas por el presente artículo, dicha Junta suprimirá su nombre del padrón.

Art. 101. — Constituirán un organismo dentro del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. El Comité de la Provincia, en casos de conflicto o incumplimiento de su propio estatuto, podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Art. 102. — Dictará su estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación al Comité de la Provincia.

Art. 103. — Será incompatible el desempeño de cargo directivo de la Organización de la Juventud y en el Partido.

Art. 104. — Tendrán representación en todos los organismos del partido por delegados con voz sin voto. Estarán representados ante el Comité de la Provincia por tres delegados y tres suplentes. Tendrán representación ante la Honorable Convención de la Provincia nombrando un delegado titular y un suplente por cada una de las secciones electorales, los que tendrán voz sin voto. Tendrán también representación ante los Comités de Partido en la siguiente proporción: los Comités de Partido hasta 10 miembros tendrán dos representantes de la Juventud; los comités compuestos de hasta 12 miembros tendrán tres representantes; los comités de hasta 15 miembros tendrán cuatro representantes. En los Comités de Partido que se elijan hasta tres titulares elegirán juntamente con el titular un suplente y en aquellos partidos cuyos comités estén compuestos por mayor número de miembros se elegirán dos suplentes.

Art. 105. — Todas estas Organizaciones de la Juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, preconizarán ante la juventud las ideas esenciales del Partido Intransigente y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y de la marcha del Partido Intransigente.

Art. 106. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del Partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica, ni por los organismos de la Dirección que ésta instituye.

CAPITULO XVII

Organizaciones Auxiliares

Art. 107. — Podrán constituirse las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del partido. Deberán ser integradas por afiliados, con una antigüedad mínima y continua de ciento ochenta días, computada al día de su designación. Su funcionamiento será autorizado por los Comités de Partido, en el caso de que su actividad se concrete a su respectiva jurisdicción, o por el Comité de la Provincia cuando la acción a desarrollar abarque la jurisdicción provincial o parte de ella.

Art. 108. — El Comité de la Provincia reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación, y adoptará las disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

Art. 109. — En el caso de que estas Organizaciones Auxiliares se aparten del programa, principios, plataforma y resoluciones vigentes, o en caso de conflicto serán intervenidas por el Comité que haya aprobado su funcionamiento.

CAPITULO XVIII

Congresos Municipales

Art. 110. — El Comité de la Provincia organizará por lo menos cada dos años, Congresos Comunales integrados por Intendentes y Concejales.

Art. 111. — La finalidad de estos Congresos Municipales, es la consideración de todo asunto de interés de índole comunal de carácter general; coordinación de la acción a desarrollar por los representantes del Partido en las Comunas, de formular sugestiones a los representantes del Partido a la legislatura, con respecto a problemas de legislación comunal, como así de obras que interesen a los municipios, para fomentar su progreso y de formular declaraciones tanto de orden general, así como también las que puedan interesar a un Partido, con respecto a problemas propios del municipio.

Art. 112. — El Comité de la Provincia dictará la Reglamentación permanente para la organización de estos Congresos Comunales.

CAPITULO XIX

Incompatibilidades

Art. 113. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria, no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 114. — Son incompatibles los cargos partidarios con los empleos públicos en la administración nacional, provincial o municipal. A la aceptación de un cargo público de la administración, quedará de hecho cesante en la función partidaria. Exceptuándose los que ejerzan funciones docentes o técnicas en organizaciones estatales autónomas y los empleados de los bloques legislativos y municipales, quienes no podrán desempeñar el cargo de convencionales provinciales.

Art. 115. — Se declaran incompatibles los cargos de delegados a la Convención Nacional, delegados al Comité Nacional y Diputados Nacionales. Son igualmente incompatibles los de legislador provincial, delegado a la Convención Provincial y miembros del Comité de la Provincia y los de Intendente Municipal, Concejales y Consejeros Escolares con el de miembros de Comité de Partido.

Art. 116. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera en el término de ocho días, el Comité de la Provincia declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

Art. 117. — Se declaran incompatibles con las funciones electivas partidarias y públicas, las de directores y asesores de empresas que presten servicios públicos, o que exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el Estado, o donde debe ejercerse la respectiva representación.

Art. 118. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de las Juntas Electorales es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

CAPITULO XX

Patrimonio y Régimen Administrativo y Contable

Art. 119. — **El patrimonio del Partido Intransigente de la Provincia de Buenos Aires, se formará:**

a) Con la contribución mensual que deben abonar los afiliados, fijada por H. Convención o en su defecto por el Comité de la Provincia;
b) Con las donaciones o legados;
c) Con los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;
d) Con cualquier otro ingreso lícito. Los fondos deberán depositarse en Bancos Oficiales, a nombre del Presidente, Secretario y Tesorero del Partido Intransigente y a la orden conjunta e indistinta de dos.

Art. 120. — El Tesoro del Comité de la Provincia, se formará:

1º) Con el 20 o/o de las dietas y demás emolumentos que perciban los legisladores de la Provincia en el ejercicio de sus funciones.
2º) Con el 10 o/o de las dietas y demás emolumentos que perciban los diputados nacionales en el ejercicio de sus funciones.
3º) Con el 10 o/o que perciban en concepto de sueldo y todo otro emolumento el Gobernador y Vicegobernador de la Provincia en el ejercicio de sus funciones, y
4º) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 121. — El tesoro de los Comités de Partido ingresará:

1º) El importe de las cuotas de los afiliados, con deducción del porcentaje que por reglamentación establezca el Comité de la Provincia debe destinarse al subcomité.
2º) Con el 20 o/o de la remuneración, dieta y otro cualquier emolumento que perciban en el ejercicio de sus funciones el Intendente del Municipio, los Concejales y Consejeros Escolares del Distrito y de todos aquellos que desempeñen cargos electivos.

Art. 122. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros documentados: Libros de Actas de Sesiones y Resoluciones; Archivo de correspondencia; Registro de Afiliados (sin perjuicio del fichero correspondiente); Libro de Inventario, de Caja, Diario y de Contribución de Afiliados.

Art. 123. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá rendir anualmente cuentas al órgano competente.

CAPITULO XXI

Disposiciones Comunes y Reglas Generales

Art. 124. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de organismos no autorizados incurren en inconducta para el Partido.

Art. 125. — Se prohibe la designación de comités o agrupaciones con el nombre de personas que aún viven, como asimismo la designación de presidentes honorarios.

Art. 126. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los 30 días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueran electas con motivo de una intervención a organismos partidarios, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades.

Art. 127. — La H. Convención deberá ser convocada para dentro de los noventa días de la proclamación. Vencido este plazo, podrá recurrirse a citación de treinta (30) convencionales electos.

Art. 128. — Los miembros suplentes de los organismos del Partido sólo podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el cuerpo a que pertenezcan. En este último caso el suplente actuará mientras dure la sesión correspondiente.

Art. 129. — Los Comités, Subcomités y la H. Convención por resolución de la mayoría de sus miembros podrán llamar a su seno cuando lo estimen oportuno, a los afiliados de su jurisdicción, así como integrar con ellos todas las comisiones que creyeren convenientes para el mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas. Los respectivos Presidentes de cada organismo serán considerados miembros con voz y voto de las comisiones que se nombren.

Art. 130. — En los debates de todos los Comités, Subcomités y H. Convención se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 131. — Las sesiones de la H. Convención y de los Comités y Subcomités serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 132. — Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados serán las siguientes:

a) Amonestación;
b) Suspensión por término determinado;
c) Expulsión. Con excepción de la amonestación, toda otra sanción llevará como accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Art. 133. — Todos los miembros de cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicio de actos y conducta, serán recusables con causa por los respectivos interesados aplicándose al efecto en cuanto sean compatibles, las reglas, que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo penal que actualmente rige en la Provincia de Buenos Aires. Por la misma razón todo funcionario o miembro que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas por este Código, deberá excusarse.

Art. 134. — Todos los términos concedidos por esta Carta Orgánica o por las autoridades se computarán a partir del día siguiente al del acto o al de la notificación, si esta última estuviese expresamente ordenada, y en forma corrida que incluya los feriados. El término para apelar, salvo caso de excepciones expresas será de tres días, vencidos los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente o por carta certificada o telegrama colacionado, ante el organismo de cuya resolución se apela o ante el que debe juzgar en definitiva. En caso de deducirse por carta certificada o telegrama colacionado, se tendrá como fecha de interposición, la de presentación ante la oficina pública respectiva.

Art. 135. — Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifique haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a notificarse.

Art. 136. — Cuando por excusación o recusación de miembros de los cuerpos, éstos quedaren desintegrados, el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad-hoc para ese solo caso.

Art. 137. — Cuando a juicio del Comité de la Provincia, una emergencia insuperable impida verificar los actos eleccionarios o proveer a los cargos previstos por esta Carta Orgánica o los reglamentos en vigencia en las oportunidades señaladas por las normas respectivas, la dirección y conducción del Partido, será ejercida por una Junta compuesta por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales del Comité de la Provincia, Presidente de la H. Convención Presidente del Tribunal de Conducta y Presidente de la Junta Electoral. Los vocales del Comité de la Provincia que integran la Junta, serán designados por aquél a simple mayoría de votos, teniendo presente lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 138. — En la Junta mencionada en el artículo anterior, tendrá la minoría una representación de dos miembros —salvo no aceptación de los designados— si al momento de su creación el Comité de la Provincia se encontrara integrado por uno o más sectores minoritarios.

Art. 139. — Cesando el o los motivos que dieron origen a su constitución o cuando así lo resuelva la H. Convención, para cuyo único objeto se consideran prorrogados los mandatos de los convencionales, la Junta de emergencia deberá convocar a elecciones de los afiliados, que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días, a fin de regularizar el funcionamiento del Partido Intransigente.

Art. 140. — En la oportunidad señalada en el art. 136, los Comités de Distrito quedarán a cargo del Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal del mismo, teniendo presente lo dispuesto en el art. 137 para otorgar representación a la minoría, que se reducirá a un solo miembro.

Art. 141. — Las disposiciones de los arts. 136 al 139 inclusive, serán aplicables sin perjuicio del acatamiento debido a las resoluciones obligatorias de los organismos nacionales.

Art. 142. — Para representar al Partido Intransigente el Comité de la Provincia, designará dos apoderados generales, afiliados del Partido.

Art. 143. — Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica o por los reglamentos de las autoridades, se resolverá aplicando las reglas vigentes en el derecho positivo de la Nación o de la Provincia, siempre que no se trate de normas reformadas con evidente propósito político y respecto de las cuales las autoridades partidarias hayan hecho pronunciamientos reprobatorios.

Art. 144. — Cuando razones de fuerza mayor, ajenas al partido, impidan dar cumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 20 y 51, el Comité de la Provincia hará las convocatorias necesarias adecuando los plazos a las exigencias de las circunstancias debiendo dar cuenta a la H. Convención de la Provincia en la primera sesión que ésta realice.

e.15|12 Nº 8.477 v.15|12|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO INTRANSIGENTE
Distrito San Luis

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Francisco Eduardo Fourcade, se publican la Carta Orgánica, Profesión de Fe Doctrinaria y Bases de Acción Política del Partido Intransigente del mencionado distrito, aprobados por dicho Juzgado.

FE DE ERRATAS

Pág. 10 línea 19 dice: U. C. R.; debe decir U. C. R. Intransigente.
Pág. 12 línea 24 dice: Los que no se hubieren revelado; debe decir Los que se hubieren rebelado.
Pág. 12 línea 21 dice: san; debe decir sean.
Pág. 12 línea 21 dice: cómplices o instigadores; debe decir cómplices, instigadores o encubridores.
Pág. 12 línea 36 dice: primerfacie; debe decir prima-facie.
Pág. 13 línea 31 dice: ecntros; debe decir centros.
Pág. 13 línea 31 suprímase: donde municipalidades, comisión, o comisionados municipales.
Pág. 17 línea 5 dice: Art. 53; debe decir Art. 43.
Pág. 17 línea 13 y 14 dice: serán mediante; debe decir serán elegidos mediante.
Pág. 17 línea 36 dice: voluntarios y simpatizantes; debe decir afiliados y simpatizantes.
Pág. 18 línea 2 dice: prevengan; debe decir provengan.
Pág 19 línea 20 dice: departamntos; debe decir departamentos.
Pág. 20 línea 4 y 5 dice: invención; debe decir inversión.
Pág. 23 línea 13 dice: cinveniente; debe decir convenientes.
Pág. 23 línea 36 dice: Partdio; debe decir Partido.
Pág. 25 línea 20 dice: sacer; debe decir hacer.
Pág. 29 línea 11 dice: represetan; debe decir representan.
Pág. 29 línea 28 dice: funcinaamento; debe decir funcionamiento.
Pág. 29 línea 32: suprímase, Ejecutivo.
Pág. 31 línea 25 y 26 dice: para la convención; debe decir para ante la convención.
Pág. 35 línea 19 dice: ejrcicio; debe decir ejercicio.
Pág. 35 línea 20 dice: excedido de; debe decir excedida la.
Pág. 35 línea 24 dice: Comité de Provincia; debe decir Comité de la Provincia.

PROFESION DE FE DOCTRINARIA
Sancionada por la II. Convención Nacional (1948)

El Radicalismo es la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, de la auténtica realización de su vida plena en el cultivo de sus bienes morales y en la profesión de los grandes ideales surgidos de su entraña. Hunde sus raíces políticas en lo histórico de la nacionalidad y constituye una requisitoria contra toda filosofía material de la vida humana y del destino de la Nación en el mundo. Así el Radicalismo se identifica con las más nobles aspiraciones de los pueblos hermanos y lo argentino se articula y adquiere sentido esencial en la lucha emancipadora sudamericana y en el anhelo universal por la libertad del hombre.

Desde el fondo de nuestra historia, trae el Radicalismo su filiación, que es la del pueblo, su larga lucha para conquistar su personería. En la tradicional contienda que nutre la historia argentina, el Radicalismo es la corriente orgánica y social de lo popular, del federalismo y de la libertad, apegada al suelo e intérprete de nuestra autenticidad, emocional y humana, reivindicatoria de las bases morales de la nacionalidad; es el pueblo mismo en su gesta para constituirse como Nación dueña de su patrimonio y de su espíritu.

Por lo tanto, la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad que lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional, y la intransigencia con que debe ser cumplido, el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina.

Esa es la razón por la que el Radicalismo es una concepción de la vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética, indivisible en lo nacional e internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refieren, desde el religioso hasta el económico. Por eso el Radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre con dignidad, como ser sagrado. Por eso para el Radicalismo los fines son inalterables: los de la libertad y la democracia para la integración del hombre, así como pueden ser variables los medios porque son instrumentos, y variables son las condiciones sociales de realización nacional.

En el proceso transformador que vive el mundo, transfórmase también el Estado, pero el Radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre, no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos patrimoniales, y no a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana.

El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de emancipación del hombre. El Radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis; así como renueva su fe en el destino de los pueblos de nuestra grande hermandad continental, unidos en su libre soberanía y luchando por conquistar junto con los instrumentos de la liberación política, el sistema de garantías sociales, contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.

BASES DE ACCION POLITICA
Sancionada por la II. Convención Nacional 1948

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, las grandes direcciones de la acción política de la Unión Cívica Radical:

I. — Reivindicación de las bases federalistas y comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, educativos, culturales, económicos, rentísticos. Provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal.

II. — Reforma Política. Normas de organización de partidos que garanticen la intervención directa de los ciudadanos en las deliberaciones y decisiones y su contralor de la vida interna. Régimen de elecciones primarias. Neutralidad política de la administración y de los entes autárquicos. Designaciones por concurso; escalafón y estabilidad que afirmen la libertad política de los empleados y obreros. Eliminación de gravitación ajenas al interés colectivo en la formación de la conciencia pública y en los pronunciamientos de la ciudadanía.

III. — Democratización de la cultura. Reforma educacional que establezca la obligatoriedad de la enseñanza media, técnica y agraria, e integre un sistema que garantice a las nuevas generaciones, en igualdad de condiciones y de oportunidades, idénticas posibilidades de pleno y libre desarrollo de la personalidad física, moral y cultural para el cumplimiento de la responsabilidad nacional y humana. El Radicalismo repondrá la Reforma Universitaria. Institución de la libertad de conciencia en la escuela, conforme el sistema de la Ley número 1.420.

IV. — Organización de una democracia económica. Control de la economía sobre la base de un planeamiento fijado por los órganos representativos de la voluntad popular que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo y no de grupos o minorías, para construir un régimen que subordine la economía a los derechos del hombre y movilice sus recursos no en el ilimitado beneficio de los poseedores, sino del desarrollo nacional y bienestar social.

V. — Nacionalización de servicios públicos. Energía, transporte, combustibles y de aquellas concentraciones capitalistas que constituyan "carteles o monopolios resguardando en tal forma el ámbito de la iniciativa privada en su realidad creadora. Administración de los sectores nacionalizados por entes autárquicos nacionales, provinciales, comunales y cooperativas con participación de usuarios, técnicos y obreros.

VI. — Democratización industrial. Participación de técnicos, empleados y obreros en la dirección y utilidades. Libertad sindical y derecho de huelga.

VII. — Reforma agraria. Inmediata y profunda, que coloque a la tierra, que no debe ser una mercancía, al servicio de la sociedad y del trabajo. Organización de los agrarios para la utilización común de las grandes maquinarias y la ubicación de industrias de transformación de materias primas en los mismos centros de producción. Comercialización directa de los productos agropecuarios por los productores con intervención del Estado para asegurar el valor de la producción que debe pertenecer a sus creadores.

VIII. — Reforma social, que garantice a los habitantes. Trabajo regido y remunerado con dignidad como deber esencial del Estado; nivel de vida decoroso; vivienda higiénica; protección de la salud con función social; acceso a la cultura.

IX. — Régimen de seguridad social que comprenda a toda la población durante el transcurso de la existencia humana; subsidios para la niñez, de educación, de enfermedad e invalidez, desocupación, nupcialidad, maternidad, seguro social.

X. — Reforma Financiera que haga incidir la carga impositiva sobre las grandes rentas y sobre el mayor valor producido por el trabajo colectivo. Restricción de gastos burocráticos. Defensa del valor adquisitivo de la moneda que asegure retribuciones y precios reales.

XI. — Política tendiente a la cooperación económica mundial a la unidad económica con los países vecinos y progresivamente con el resto de América. Creación de organismos internacionales que armonicen los planeamientos económicos nacionales.

XII. — Sostenimiento de la política internacional de Irigoyen. Defensa de la soberanía política económica y espiritual del país. Igualdad jurídica de las naciones en la organización mundial. No participación en bloques políticos, económicos y militares.

PLATAFORMA ELECTORAL
Sancionada por la II. Convencional Nacional (1951)

1. Reconquista de la libertad y la democracia.
2. Integración moral de la vida política.
3. Creación de condiciones de vida y cultura que exalten la libertad y la dignidad del hombre.
4. Reinvindicación de las bases federalistas y comunales de la organización nacional. Emancipación de las comunas y provincias del centralismo político y económico.
5. Cultura libre al servicio de la emancipación espiritual y la capacitación técnica del hombre. Escuela que eduque en la libertad y para la libertad. Respete el alma de niño y desarrolle su personalidad moral. Educación integral. Libre acceso a la cultura. Vigencia de la Reforma Universitaria. Estímulo a las artes, a las letras y a las ciencias.
6. Régimen de auténtica justicia social. Ocupación llena. Libertad de asociación sindical. Derecho de huelgas. Salario vital móvil. Seguridad social integral que comprenda todos los ciclos y expresiones de la vida humana. Afirmación y desarrollo de las conquistas sociales.
7. Economía auténticamente popular libre de las oligarquías internas y del imperialismo internacional. Lucha contra todas las formas de privilegios. Planificación democrática de la economía nacional, rectificando lo de formación económica y social del país. Control popular de la economía.
8. Reforma agraria inmediata y profunda. Reactivación de la producción agropecuaria resguardando las condiciones naturales y la fecundidad del suelo. Transformación e industrialización descentralizada de la producción rural. Comercialización agropecuaria por los productores organizados, que les asegure el producto íntegro de su trabajo. Esa comercialización deberá ser regulada, con las necesidades del consumo interno y a los requerimientos del desarrollo nacional.
9. El plan vial en función de las necesidades nacionales. Plan económico y urbanístico que asegure a cada familia la vivienda bella, permanente y decorosa.
10. Nacionalización absoluta del petróleo: su explotación, industrialización importación y comercialización estarán exclusivamente a cargo de Y.P.F. Satisfacción automática de las necesidades energéticas. Utilización racional de las fuentes perecederas y aprovechamiento integral del potencial hidroeléctrico.
11. Nacionalización de los servicios públicos, de los frigoríficos y de los monopolios, y entrega de su administración y dirección a los productores, obreros, empleados, técnicos, consumidores y usuarios.
12. Consolidación de la industria. Creación de una industria pesada. Desarrollo de las nuevas formas y técnicas industriales.
13. Estabilidad monetaria. Saneamiento financiero. Política fiscal con sentido social. Política fiscal con social. Política comercial internacional con adecuado empleo de las divisas, que asegure el desarrollo de la economía nacional.
14. Lucha contra los pactos que llevan a la guerra. Política internacional, inspirada en el pensamiento de Yrigoyen: "los hombres deben ser sagrados para los hombres y los pueblos para los pueblos". Soberanía e igualdad jurídica de las naciones. Lucha por una Argentina que participe fraternalmente en la consolidación de un mundo libre y democrático. Americanismo activo.

CAPITULO I

Declaracion de principios, derechos y garantías

Art. 1º — La U.C.R. actúa dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de San Luis y que es parte integrante de la U.C.R. de la República Argentina, organiza su gobierno y funcionamiento bajo el sistema Democrático Representativo y Federal; conformando su organización con los preceptos de la Carta Orgánica Nacional y los principios de la plataforma y programas sancionados por la II. Convención Nacional de 1948, 1951 y 1956.

Art. 2º — La soberanía partidaria reside en la masa de afiliados, quienes no deliberan ni gobiernan directamente, sino por intermedio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas.

Art. 3º — La U.C.R. es una asociación política eminentemente impersonal en su espíritu y en su organización. Lucha por el mantenimiento del Régimen Democrático en la República Argentina, por el imperio de su Constitución, la aplicación ecuánime de sus principios jurídicos y sociales y la elevación de su ética.

Art. 4º — La solidaridad humana, el reconocimiento y respeto de la Ley del Partido y de la Nación constituyen el fundamento esencial y la única disciplina del mismo.

Art. 5º — Todos los afiliados son iguales ante la Ley del Partido y gozan de iguales derechos y garantías, con iguales oportunidades y responsabilidades dentro de su organización sin más requisitos que su idoneidad y su honestidad partidaria.

Art. 6º — Ningún afiliado del Partido podrá ser privado del goce de los derechos que le da su afiliación, sin juicio previo de la Autoridad que corresponda.

CAPITULO II

Organización del Partido

De la afiliación

Art. 7º — Inc. a) Constituyen la U.C.R. los ciudadanos argentinos de ambos sexos, que sabiéndose adherido a sus principios y programas se encuentren inscriptos en los registros oficiales que llevan los órganos locales del Partido.

Inc. b) Los registros de afiliados estarán abiertos permanentemente a los fines de la afiliación.

Art. 8º — Para ser afiliado se requiere:

a) Ser ciudadano nativo o naturalizado, en condiciones legales para ejercer el derecho del sufragio.
b) Tener diez y ocho años de edad.
c) Suscribir la ficha de afiliación y la documentación correspondiente.

Art. 9º — Podrán inscribirse en un registro especial que llevarán los Comités Departamentales y de acuerdo con el carácter de adherentes con voz y sin voto en los organismos partidarios y sin que puedan ser electos, los argentinos comprendidos entre la edad de 15 a 18 años y los extranjeros que así lo solicitaran y hubieran declarado su pública adhesión al programa y principios sustentados por la U.C.R.

Art. 10. — La afiliación sólo puede realizarse en el lugar y circuito electoral del ciudadano adherente. Se acreditará ésta con la libreta de enrolamiento, boleta de inscripción municipal o documento que acredita su vecindad.

Inc. b) La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica y personal su ficha de afiliación que implica aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional de esta Carta Orgánica y del programa partidario. La presentación de la ficha servirá de solicitud de afiliación debiéndose otorgar recibo, con la firma de la Autoridad o persona autorizada a ese efecto que la reciba.

Inc. c) Las autoridades inscriptoras deberán remitir cada 20 días las fichas al Com. Departamental respectivo para su consideración definitiva. Y constituirá falta grave que sancionará el Tribunal de Conducta toda demora en el envío de la misma.

Art. 11. — Inc. a) La solicitud de ingreso en el Partido se expondrá durante diez días en el local del Comité Inscriptor en lugares visibles para que los afiliado sla conozcan y ejerciten el derecho de observarlas si lo creyeren oportuno. Si no hubiere observación contra el recurrente vencido el término se remitirá la solicitud al Comité Departamental respectivo.

Inc. b) Si se dedujere oposición se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de 5 días. Las oposiciones sólo pueden fundarse y admitirse en la falta de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con lo prescripto más arriba o negada la causal, por el interesado se fijará un término de 5 días para la recepción de las pruebas. Recibida la misma deberá remitirse todo lo actuado al Comité Departamental respectivo dentro de cinco días, quien resolverá en definitiva.

Inc. c) La solicitud de inscripción solo podrá ser rechazada por el voto de los dos tercios de los miembros del Comité Departamental.

Inc. d) La aprobación o rechazo podrá ser recurrida dentro de los cinco días de la notificación al Comité de la Provincia.

Inc. e) Las solicitudes que no hayan sido consideradas en el Comité Departamental durante los treinta días subsiguientes al de su presentación al Comité Inscriptor o al del vencimiento del término de prueba según el caso se consideran admitidas.

Inc. f) Admitidas las solicitudes de afiliación, se inscribirá y otorgará un credencial firmado por el Presidente y Secretario de la Comisión de Inscripción. Si hubiere carnet autorizado éste llevará la fotografía del inscripto.

Art. 12. — En la inscripción por pase, se llenarán los siguientes requisitos:

a) Haber solicitado previamente el pase al comité de su anterior domicilio;
b) Presentar en la solicitud de inscripción la ficha o certificado de pase que corresponden a su nuevo domicilio, si no estuviere anotado en la libreta de enrolamiento;
c) Firmar las fichas indispensables para la estadística y contralor del movimiento de afiliados en la provincia.

Art. 13. — No podrán ser afiliados o perderán su afiliación:

a) Los autores de fraudes electorales sean de orden interno o de aquellos calificados por la legislación del país;
b) Los autores de delitos comunes;
c) Los que no observen lo preceptuado por esta Carta Orgánica, programa y demás disposiciones del Partido, sean del orden nacional o local;
d) Los que hubieren incurrido o incurran en adulteración, sustracción o retención indebida del registro de adherentes, libros de actas o cualquiera otra documentaciones perteneciente al partido y que sean pasibles de penalidades previstas en esta Carta Orgánica, sean como autores, cómplices o instigadores de la violación o inconducta;
e) Los que no tengan un medio de vida honesto;
f) Los que no se hubieren revelado o se alzaren contra el partido, sus estatutos o resoluciones, se hubieren constituido o no en adversarios organizados y, que por su inconducta se hicieran acreedores a la cancelación de su afiliación en los padrones vigentes del partido.

Art. 14. — Inc. a) Las impugnaciones motivadas por el art. 13 podrán ser deducidas ante la autoridad partidaria de su domicilio o ante el Tribunal de Con.

ducta, directamente por cualquier afiliado o grupo de afiliados, haciendo la imputación correspondiente debidamente firmada y acompañando la documentación pertinente.

Inc. b) Recibida la imputación por la autoridad del domicilio del impugnante aquella deberá obligatoriamente elevarla dentro del término de 10 días al Tribunal de Conducta, siempre que a primer facie se hubieran cumplido los requisitos exigidos.

Art. 15. — Los ex-afiliados del Partido que solicitasen la reinscripción serán considerados como adherentes nuevos. Se les inscribirá siempre que no existiera contra ellos cargo de inconducta partidaria o no figurasen en organizaciones políticas adversarias a la U. C. R de cuyas filas no hubiesen declinado. En caso de duda sobre la situación del aspirante, su admisión será resuelta por la Autoridad del Departamento, o por el Comité Ejecutivo de la Provincia si le fuera sometido el caso a su resolución.

Art. 16. — Los Comités Departamentales no podrán inscribir en sus registros nuevas afiliaciones con una antigüedad que exceda los 45 días anteriores a la fecha de su presentación a los mismos para su consideración definitiva.

CAPITULO III

Deberes y Derechos del Afiliado

Art. 17. — Son deberes del afiliado:

a) Observar y respetar los principios que informan la Unión Cívica Radical y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
b) Contribuir al tesoro partidario con una cuota mensual que recaudarán los respectivos comités de la inscripción, conforme con los reglamentos que se dicten a ese fin.

Art. 18. — Son derechos de los afiliados:

Ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica o las reglamentaciones que deriven de ella.

Art. 19. — Cada Comité Departamental llevará un registro de afiliados de su jurisdicción. Anotará en él: nombre, apellido, domicilio, clase militar, número de matrícula de enrolamiento, correo del adherente. Una copia autorizada de este registro, que comprenderá a la vez el registro de los Comités de circuito, con el duplicado de la ficha de adhesión si las hubiere, se remitirá al Comité de la Provincia para la confección del Padrón General del Partido. Los Comités de los centros urbanos o rurales donde municipalidades, comisión o comisionados municipales, confeccionarán en igual forma un registro original, llenaránse también en este caso los requisitos anotados por las fichas.

Art. 21. — Corresponde al Comité de la Provincia tomar todas las providencias necesarias para llevar a cabo la ejecución del padrón general del partido y a los Comites Departamentales de sus correspondientes jurisdicciones los que deberán someter a la Junta Electoral en su oportunidad.

Art. 22. — Están facultados para inscripción de afiliados: los Comités de Circuitos, Departamentales, Organismos de la Juventud, Centros de Acción Cívica permanente y toda otra Autoridad especialmente facultada al efecto por el Comité de Provincia o Departamental.

Art. 23. — Debe darse una amplia publicidad a los padrones, sea por medio de la prensa local o mediante copia de los mismos que se colocarán en lugares visibles en los locales o fuera de ellos donde funcionen comisiones empadronadoras.

Art. 24. — El padron partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el Art. 19 y que a la fecha del Comicio se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad no menor de un año de inscripción.
b) Para los recién enrolados tener una antigüedad no menor de ciento ochenta días de inscripción.
c) Los afiliados inscriptos en el Registro de otro Comité, que hubiesen obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en los incisos a) y b).

Art. 25. — Cada Comité de Departamento tiene la obligación de remitir al Comité de Provincia, en la primera quincena de enero y julio de cada año, la lista de los nuevos inscriptos y las bajas producidas. Con ella y los inscriptos anteriores la Junta Electoral de la Provincia integrará y actualizará el Padrón partidario, debiendo darle suficiente publicidad sin perjuicio de la que le den los Comités de Circuito y Departamentales.

Art. 26. — En las primeras quincenas de febrero y agosto todos los afiliados podrán deducir tachas e impugnaciones contra los inscriptos, ante la Junta Electoral, la que deberá resolverlas dentro de los quince días de recibidas. Producidas estas resoluciones quedará depurado y aprobado el padrón interno para todos los actos partidarios. Del mismo se proveerá copia a los Comités Departamentales a fin de que lo exhiban y distribuyan a los gestores de listas de candidatos o precandidatos.

Art. 27. — Los padrones partidarios serán divididos por la Junta Electoral en mesas de 150 inscriptos como máximo y de 25 como mínimo.

Art. 28. — El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

Art. 29. — Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral. No podrá ser cuestionado este derecho en el mismo acto en que se ejercite ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.

Art. 30. — Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada Comité elegirán:

a) Miembros del Comité Departamental y de Circuito delegados a la H. Convención de la Provincia y Delegados al Comité de la Provincia, Junta Electoral y Tribunal de Conducta. La elección se efectuará en un solo acto, cada dos años y de acuerdo a la convocatoria.
b) Delegados a la H. Convención Nacional y Delegados al Comité Nacional. Conforme con lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales.
c) Candidatos para los cargos electivos nacionales y municipales.

Art. 31. — Los Comités de Departamento convocarán a elecciones internas a los afiliados de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a ese efecto dicten el Comité y la Junta Electoral de la Provincia, con una anticipación de 60 días por lo menos al día del comicio. La fecha será determinada por el Comité de la Provincia y deberá recaer en día domingo con horario de 8 a 18 horas.

Art. 32. — La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección, local donde funcionarán las mesas receptoras de votos, autoridades de las mismas y cargos que se eligen. Será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral.

Art. 33. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la ley electoral de la Provincia.

Art. 34. — El afiliado deberá exhibir su libreta cívica en el acto de sufragar, y suscribir la planilla especial que proveerá la Junta Electoral a cada presidente de mesa.

Art. 35. — La elección será presidida por la Junta Electoral o en su defecto por el delegado que designe. El Comité de la Provincia podrá designar delegados o veedores para la fiscalización de los comicios en cada uno de los Comités Departamentales.

Art. 36. — Las protestas o impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en este acto o dentro del tercer día y rendirse dentro de los 5 días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral.

Art. 37. — Terminado el comicio las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta, debiendo reunir las actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones y formulará el cómputo provisional, en acta por duplicado, elevando los antecedentes y un ejemplar del acta dentro de las 24 horas a la Junta Electoral. Se entregarán certificados con los resultados provisionales a los fiscales de mesa y apoderados de las listas.

CAPITULO IV

Candidatos y Listas de Candidatos

Art. 38. — Para ser candidato a cargos partidarios y representaciones públicas, los afiliados deberán estar incluidos en el padrón Partidario. Para los cargos electivos los candidatos deberán tener una antigüedad de cinco años para gobernador, cuatro para legislador Nacional; tres para legisladores provinciales y cargos Comunales.

Art. 39. — Las listas se oficializarán con quince días de anticipación por lo menos al día del comicio. A ese fin la Junta Electoral o su delegado deberán atender permanentemente inclusive en día feriado la recepción de listas ra oficializar; en caso de ausencia total de sus miembros podrá acreditarse la presentación en término mediante acto o comunicación fehaciente.

Art. 40. — Serán oficilizadas ante la Junta Electoral las listas para elección a cargos Públicos y Partidarios.

Art. 41. — Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen.
b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien, indicando su nombre y apellido, matrícula individual, Partido y Sección Electoral respectiva.

Art. 42. — El Organismo competente, ante el que deberán oficializarse las listas en caso de incumplimiento de los requisitos necesarios, intimarán la observación de los mismos dentro de las 48 horas, notificando a la persona que encabece la lista, y en caso de tacha al precandidato o candidatos afectados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 43. — Las listas no observadas dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución de la Junta Electoral contraria a la oficialización de una lista podrá recurrirse ante el Comité de la Provincia dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo, dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la lista.

Art. 44. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados.

Art. 45. — A la minoría que alcance el 25 o/o de los votos válidos emitidos le será adjudicada un tercio de la representación.

Art. 46. — Todos los candidatos deberán cumplir con el requisito establecido por el artículo 43 de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 47. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo mismo que repetirá al término de su mandato

CAPITULO V

Régimen económico y patrimonial

Art. 48. — El tesoro del partido se formará:

a) Con la contribución de los afiliados, la cuota mensual mínima será de $ 3 m/n.
b) Con el 10 o/o de las dietas de los Legisladores Provinciales o Nacionales.
c) Con las cuotas ordinarias que abonen los miembros de las autoridades partidarias, las que serán fijadas por los cuerpos de los que forman parte.
d) Con las cuotas voluntarias que aportan voluntarios y simpatizantes.
e) Con las donaciones y otras entradas extraordinarias, siempre que no prevengan de:
   1) Empresas permisionarias o concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, Provincias, Municipios o entidades descentralizadas de los mismos.
   2) De empresas que exploten juegos de azar.
   3) De grupos, asociaciones o autoridades extranjeras.
   4) De empleados públicos, o privados, si el aporte o donación fuera obtenido con intervención directa o indirecta de los superiores jerárquicos o empleadores.
   5) De organizaciones patronales, obreras o profesionales
   6) En las donaciones anónimas, los donantes podrán exigir que sus nombres no se publiquen pero el partido reservará la certificación de los mismos.

Art. 49. — El Comité de la Provincia reglamentará la forma de percepción y distribución de las contribuciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 50. — La Convención Provincial una vez constituida designará una comisión de contralor financiero compuesta de tres miembros la cual informará a la H. Convención para su aprobación o no sobre los siguientes puntos:

a) Estado de las cuentas del partido.
b) Ingreso y egreso de los fondos y su distribución.
c) Balance de los distintos organismos de la Provincia, Departamental y de Circuito.
d) Cualquier otro asunto de carácter financiero.
e) Deberá dar amplia publicidad y fiscalizará los recursos y egresos.

Art. 51. — Todo organismo partidario que prescribe la presente Carta Orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros documentos: libros de actas de sesiones; archivo de correspondencia; registro de afiliados (sin perjuicio del fichero correspondiente); libro de inventario, de caja de contribución de afiliados.

CAPITULO VI

De las autoridades de la convención

Art. 52. La autoridad superior del partido será ejercida por una Convención Provincial formada por delegados titulares y suplentes. Cada Departamento designará un número de titulares igual al de diputados que elija a la Legislatura Provincial. Designará suplentes en número equivalente a la mitad de su representación. En caso de que la representación sea impar elegirá un suplente más.

Art. 53. — Para ser convencional se requiere:

a) Ciudadanía argentina.
b) Veintidós años de edad.
c) Acreditar 2 (dos) años de residencia efectiva en el Departamento que lo elige.

Art. 54. — La duración del mandato de convencional será de dos años en su ejercicio pudiendo ser reelecto. El cuerpo se renovará cada dos años.

Art. 55. — La Convención realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Habrá una sesión anual como mínimo, la que se realizará en el mes de noviembre.

Las extraordinarias se realizarán:

a) Por disposición de su Mesa Directiva.
b) Por citación del Comité de la Provincia.
c) A pedido de las autoridades ejecutivas de cualquier número de departamentos siempre que la resolución sea adoptada por los dos tercios de los componentes del cuerpo.
d) A solicitud de una tercera parte de los miembros titulares. La citación se realizará acompañada de la orden del día de los asuntos que motivan la convocatoria.

Atribuciones de la convención

Art. 56. — Corresponde a la Convención:

a) Formular y sancionar el programa y plataforma mínimos que deberán sustentar durante el período de sus mandatos los candidatos a gobernador de la Provincia y a legisladores nacionales y provinciales.
b) Dictar la Carta Orgánica Provincial y sancionar las modificaciones conducentes.
c) Para la reforma total o parcial de la Carta Orgánica, Plataforma y Programa, deberá establecerse previamente la necesidad de la reforma, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dándose a conocer los artículos a modificarse acompañando a tal efecto el proyecto respectivo juntamente con el Orden del Día al efectuarse la citación de los convencionales.
d) Dictar su Reglamento Interno.
e) Establecer un sistema tributario, uniforme y proporcional para formación del Tesoro del Partido
f) Aprobar, observar o desechar anualmente las cuentas de inversión de fondos realizados por las autoridades partidarias.
g) Adoptar las medidas y dictar las disposiciones tendientes a mantener la unidad, la disciplina y la solidaridad política y las que considere convenientes para la mejor marcha del Partido, sin menoscabar en su reglamentación los principios esenciales de la autonomía y del gobierno propio de los departamentos.
h) Pronunciarse en última instancia sobre la actuación y conducta de los afiliados en general.
i) Las sanciones disciplinarias se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y la de expulsión por el voto de las dos terceras partes de los mismos.
j) Podrá llamar a su seno a los afiliados que ocupan cualquier cargo partidario o público de carácter nacional, provincial o comunal; como así también a los que desempeñan funciones en la administración pública en representación del Partido. Juzgará su situación y aprobará o no la gestión de gobierno desarrollada en el ejercicio de sus funciones y aplicará las sanciones correspondientes.
k) Someter al referéndum o voto general de los afiliados aquellas cuestiones que por su importancia estima necesario consultar la opinión partidaria. En estos casos la consulta deberá hacerse en forma clara y los afiliados deberán votar por sí o por no. Tal medida sólo podrá tomarse por los dos tercios de votos del total de los miembros incorporados.
l) Convocar a Asamblea General de afiliados de la provincia cuando estima que la resolución del asunto fuere de tal importancia que deba escucharse a aquélla. Tal medida deberá ser aprobada por los 2/3 de votos de los miembros incorporados.

Art. 57. — La Convención es el juez único de la validez de la elección de sus miembros.

Art. 58. — La Convención se reunirá en sesión preparatoria dentro de los 30 días de la proclamación de los electos para tratar sus diplomas, constituirse y nombrar sus autoridades, citada por la Mesa Directiva antecesora o en caso de acefalía por el Comité de Provincia.

Art. 59. — La Mesa Directiva de la Convención se constituirá por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Estos se dividirán el trabajo y se prestarán mutua cooperación en sus tareas.

Art. 60. — La Honorable Convención de la Provincia designará nuevas comisiones permanentes, a saber: de Interpretación y Asuntos Políticos y Reglamento; de Cuestiones Agrarias; de Asuntos Económicos, y de Asuntos Municipales; en Asuntos Educacionales; de Salud Pública y Programa Partidario. Estas comisiones estarán constituidas por tres miembros cada una de ellas. La H. Convención está facultada para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las comisiones respectivas, para que la H. Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente. El presidente de la H. Convención es miembro nato de todas las comisiones.

Art. 61. — La H. Convención podrá nombrar comisiones asesoras, integradas por no convencionales, cuando lo estime necesario. Los miembros de estas comisiones tendrán voz pero no voto, en las sesiones de la convención.

Art. 62. — La H. Convención para constituirse y funcionar necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si este quórum no se obtuviera después de cuatro horas de espera, podrá funcionar válidamente siempre que se halle presente por lo menos, la tercera parte más uno de sus miembros, para tratar exclusivamente el orden del día. Si tampoco se obtuviera este quórum, el cuerpo reunido en minoría, tendrá facultades para elegir una mesa directiva provisional y por su intermedio gestionar la concurrencia de sus miembros ausentes. Para la citación de esta nueva convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

Art. 63. — En las deliberaciones del cuerpo podrán intervenir con voz y sin voto dos representantes del Comité de la Provincia, dos representantes del blok de Diputados, dos representantes de la totalidad de los delegados a la Convención Nacional y Comité Nacional y dos representantes de la Juventud. Todos ellos deberán acreditar ante la mesa del cuerpo la representación que a tal fin invisten.

CAPITULO VII

Comité de la Provincia

Art. 64. — La autoridad Ejecutiva Superior del Partido será ejercida por el Comité de la Provincia. Este será formado por nueve delegados titulares y nueve suplentes elegidos por voto directo, secreto y obligatorio.

Art. 65. — Para ser miembro del Comité de la Provincia se requiere llenar los mismos requisitos que para ser electo convencional.

Art. 66. — Para la elección de los miembros del Comité de la Provincia se considerará la Provincia como un solo Colegio Electoral en su elección se observarán todas las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 67. — El Comité de la Provincia es el Juez exclusivo de la validez de la elección de sus miembros. Es facultad privativa del Cuerpo la constitución del mismo y la organización de su autoridad propia, debiendo hacerlo dentro de las veinticuatro hs. después que haya suficiente número de diplomas aprobados y en un plazo no mayor de 30 días desde la proclamación de los electos.

Art. 68. — El Comité de la Provincia se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias. Se constituirá en preparatoria con la mitad más uno de los miembros titulares y se procederá al examen y calificación de los poderes de los titulares y suplentes electos. Si del examen y calificación resultaren aprobados por lo menos la mitad más uno de los poderes, se procederá a la constitución del cuerpo.

Art. 69. — Para la constitución del Comité de la Provincia se establece el quórum de los dos tercios del número de sus miembros titulares o sea la asistencia de seis delegados por lo menos. Y para su funcionamiento se requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos casos en que se legisle.

Art. 70. — El Gobierno Ejecutivo es de carácter permanente. Se renovará cada dos años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. — Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta el día en que se hayan constituido las nuevas autoridades.

Atribuciones y Deberes del Comité

Art. 71. —

a) Tiene la representación oficial del Partido ante el Gobierno de la Nación y el de la Provincia ante la autoridad partidaria nacional y la de las demás provincias;
b) Dictar su reglamento interno;
c) Resuelve las cuestiones de orden provincial que sean sometidas a su consideración;
d) Realizar y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Convención de la Provincia y de las autoridades nacionales del Partido;
e) Velar por que no se desvirtúen el Programa y Plataforma del Partido en el orden local;
f) Dirigir la propaganda y promover agitaciones cuando las estime convenientes;
g) Tiene la dirección de las campañas electorales, nacionales y provinciales, a que fuere convocado el pueblo de la Provincia y la vigilancia de las comunales:
h) Intervenir los comités Departamentales y de Circuito cuando sean requeridos por las autoridades o por resoluciones fundadas "ad referendum" de la Convención. La convocatoria a elecciones en los circuitos intervenidos deberá efectuarse dentro de los 90 días de resuelta esa medida;
i) Elevará al Tribunal de Conducta, con la documentación correspondiente, los casos de inconducta o situación de afiliados prevista en el art. 13 de esta Carta Orgánica. En la misma forma elevará a la Honorable Convención los casos previstos en el art. 56 (Inc. j) del mismo;
j) Convocará a la Convención de la Provincia en los casos previstos en la Carta Orgánica;
k) Llevar el Registro General de Afiliados;
l) Administrar la Caja General del Partido;
ll) Presentar a la Honorable Convención un informe anual sobre la marcha del Partido y su estado financiero, copia de su balance anual y el de los Comités Departamentales y de Circuitos;
m) Presentar a la Honorable Convención anteproyectos de reforma de la Carta Orgánica y Programa del Partido. Evacuar los informes solicitados por la autoridad nacional.

CAPITULO VIII

Comités Departamentales

Art. 72. — El Comité Departamental es la autoridad superior del Partido dentro de su jurisdicción y ejercita todas aquellas facultades no delegadas. Estará formado por afiliados inscriptos en los padrones de la U. C. R. en el Departamento, de acuerdo con los reglamentos del mismo.

Art. 73. — Las autoridades departamentales estarán constituidas por siete (7) delegados titulares y cinco (5) suplentes, que serán elegidos por el voto directo de los afiliados en condiciones de elegir y ser elegido, a simple pluralidad de sufragio. En el acto eleccionario se observarán todos los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica. Al constituirse designarán un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y un tesorero. Los suplentes se incorporarán en reemplazo de cualquiera de los titulares, automáticamente, en ausencia de éstos.

Art. 74. — Para ser miembro del Comité Departamental se requiere una antigüedad de dos años de residencia y afiliación en su jurisdicción y demás requisitos establecidos para ser miembro del Comité de la Provincia.

Art. 75. — Sus miembros durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. Verificada la reelección mantendrán su autoridad hasta el día en que se constituya la nueva.

Art. 76. — Fíjase el quórum para la constitución del Cuerpo la asistencia de dos terceras partes de sus miembros y para su funcionamiento la mitad más uno. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 77. — Las sedes de los Comités Departamentales es la capital del Departamento, pudiendo funcionar en cualquier pueblo de su jurisdicción.

Art. 78. — Atribuciones:

a) Ejercer la representación oficial de la autoridad del Partido en el Departamento;
b) Administrar el Tesoro partidario;
c) Autorizar el funcionamiento de los Comités de Circuito, centros, clubes, asociaciones juveniles y entidades simpatizantes, organizadas de acuerdo con la reglamentación pertinente; fomentar la organización de congresos locales y la fundación de órganos de publicidad, de institutos culturales y de difusión de ideas;
d) Dictar su Reglamento Interno;
e) Hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de las demás autoridades y vigilar la observancia de la Plataforma y Principios del Partido;
f) Sancionar la Plataforma y Programa que acatarán los candidatos del Partido en las representaciones del gobierno comunal;
g) Enviar trimestralmente al Comité copia de los registros y duplicados de fichas de adherentes para la formación del padrón y fichero general de la Provincia;
h) Remitir al Comité de la Provincia un balance anual, dos meses antes de la reunión ordinaria de la Convención, como así las planillas de existencia del Comité, muebles y útiles para el libro de Inventario;
i) Elevar los informes correspondientes a su actuación;
j) Elevar al Tribunal de Conducta los antecedentes sobre inconducta de sus afiliados;
k) Convocar a elecciones en su jurisdicción y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Electoral;
l) Tomar todas aquellas resoluciones tendientes a la buena marcha del Partido en el orden local. Realizar, promover y estimular las agitaciones de ideas en defensa de los principios del Partido y de los intereses del pueblo.

CAPITULO IX

Comités de Circuitos

Art. 79. — Habrá Comités de Circuitos donde hubiese una afiliación de veinticinco (25) afiliados, por lo menos, en condiciones de elegir y ser elegidos.

Art. 80. — Tendrá su sede en la localidad de su fundación y estará compuesto de: un presidente, dos secretarios, un tesorero y los vocales que se establezcan. Estos serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica y llenarán los mismos requisitos instituidos para ser miembros del Comité Departamental.

Art. 81. — En su constitución y funcionamiento se observarán las mismas reglas establecidas para la organización del gobierno departamental.

Art. 82. — El Comité de Circuito tendrá, dentro de su jurisdicción, las mismas atribuciones y deberes legislados para la autoridad central departamental.

CAPITULO X

Delegados a la Honorable Convención

Art. 83. — Se elegirá un número de delegados a la H. Convención Nacional del Partido, igual al número de representantes de la Provincia en el Congreso Nacional, eligiéndose además un número de suplentes iguales a la mitad de esta representación. A los fines de la elección, la provincia se considera un solo circuito electoral.

Art. 84. — Para ser delegado a la H. Convención Nacional se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado Nacional y una antigüedad de tres (3) años de afiliación.

Art. 85. — Los delegados a la H. Convención Nacional durarán en su función cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO XI

Delegados al Comité Nacional

Art. 86. — Se elegirán cuatro (4) delegados titulares al Comité Nacional del Partido y dos (2) suplentes, los que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. A los fines de la elección, la Provincia se considera un solo circuito electoral.

Art. 87. — Para ser delegado al Comité Nacional se requieren los mismos requisitos que para ser convencional nacional.

Art. 88. — Los delegados al Comité Nacional y los delegados a la H. Convención Nacional del Partido serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, debiendo acordarse representación a las minorías que alcancen al veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.

CAPITULO XII

Régimen de Incompatibilidades

Art. 89. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A ese efecto se equipararán los cargos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad

Art. 90. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario o público con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato ejercido por sí o por asociados, de empresas concesionarios de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la administración pública o la prestación de servicios profesionales remunerados a las mismas empresas.

Art. 91. — Existe incompataibilidad entre los cargos partidarios y los de la Administración Pública.

Art. 92. — Son incompatibles los cargos en la administración pública, las candidaturas a cargos electivos, nacionales, provinciales o comunales, debiendo renunciar a los primeros inmediatamente de ser aceptadas las candidaturas

El mismo temperamento se adoptará co nlos cargos incompatibles dentro de la organización partidaria.

Art. 93. — Hay incompatibilidad entre miembros del Comité Nacional y de la Convención Nacional y entre miembros de la H. Convención Nacional y Legisladores Nacionales.

CAPITULO XIII

Asamblea de Afiliados

Art. 94. — Los Presidentes del Comité, recibido el temario y Orden del Día de la H. Convención de la Provincia y de la H. Convención Nacional, y los informes del Comité de la Provincia, Comité Nacional, bloques legislativos y municipales, procederán a convocar a las Asambleas de afiliados, a la brevedad posible, a fin de poner en conocimiento de aquéllas dichas órdenes del día, así como los informes respectivos. Los Presidentes del Comité deberán además considerar el informe de la labor desplegada por aquel organismo, así como cualquier otro asunto de interés.

Art. 95. — Las Asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, día y hora que determine en las respectivas convocatorias. Se darán sus propias autoridades. Si después de una hora de la determinada en la convocatoria no se hubiese logrado el quórum de la mitad más uno de los afiliados, la Asamblea podrá constituirse con los presentes, ajustando sus decisiones a lo dispuesto en el artículo 97. Para formular declaraciones bastará la simple mayoría de los presentes.

Art. 96. — Son atribuciones de las Asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a los grupos parlamentarios provinciales, y nacionales, como así a los bloques de concejales, sobre asuntos de interés para la marcha del Partido, como también sugerir iniciativas parlamentarias y municipales encuadradas dentro de los fines de la Plataforma de la U. C. R.
b) Sugerir ante la H. Convención de la Provincia, y comité de la Provincia, iniciativas relacionadas con la organización partidaria, formular expresiones de anhelos.
c) Solicitar revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales ante el Tribunal de Conducta, estableciendo claramente sus causales, Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los legisladores. El dictámen del Tribunal de Conducta será girado a la H. Convención para el fallo defintivo.
d) Proponer la revocatoria del mandato del Intendente y Concejales y municipales, especificando las causas. Estas se referirán a inconducta partidaria y "ad referéndum" de los afiliados del distrito.
e) Aprobar, observar y rechazar los informes del Comité Departamental y del bloque de concejales.
f) Aprobar el prograama municipal de la U. C. R. en el Departamento.

Art. 97. — A los efectos de los incisos a) y f) del art. anterior, las Asambleas podrán funcionar por lo menos con el cinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. Con respecto a los incisos c) y d), las Asambleas funcionarán por lo menos con el veinticinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo y sus decisiones se tomarán por el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. Para que prospere la revocatoria de los mandatos (Intendentes y Concejales), en el referéndum, deberá votar como mínimo el cincuenta por ciento de los afiliados, haciéndose efectiva la revocatoria por dos tercios de los votos válidamente emitidos.

Con respecto al inc. e) para observar o rechazar los informes respectivos se requerirá la presencia del veinticinco por ciento de los afiliados en condiciones de hacerlo y la resolución deberá ser tomada por dos tercios de votos.

Art. 98. — Las Asambleas de afiliados podrán ser convocadas en cualquier fecha por resolución de los Comités Departamentales reunidos en sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, estableciéndose los motivos de la convocatoria. La Asamblea de afiliados deberá también ser convocada cuando lo solicite el 10 o|o de los afiliados del Departamento respectivo, cuya solicitud deberá indicar los motivos de la convocatoria. En este caso, además de la firma de los afiliados que la auspician, especificarán la matrícula respectiva.

Art. 99. — Las Asambleas que representan la tercera parte de los Departamentos y éstos a la tercera parte de la afiliación de la Provincia y objeten una resolución del Comité de la H. Convención de la Provincia podrán promover referéndum sobre las cuestiones planteadas. El mismo deberá ser provocado dentro de los treinta días por primer organismo y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

CAPITULO XIV

Organización de la Juventud

Art. 100. — La organización de la juventud radical se regirá por las siguientes bases:

a) Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de 18 a 30 años de edad.
b) Constituirán un organismo del partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las de sus respectivos distritos electorales.
c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organizan la estructura partidaria en los órdenes nacionales y provinciales.
d) Dictará su reglamentación interna ajustándose a esta Carta Orgánica, sometiendo a la aprobación de Comité Ejecutivo de la Provincia.
e) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la juventud y en el Partido, simultánea y alternativamente.
f) Tendrán representación ante todos los organismos del partido por delegados con voz y sin voto. Un delegado a cada organismo.

Art. 101. — Incluirá una categoría especial de adherentes menores de 18 años, que podrán participar en las actividades generales de la organización, mas no la elección de autoridades.

Art. 102. — La organización de la U.C.R. propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la juventud las ideas esenciales del Radicalismo y deliberará periódicamente sobre los intereses del país y la marcha de la U.C.R.

Art. 103. — Las resoluciones que adoptan las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos que la misma instituye.

CAPITULO XV

Del Referéndum

Art. 104. — Será sometido al voto general del partido:

a) Los casos de revocatoria del mandato.
b) Las resoluciones por las cuales se tratan de incorporar nuevos principios de orientaciones en el partido.
c) Aquellas cuestiones de gran interés general o imprevistas.
d) Las cuestiones se formularán de una manera clara y concreta que no den lugar a otra respuesta que afirmativa o negativa.

Art. 105. — El Referéndum será decretado por la convención de motu propio; a solicitud del Comité Ejecutivo o a pedido de los dos tercios de los comités departamentales, siempre que sus respectivas resoluciones fueran tomadas por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Resuelto el Referéndum por la Convención se comunicará al Comité Provincial para su cumplimiento.

Art. 106. — A los bienes del Referéndum considéranse como asuntos imprevistos los siguientes:

a) Retiro de la representación de los Organismos Nacionales del gobierno partidario, por causas graves que afecten seriamente su integridad, autonomía federativa y derechos que no hayan sido delegados por la soberanía partidaria local a la autoridad nacional.
b) Desvinculación definitiva de la unidad y solidaridad nacional de la Unión Cívica Radical que integran las representaciones de las demás provincias, Capital Federal.
d) Disolución de las asociaciones en el orden local.

CAPITULO XVI

Tribunal de Conducta

Art. 107. — El Tribunal de Conducta estará constituido por cinco miembros que serán elegidos dentro de los afiliados de mayor prestigio y ascendencia moral dentro de la provincia, que sean mayores de veinticinco años de edad y no menores de 4 años de antigüedad.

Art. 108. — Los miembros del Tribunal de Conducta durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. La elección se llevará a cabo en un mismo acto, junto con las demás autoridades partidarias que se hará por voto directo, secreto y obligatorio.

Art. 109. — Son deberes y atribuciones del Tribunal de Conducta:

a) Dictar su reglamento interno.
b) Resolver en primera instancia todos los casos que se le sometan sobre inconducta partidaria de los afiliados, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 45 días, dictando la sanción correspondiente. En caso de resolverse la expulsión, deberá elevar obligatoriamente en consulta a la Honorable Convención los antecedentes respectivos.
c) Las resoluciones del Tribunal de Conducta podrán ser apeladas dentro de los cinco días de su notificación para la Convención, quien resolverá como Tribunal de última instancia.
d) Las sanciones que aplicará el Tribunal de Conducta serán: Amonestaciones, apercibimientos, suspensión temporaria de la condición de afiliado y expulsión como tal.
e) Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría, excepto en el caso de resolverse la expulsión que tomará por 2|3 de sus miembros.

CAPITULO XVII

Junta Electoral

Art. 110. — La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 111. — Para ser miembro de la Junta Electoral se requerirán las mismas condiciones que para ser miembro de la H. Convención Provincial.

Art. 112. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local del Comité de la Provincia. La Junta deberá constituirse inmediatamente de su designación y elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres de sus miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Art. 113. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en casos de fallecimiento, renuncias, separación o licencia mayor de 15 días.

Art. 114. — En caso de desintegración de la Junta Electoral, período que comprometa la normal organización del acto eleccionario, el Comité de la Provincia deberá integrarla por las siguientes personas: Presidente de la H. Convención de la Provincia; Presidente del block de legisladores provinciales; Presidente del Tribunal de Conducta y dos Delegados a la H. Convención Provincial.

Art. 115. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos eleccionarios y formación de padrones;
b) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités de Departamentos;
c) Conocer y decidir en definitiva de las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos o de los candidatos;
d) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;
e) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción en los registros parlamentarios;
f) La dirección del comicio interno y el juicio definitivo sobre el mismo;
g) La Junta electoral de la provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará a los electos;
h) En ningún caso la Junta Electoral podrá hacer proclamación de los electos sin que se haya completado el ciclo electoral.

Art. 116. — En defecto de reglamentaciones propias y, en general, para todos los casos no previstos en ella o en esta Carta Orgánica la Junta Electoral de la Provincia funcionará con carácter y autoridad del Tribunal Electoral, aplicando en supletoria y en cuanto sean compatibles o análogas las normas de la ley electoral y las disposiciones de los códigos de enjuiciamiento y vigente en la provincia.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Generales

Art. 117. — Los miembros de la Legislatura Provincial de los Concejos y Comisiones Municipales se organizarán en bloques o grupos partidarios, a fin de ser más eficientes en el estudio de las cuestiones de interés y mejor sistematización de las soluciones definitivas que deben sustentar en sus respectivos cuerpos en concordancia con el programa y la plataforma del Partido.

Art. 118. — Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo del Partido no podrá ser reelecto en ese cargo sino por dos tercios de votos del total de los integrantes de ese cuerpo.

Art. 119. — Los centros, gremios o entidades juveniles simpatizantes deben ser consideradas, no como autoridades del Partido sino como entidades de propaganda y de difusión de los ideales del mismo. No podrán concurrir a elecciones comunales, provinciales o nacionales sin autorización de los organismos del gobierno habilitados para resolver en nombre del Partido.

Art. 120. — Las agrupaciones juveniles, gremiales y de simpatizantes podrán bajo control del Partido celebrar congresos, editar publicaciones periodísticas y extraordinarias.

Art. 121. — Los congresos se darán su propia reglamentación de acuerdo con esta Carta Orgánica y las disposiciones de la Convención Nacional y de las autoridades del Partido. De sus actividades y de estado pasarán al Comité Ejecutivo el respectivo informe.

Art. 122. — Los adherentes, centros o agrupaciones que directa o indirectamente pacten con otros partidos o candidatos, quedarán separados de hecho de la agrupación.

Art. 123. — La sede de la autoridad partidaria central será la ciudad de San Luis, cualquiera de los organismos de gobierno que la constituyen podrá ejercer sus funciones en otra ciudad o pueblo de la provincia. En caso de fuerza mayor podrán reunirse fuera de la jurisdicción territorial del Estado povincial.

Art. 124. — Habrá completa libertad en la formación de listas de candidatos en elecciones internas. Si se votara más do una lista se aplicará la proporción legislada para mayoría y minoría, a los efectos de la proclamación de los candidatos. Cuando se votara una lista solamente, se proclamará la nómina íntegra de sus candidatos.

Art. 125. — Queda terminantemente prohibido la designación de Comités o agrupaciones partidarias con el nombre de personas que vivan que importen un homenaje o un anticipo de homenaje que sólo puede discernir la posteridad. Queda asimismo prescripta la designación de presidente o comisiones honorarias.

Art. 126. — El Comité de la Provincia fijará normas o procedimientos a seguir en los casos no contemplados en las disposiciones vigentes y las someterán a la sanción definitiva de la Honorable Convención.

Art. 127. — Los intendentes, concejales, miembros de comisiones y comisionados municipales rendirán cuenta de sus gestiones a la terminación de su mandato ante el Comité de su respectivo circuito. Están obligados a concurrir a su seno en cualquier oportunidad que sean llamados. La no concurrencia del ciudadano obligado a ello, sin causa justificada, lo hará pasible de sanciones disciplinarias.

Art. 128. — El Partido sostendrá un diario oficial en la provincia, el que será dirigido y administrado de acuerdo con la reglamentación del Comité de Provincia.

Art. 129. — Los organismos del Partido para su constitución y sus deliberaciones, observarán las prácticas de los cuerpos colegiados mientras no dicten sus propios reglamentos. Podrán adoptar el reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia o de la Nación. En ningún caso se resolverá asunto importante alguno sobre tablas. Para hacerlos, necesitase el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 130. — Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares en casos de impedimento y bastará para ello el simple comunicado de la autoridad ejecutiva del cuerpo de que forma parte.

Art. 131. — El Comité de la Provincia promoverá la iniciativa de dar al Partido su casa propia.

Art. 132. — Ningún organismo del Partido podrá revocar una resolución tomada por el cuerpo sino por el voto de los 2|3 de sus miembros.

Art. 133. — El Comité de la Provincia deberá organizar periódicamente reuniones de Congresos Partidarios de la Provincia, de la Juventud, de Trabajadores, etc., que se realizarán en cualquier punto de la misma para tratar temas de interés general y partidario.

Art. 134. — En los Congresos estarán representados los circuitos electorales por el número de delegados que reglamentará el Comité de la Provincia y cuya designación se hará en Asamblea de afiliados organizadas por los Comités de Circuitos.

Art. 135. — Todos los organismos partidarios tomarán las medidas necesarias a fin de asegurar la representación femenina en su seno.

Art. 136. — Para la reelección en un mismo cargo público electivo será necesario obtener los 2|3 de los votos válidos emitidos. Debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiese excedido de mitad del término legal.

Disposiciones Transitorias

Art. 137. — A los fines de la integración de la Junta Electoral, por esta única vez, se seguirá el siguiente procedimiento: Será integrada por el Comité de Provincia con el Presidente de la H. Convención de la Provincia, el Presidente del Tribunal de Conducta y tres convencionales que serán designados en la forma que el cuerpo lo establezca.

Art. 138. — El Tribunal de Conducta continuará integrado con tres miembros hasta la finalización de su mandato legal.

Art. 139. — La presente Carta Orgánica entrará en vigencia dentro de los treinta días de su sanción.

e.15|12 Nº 7.553 v.15|12|72

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro A. Godoy, se publican la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política del Partido Demócrata Cristiano del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

Declaración de Principios

I

INTRODUCCION

La perturbación que aflige a la humanidad ha llegado a un estado de crisis, en el cual se enfrentan fuerzas antagónicas que pugnan por su predominio definitivo.

De un lado, concepciones fragmentarias de la naturaleza del hombre y de la sociedad, han engendrado la exaltación ilimitada de realidades parciales, como son la economía, la política, la raza, la clase, la nación o el estado: mitos que han venido a constituir las divinidades del paganismo moderno.

De allí, el imperio del egoísmo y de la perversión moral, el extravío filosófico y científico, el reinado del odio y de la violencia; de allí también el privilegio económico y la injusticia social, la inestabilidad legal y el desamparo jurídico; en última instancia el sacrificio de los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos.

Por otra parte, las fuentes eternas del espíritu han aflorado por doquier en nuevos movimientos de emancipación política, económica y social, que con carácter más o menos orgánico tienden a la recuperación intelectual y ética, a la libertad personal, a la redención del proletariado, a la solidaridad humana y a la paz.

Para quienes tienen conciencia de su dignidad de persona y de ciudadanos no sería dudosa la elección si solo se tratara de dos planteos total y perfectamente diferenciados. Por desgracia, es característica del desorden contemporáneo la confusión de límites entre las causas buenas y malas; así se ve a menudo cómo el aferramiento a fórmulas caducas del liberalismo favorece la opresión económica y la inseguridad social, e inversamente, cómo la búsqueda desesperada de la justicia conduce, a veces, a la pérdida de la libertad.

Tal estado de cosas agrava el deber de conocer, juzgar y actuar adecuadamente en los asuntos de la vida pública, en la medida de la vocación, la aptitud y la posibilidad de cada uno.

Los intereses particulares legítimos, tanto de las personas cuanto de los grupos sociales, y el bien común nacional y universal exigen esa presencia inmediata y activa que coopere a restaurar el sentido de unidad y hermandad en la convivencia y el equilibrio de valores que la misma crisis actual coloca en falsas oposiciones, tales como personas y sociedad, libertad y autoridad, trabajo y capital, justicia y libertad.

Este deber cívico es también una obligación de testimonio y un mandato de caridad, que no se pueden cumplir suficientemente con la sola labor doctrinaria, pues su propia razón de ser está en su realización práctica.

Ello significa la necesidad permanente de actuar en el terreno político, necesidad más justificada aún en nuestros tiempos y en nuestra patria, en que la política en sentido amplio es el cauce natural para solucionar los problemas temporales de la comunidad.

Estamos convencidos de la urgencia y posibilidad de instaurar una política nutrida ante todo en los valores espirituales, fundada en la buena voluntad cívica y vivificada por la libertad y la justicia; una política de unión en los fines supremos y de tolerancia en la diversidad de los medios honestos con terminante exclusión de la violencia; en fin, una política que merezca ser llamada ciencia, arte y virtud del bien común.

Creemos igualmente que tal empresa solo puede inspirarse y sostenerse en los principios sociales del Cristianismo, cabalmente comprendidos y lealmente practicados; como también que para garantizar la integridad doctrinaria y la pureza moral de nuestra actividad, resulta indispensable darle una estructura orgánica e independiente, libre de compromisos con errores y vicios ajenos.

Por tanto, para servir al pueblo nos constituimos en agrupación política bajo el nombre de Partido Demócrata Cristiano y con los principios que exponemos a continuación.

II

ESQUEMA GENERAL

El Partido Demócrata Cristiano es un partido político con base doctrinaria que aspira a realizar una concepción cristiana de la vida ciudadana a través de la democracia, en un ambiente de amistad cívica y con un claro sentido popular.

Aparece en la vida política para continuar la línea histórica que ha sentado las bases de la convivencia entre los argentinos, del progreso y la dignidad de la República.

La concepción cristiana de la vida cívica que preconiza el Partido se inspira en un orden social basado en la ética y la moral e integrado por instituciones sanas que realicen las funciones que les son propias.

Este orden social está al servicio del hombre. Sus presupuestos esenciales son: la dignidad de la persona humana, la libertad, la fraternidad, el régimen jurídico y la justicia social.

Las instituciones fundamentales que lo integran son: La familia, célula primera de la vida social; las asociaciones intermedias, el sindicato y la asociación gremial, institución primera de la actividad profesional del hombde; el municipio, base primera de la vida política, el cual se amplia en la provincia; el estado, organización jurídica de la sociedad; y la Iglesia Católica Apostólica Romana, con el debido respeto a las demás confesiones religiosas. A su vez, la República, como nación participa de la organización supranacional que abarca a todos los países del orbe.

Estas instituciones implican diversos tipos de actividad humana a través de cuya realización el hombre alcanzará su propia vocación. Tales funciones son: la política, con la cual se forma la conciencia cívica de los ciudadanos y por la cual el pueblo participa en los partidos y el gobierno, eligiendo sus autoridades; la educacional, por medio de la cual el hombre procura su desarrollo cultural; la económica, que le permite subvenir a sus necesidades, y la religiosa, por la cual se favorece su diálogo con Dios.

III

PRESUPUESTOS ESENCIALES

1. Dignidad de la persona humana

La persona humana es el Centro de la Creación. Su dignidad nace de su filiación divina y su vocación de eternidad, trascendente al tiempo y a las cosas. Miembro de la sociedad, tiene además de la responsabilidad de su destino individual, la del cuerpo que integra y al que debe servir para el bien de todos. El desconocimiento de la naturaleza del hombre es la causa inmediata del desorden y la angustia contemporáneos.

La persona humana es un todo complejo y unitario, compuesto sustancial de espíritu y materia; pero, lo que le da su alto sentido de nobleza es su espiritualidad. De allí que los objetivos espirituales del hombre deber prevalecer sobre los materiales y que todos los bienes de que pueda gozar en el tiempo sean solo medios necesarios para que libremente alcance su fin último.

De su naturaleza y de sus fines surge que la persona posee un conjunto de deberes y de derechos fundamentales. Los deberes se sintetizan en orientar todo su desarrollo hacia su destino eterno, los derechos —que ningún poder humano puede desconocer, menoscabar, ni suprimir— comprenden todo aquello que es indispensable al libre desenvolvimiento y a la plena perfección de la personalidad; tales el derecho a la vida y a la integridad espiritual y física; a la moralidad y a la religión; a la educación y a la investigación de la verdad; a la constitución de la familia y de otras sociedades legítimas; a la elección de estado y a trabajar en condiciones dignas, recibiendo una justa retribución; al buen uso de los bienes materiales y a la propiedad; a reunirse con sus semejantes y expresar libremente sus ideas y todos aquellos otros que la dignidad humana implica.

El ser humano es naturalmente sociable; solo conviviendo con sus semejantes puede desarrollar debida y cumplidamente sus aptitudes, tanto materiales como espirituales. No hay irreductible oposición entre el hombre y la sociedad, sino mutua integración al servicio de sus supremos fines.

En el plano temporal, la persona es la única realidad sustancial y trascendente. Por ello, debe constituir el centro de toda construcción política, económica y social.

2. Libertad

El Partido Demócrata Cristiano sostiene como una de sus características esenciales un régimen social de libertad. La libertad es una e indivisible: no hay libertad religiosa sin libertad política y no hay libertad política sin libertad económica. A cada derecho humano corresponde un deber y tiene que ser amparado por una libertad política que el Estado debe reconocer. Es a través de la libertad que el hombre debe alcanzar su bien individual; pero, es también con su buen uso que debe contribuir al bien común.

3. Fraternidad

La fraternidad, fruto del amor y la justicia, constituye el fermento fundamental de la vida social y la nota distintiva de nuestra acción política.

4. Régimen Jurídico

La Democracia Cristiana sostiene fundamentalmente el gobierno de la Ley, en oposición al mando arbitrario de los hombres.

Tanto en la conducta individual cuanto en las relaciones sociales, el hombre debe obrar, no según los impulsos de su prepotencia o capricho, sino según la ley, cuyo origen y razón de obligatoriedad derivan de Dios y cuyo cumplimiento satisface las aspiraciones humanas.

En lo social-político la primacía de la ley se realiza adecuadamente sólo mediante la ley positiva. Dicha ley ha de ser democrática, por su concreto origen popular y válida por su sanción de los derechos naturales inherentes a la persona humana y por su ordenación al bien común

En la República, la ley fundamental es la Constitución Nacional, que organizó y pacificó al país y que a pesar de sus deficiencias, negaciones y errores en su aplicación, promovió la prosperidad de nuestro pueblo.

Por tales razones, el propósito más inmediato de la Democracia Cristiana es la vigencia plena de la Constitución Nacional; para que con ella o a través de su reforma y con las leyes y costumbres argentinas, pueda procurar la mejor realización de sus ideales en especial en lo concerniente a la Iglesia Católica, la familia, la educación, los derechos económicos-sociales y, en el plano político, el régimen municipal, el régimen federal, la jurisdicción de los jueces, la responsabilidad ministerial, la fiscalización sobre el Poder Ejecutivo respecto a gastos e intervención a las Provincias y la mayor autenticidad del régimen representativo.

5. Justicia Social

Por último, expresión del bien común es hoy la justicia social, norte y guía de la acción del Partido Demócrata Cristiano. Basada en la fraternidad, ella impone a todos y a cada uno el deber de cooperar en el mejoramiento de las condiciones de bienestar común y el correlativo derecho de participar en sus beneficios. Son deberes y exigencias de justicia social, de primordial preocupación para la Democracia Cristiana:

a) Asegurar a todos los hombres, sin distinción alguna, condiciones de vida que les permitan el integral desarrollo de su vida corporal, espiritual y moral; la justicia social exige que nadie se encuentre privado de los bienes esenciales para la vida (alimentación, vivienda, vestido, protección de la salud, educación), que los bienes de comodidad se generalicen evitando desigualdades chocantes y que los bienes de superación estén al alcance de todos aquellos que tengan condiciones para lograrlo dentro del bien común de la sociedad;

b) Aumentar la renta nacional y redistribuir equitativamente la misma entre todos los sectores sociales, procurando especialmente la promoción de los grupos menos afortunados, por ser los más necesitados y numerosos;

c) Proporcionar ocupación a todos los miembros de la comunidad, estabilidad en el trabajo y seguridad social en todos los órganos de la vida;

d) Procurar que la remuneración del trabajo corresponda no solamente a las necesidades vitales del trabajador y de su familia, sino también al grado de civilización en que se vive y que haga posible el ahorro y el acceso a la propiedad;

e) Asegurar una moneda sana y estable para garantía del valor de los sueldos y salarios, los ahorros y el sistema de previsión y seguridad social;

f) Disminuir las diferencias sociales y hacer que la comunidad entera participe con el más alto nivel posible, en los beneficios de la civilización, impidiendo que un grupo social excluya a otro.

Por ello, este Partido que nace del pueblo, se nutre del pueblo y existe con el pueblo, hace suyas sus angustias y esperanzas. No habrá injusticia que no procure remediar, ni necesidad que no trate de satisfacer. Quiere una Patria grande, en la que reine la felicidad y en la que todos se sientan hermanados por la amistad cívica.

IV. INSTITUCIONES DEL ORDEN SOCIAL

1. La Familia

La familia es el primer ambiente vital, formativo y compensatorio de las exigencias físicas y espirituales de la persona. Germen de toda convivencia, su órbita total se compone de dos sociedades parciales: la conyugal y la paterno-filial.

Institución directamente emanada de la naturaleza, tiene por principio y fundamento el matrimonio, uno e indisoluble, que el Estado debe reconocer. Su constitución y prerrogativas fundamentales surgen de aquélla y no dependan de la voluntad humana ni de factores económicos.

Nace orgánicamente de la sociedad civil, su principio formal es la autoridad familiar ejercida primariamente por el padre en comunidad con la madre. Sus derechos y deberes, inviolables por parte de toda potestad terrena, derivan de sus fines propios: a los esposos y por consiguiente proveer a la transmisión legítima de la vida y a la educación de los hijos, y al mismo tiempo que al mútuo perfeccionamiento de los cónyuges.

A las familias corresponden las potestades y obligaciones primarias respecto de la persona, con anterioridad y preferencia a cualquier otra institución. Su defensa y fortalecimiento no admiten sustituciones ni competencias que solo producen su menoscabo y desintegración. Al Estado corresponde respetarla, protegerla y asistirla, procurándole los medios que les sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales, políticas, económicas y sociales.

La Democracia Cristiana reivindica para la familia los siguientes derechos: la estabilidad, a la fecundidad, al respeto de su misión educadora, a la protección de su salud física y moral, a la seguridad, a la justicia distributiva, al espacio vital, a perpetuarse y a cumplir todos los deberes que la vinculen a Dios.

2. Sociedad Civil

La sociedad civil resulta de inclinaciones y aptitudes innatas en el hombre, quien mediante su ordenada agregación a la vez necesaria y libre, busca la plena satisfacción de sus indigencias y aspiraciones. Consecuencia de las condiciones esenciales del ser humano y de su insuficiencia individual, en un orden general absoluto, es institución de la naturaleza misma, pero en su realización concreta y constitución particular interviene el libre ejercicio de la voluntad humana.

Su finalidad es la consecución del bien común, que no supone un objetivo propio del ente colectivo en sí mismo y para su provecho o poderío, sino la buena vida humana de cada uno de sus miembros: el máximo bienestar material y la mayor posibilidad de tender a la perfección moral y a la vida sobrenatural.

La sociedad está pues al servicio del hombre, a quien debe respetarle su autonomía, pero el hombre se debe a la sociedad para la consecución del bien común.

La guía y el poder necesarios para conducir a la comunidad hacia el logro de sus fines, se obtiene mediante la autoridad. Dicha potestad proviene solo de Dios, pero necesitando revestir alguna forma y recidir en algún sujeto, tiene su causa determinante en la aceptación y el consentimiento expreso de los integrantes del grupo social.

3. Estado

La vida en sociedad requiere organizarse en la forma política que llamamos estado; éste implica el imperio de un orden jurídico libremente escogido y tiene como misión representar, coordinar y gestionar los anhelos, energías e intereses sociales con arreglo a las fórmulas creadas por la libre determinación popular, dentro de los límites de la ley natural; órgano de la autoridad, se debe por sus fuentes y sus fines al pueblo todo en general y no en particular a ciudadanos o a grupos cualesquiera. Su acción reguladora tiene carácter supletorio con respecto a las iniciativas, obras e instituciones privadas; estimulando siempre la actividad de los ciudadanos, sólo debe realizar por sí mismo aquello que los individuos y asociaciones menores no pueden efectuar o lo hagan en forma deficiente.

El Estado, pues, debe tratar de alcanzar una sólida conciliación de la libertad civil y del orden social, ya que éste, lejos de representar una categoría oponible moral o comparable con aquélla, es más bien una resultante de la armoniosa conjugación de múltiples factores, entre los cuales se destacan precisamente una fe robusta en la libertad y su práctica fecunda.

Ese régimen de libertad ha de prevalecer en la sociedad en inseparable unión con la justicia. El Estado debe promover con la mayor decisión y empeño una auténtica justicia social, para lograr que todas las clases sociales contribuyan armoniosa y orgánicamente al bien común y que cada persona goce de condiciones materiales que le permitan vivir libre y dignamente.

4. Sociedades Intermedias

La tendencia social del hombre no sólo se manifiesta en la existencia de la sociedad política. Hay entre el hombre y el Estado una serie de sociedades intermedias destinadas a realizar lo que el primero no puede y el segundo no debe. Su existencia, ya sea en defensa de intereses económicos, profesionales, culturales o religiosos, es un derecho de orden natural y no una concesión del estado.

Tales sociedades son: el Municipio y la Provincia, en el orden político; el Sindicado y la Asociación Profesional en el orden del trabajo; y las asociaciones y centros particulares, en el plano económico, cultural, espiritual y del bien común.

Estados a favor de la existencia de estas sociedades intermedias. Ellas caracterizan el verdadero concepto del pueblo.

5. Municipio, Provincia y Federalismo

El Partido Demócrata Cristiano afirma que el Municipio es la organización primaria de la vida política, base de la representación popular y de todo progreso social, económico y político. Cree que una vida municipal intensa producirá los mayores beneficios para la colectividad: es a través de ella que autoridades y pueblo podrán participar de esta escuela de democracia y de gobierno. Una de las características del Partido será la promoción, fortificación y extensión del municipio y su participación creciente en las responsabilidades de los poderes políticos.

La Democracia Cristiana es partidaria igualmente decidida, del régimen federal. Las Provincias, formaciones sociales de profundo arraigo, preexistentes a la Nación y centros fecundos de energía y reservas, deben ser fortificadas en su carácter de entidades autónomas y estimuladas en su desarrollo propio, para beneficio de la Nación entera. Sus valores culturales y económicos deben ser firmemente acrecentados.

Así llegaremos al régimen federal, ansia de los argentinos libres, origen y tradición de la Patria, valla contra el absolutismo centralista y elemento indispensable de la restauración social, económica y política del país.

6. Organización Gremial

Una de las condiciones principales que el actual estado de cosas exige es la libre constitución y actuación de los organismos profesionales que los gremios de trabajadores crean para su defensa común, generalmente bajo el nombre de sindicatos.

No es ésta la única ni la mejor forma de agremiación. Pueden preverse y procurarse otras, de bases y finalidades más amplias de acuerdo con la evolución de la empresa; pero la situación contemporánea requiere la existencia y el vigor de las entidades sindicales, libres desde sus nacimientos respecto a los gobiernos, a los partidos políticos y a los grupos capitalistas; sujetas solamente al interés de sus miembros en función del bien común.

El derecho de asociación es connatural a la persona y como tal, anterior y superior al estado, que debe reconocerlo, estimularlo y protegerlo, sin inmiscuirse directa ni indirectamente en la vida de los organismos gremiales.

El Partido Demócrata Cristiano reconoce a la organización gremial el ejercicio de todos los derechos conducentes a su objeto y fines, especialmente el de participar en los organismos que se refieren a la vida económica del país y el de huelga justa, cuando se recurre a ella una vez agotados todos los medios de conciliación existentes.

7. Asociaciones Particulares

Un orden social justo se manifiesta por la proliferación de entidades particulares con fines legítimos. La Democracia Cristiana reconoce la libertad para fundarla y estimula su creación, sean económicas, culturales, espirituales o de bien común.

Sostiene, además que la vida democrática se fortificará en la medida en que los ciudadanos, aparte de sus actividades en asociaciones de bien individual, formen y desarrollen entidades de bien común, que no tienen otro interés que servir al prójimo y la finalidad de contribuir a la solución de los problemas sociales.

En convivencia con el Gobierno y los Partidos estas actividades serán la levadura popular de toda sana restauración social en la Argentina.

8. Iglesia Católica Apostólica Romana y demás confesiones religiosas

La Iglesia Católica Apostólica y Romana, a la cual pertenece la gran mayoría de los habitantes del país y a la que está vinculado lo mejor y más positivo de nuestra historia debe ser respetada en sus derechos, como sociedad perfecta y debe ser garantizada para que con plena libertad, pueda cumplir su misión.

La Democracia Cristiana, auspicia el arreglo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica mediante un Concordato, basado: a) en el respeto y la observancia de la ley natural y la ética cristiana; b) en la distinción de los respectivos poderes espiritual y temporal, cada uno de los cuales es supremo en su esfera; c) en la cooperación armónica de Iglesia y Estado en los problemas mixtos; y d) en la colaboración del Estado y la Iglesia para el bien común de los hombres y la Sociedad.

Los demás credos religiosos que funcionan como libres asociaciones, han de ser considerados deferentemente y respetados en sus derechos por su propio Estatuto jurídico.

9. Organización supranacional

El Estado debe actuar en la organización internacional cooperando a que ésta sea una estructuración éticamente jerarquizada y jurídicamente igualitaria de la universal fraternidad humana.

La soberanía nacional, fundamento visible de la organización interior, de la personería exterior, no tiene carácter absoluto. Está doblemente limitada; en lo interno, por la dignidad humana de sus propios súbditos, y en lo externo por la soberanía de los demás pueblos, por el orden, la justicia y el derecho internacional. Todas estas razones impulsan y justifican paulatinas restricciones de las soberanías particulares, en favor de organismos mundiales que sean capaces de defender la seguridad colectiva contra la agresión, y el bienestar general contra la opresión y la miseria.

La organización supranacional será la que tenga a su cargo garantizar la igualdad jurídica de los estados particulares; defender los derechos humanos y conseguir el bien común de la paz.

En esta organización supranacional deberán estar representados no solo los Estados sino también, en alguna forma las entidades intermedias de carácter privado.

V

FUNCIONES DE LA VIDA SOCIAL

1. Acción Política

Los principios y normas señalados en esta declaración tienen en la democracia su mejor expresión y su mayor posibilidad de realización, por ser su estructura la más en consonancia con la dignidad y la libertad de los ciudadanos. Entendemos por democracia el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

No pensamos que la Democracia solo sea un régimen político aceptable. El concepto de Democracia más allá de su acepción originaria y clásica, por encima de las deformaciones contemporáneas que la han desprestigiado hasta en su nombre, sigue no obstante, correspondiendo a las nobles aspiraciones humanas, orientándolas hacia una vida de orden en la libertad, de justicia por el derecho y de unión en la tolerancia.

La esencia de la Democracia está constituida por un régimen de convivencia y no solo por un aparato jurídico, ni por el sufragio universal, ni por cualquier otra manifestación de la voluntad popular; sostener lo contrario equivaldría a confundir el todo con la parte, el fin con el medio.

Sin embargo tales instrumentos son connaturales a la Democracia.

De ahí que sea imprescindible para su existencia y vigor el asegurar a su vez la realidad y pureza del sistema representativo, mediante mecanismo de elección y de consultas variables según los países y las épocas.

Son también típicos del régimen democrático la libertad de información y de crítica, la libertad de prensa, de reunión y de petición, el derecho de los ciudadanos de expresar sus propios puntos de vista sobre los deberes y sacrificios que se les imponen, la separación de los poderes estatales, la independencia del Poder Judicial, la autonomía comunal, la pluralidad de partidos políticos, la representación y respeto de las minorías, la periodicidad de los cargos electivos, la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la igualdad ante la ley y en general, toda garantía para la más adecuada protección de los derechos humanos.

Porque el poder del Estado, tiene sus límites señalados por la ley misma y porque sus atribuciones están sujetas al control de la ciudadanía, proclamamos nuestra más firme adhesión a la Democracia, que resulta el más seguro camino para llegar a la conquista de la liberación espiritual y material que anhelan los hombres y las naciones.

La Democracia Cristiana sostiene el sufragio universal como el medio normal por el cual el pueblo designa sus representantes para el Gobierno, y al hacerlo determina la orientación que prefiere para éste. Por su propia naturaleza el sufragio universal secreto y obligatorio, de varones y mujeres, compromete gravemente la conciencia nacional y cívica de los ciudadanos e influye de modo preponderante en la suerte de la política y en general, de la sociedad.

Los partidos políticos ejercen derechos cívicos primordiales, ordenan las diferentes tendencias de la opinión, prueban las vocaciones y aptitudes políticas de los ciudadanos y organizan la cooperación popular en la función del Gobierno.

Ellos deben ser respetados en sus derechos sin otra condición que la leal observancia de la Constitución Nacional, debiendo cuidarse especialmente la eliminación de toda confusión entre Partido y Gobierno. La Democracia Cristiana se opone no sólo al concepto de Partido como instrumento de despotismo en la incongruencia de Partido Unico, sino también a las inclinaciones sectarias que han llevado a menudo a anteponer las conveniencias partidarias a las exigencias y deberes del bien común.

Frente a la necesidad y a las posibilidades que comportan el sufragio universal y los partidos políticos, la Democracia Cristiana pone en evidencia el error que implican las tentativas de excluirlo, bajo pretextos diversos, que en el hecho, favorecen al despotismo.

Los individuos aislados no pueden obrar en la vida cívica con la eficacia y la regularidad que proporciona el Partido. La familia, la organización profesional o la clase no tiene por objeto específico el bien común de toda la sociedad y, por lo tanto, no pueden constituirse en órgano de la vida cívico-política.

2. Educación y cultura

La Democracia Cristiana luchará sin descanso para que reinen en el país una efectiva libertad de enseñanza. Esta libertad implica la armonía y el respeto de los derechos de la familia, de la Iglesia y del Estado. Nada justifica el monopolio estatal de la enseñanza, el más inicuo de los monopolios.

Todo niño tiene el derecho a una educación integral que lo conduzca al máximo florecimiento de su virtud y de su talento, en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminaciones de índole racial, social, económica, religiosa o ideológica.

La familia, por su fin específico, tiene prioridad de obligaciones y potestades con respecto a la educación. Es indispensable la libertad de educar a los hijos por parte de los padres; la formación espiritual de la prole, como su crianza y cuidado, son cargos inherentes al padre y a la madre, porque ellos se hallan asociados en la misma. Por lo tanto, el deber natural de la educación es también frente a los semejantes y al Estado, el derecho natural a la prestación de los medios y el respeto de los fines escogidos por los genitores en la cultura de sus hijos, respetando el credo religioso de los mismos. La escuela complementa y perfecciona la educación dada por los padres; los maestros son, pues, sus delegados o mandatarios. Por encima de su misión de enseñar la técnica, las aulas deben procurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre, a las libertades fundamentales y a nuestra organización democrática.

La Iglesia Católica tiene también derecho propio a educar; a impartir públicamente educación religiosa, a sus fieles y todos aquellos que acepten recibirla, así como también a promover la enseñanza de las disciplinas profanas.

La misión del estado es velar para que los padres cumplan el deber que respecto a la educación les impone la naturaleza y la ley, estimulando y ayudando económicamente a los institutos educacionales privados, controlando su idoneidad moral, científica, didáctica e higiénica y vigilando el respeto a la historia e instituciones patrias y a nuestra vida democrática. En atención a sus funciones de bien común que lo obligan a garantizar y le dan derecho a exigir a todo ciudadano un mínimo de su formación cultural, cumpliendo una misión auxiliar y supletoria y tutelando el derecho del hijo a la educación, está facultado para crear y sostener escuelas públicas o establecimientos propios. En las escuelas oficiales el Estado es representante de los padres, a quienes no desplaza ni sustituye y cuyo sentir debe obedecer en la formación integral del educando, inclusive en lo concerniente a materia religiosa.

La cultura, cultivo del hombre integral, debe ser ante todo cultura de la persona. Por ello, únicamente puede fundamentarse en una educación de raíz espiritual, que desarrolla con plenitud, libertad y armonía, todas las facultades y potencias del ser humano, en función de la trascendencia de su origen, naturaleza y destino.

Si bien la cultura se conserva y acumula en el cuerpo social, siendo esencialmente humana, no es lícito que el Estado fije su contenido, sus límites y sus direcciones en fórmulas legales, que forzosamente son coactivas en pautas o módulos cuya definición e impartición caen fatalmente en manos del Estado.

3. Economía

Los bienes materiales son necesarios para la subsistencia y el progreso humano, por lo cual deben estar al alcance de todos. Ni ellos, ni los elementos que les sirven de fuentes (naturaleza, trabajo y capital), constituyen fines en sí mismos, unos y otros son bienes instrumentales, que en conjunción y armonía de todos los bienes sociales, elaboren el ordenamiento del bien común.

El orden social exige producción abundante y racional, distribución equitativa, consumo suficiente, previsión y asistencia. Nada de esto es posible sin la labor humana. De ahí, la eminente dignidad del trabajo, que en el orden material es el factor primero de la economía y cuyo valor ético es el de representar, en sus diversas formas, la participación conciente en el plan providencial de la creación, siempre fluyente.

En el proceso económico y en la relación al capital (privado o estatal) ha de ocupar una posición preferente el trabajo (intelectual, manual o mixto) no como un atributo de clase, sino como un tributo de la persona en beneficio propio y común.

La concepción del trabajo como una mercancía lleva a la degradación y explotación de los trabajadores; inversamente el considerar a todo capital como producto de fraude, conduce a la denigración y al despojo indiscriminados de los propietarios y a extenuar la base material de la economía.

No hay razón valedera para oponer ambos factores, naturalmente destinados a la complementación y a la solidaridad. La lucha de clases es errónea en sus fundamentos, injusta en sus medios, egoísta en su fines y desastrosa en sus resultados. La opresión capitalista y la dictadura proletaria, con distintas formas de privilegio y despotismo.

El capitalismo ha aportado progresos técnicos y económicos, pero el individualismo y el materialismo que impregnaban la sociedad, lo han llevado a subordinar las normas morales a la finalidad de lucro, a convertir la libre contratación en una desalmada selección de fuertes y débiles y a pretender la perpetuación de su doble estructura de empresarios y asalariados, divididas en dos mandos impenetrables entre sí.

El sistema capitalista tal como se ha presentado históricamente, está concluyendo su ciclo y debe ser superado por medio de una reforma sustancial y progresiva dentro de cauces legales. Para ello no pueden servir los regímenes paternalistas porque mantienen a los obreros bajo una tutela permanente, mediante un juego legal de protecciones y restricciones y la periódica concesión de mejoras que no evitan el predominio patronal; tampoco los estatismos demagógicos, porque reducen el problema a la simpleza de hacer ricos a los pobres y viceversa, para la cual instauran una parodia de lucha de clases, impulsando a los trabajadores hacia conquistas económicas insaciables, hacia las contiendas partidistas, las posiciones políticas y los recursos burocráticos.

Unos y otros eluden la cuestión y son en definitiva explotadores políticos de la necesidad y conservadores del régimen del asalariado, que si bien no es injusto en sí mismo, no satisface ya todas las aspiraciones humanas ni da solución al profundo malestar social imperante, que a más de económico, es una cuestión de dignidad herida y de justo anhelo de superación.

Es indispensable una franca evolución de la situación actual sobre la base de las siguientes orientaciones fundamentales.

a) Ordenamiento y regulación de la producción de acuerdo a las necesidades del consumo;

b) Subordinación del lucro a la moral y al bien común;

c) Primacía del trabajo, en todas sus formas, sobre el capital, con reconocimiento de la función social de éste y la necesidad de la marcha armónica de ambos;

d) La empresa libre y privada (individual, familiar, comunitaria o cooperativa) debe ser la forma normal de la vida económica. Las empresas estatales deberán seguir también las orientaciones señaladas precedentemente.

Todo ello se realizará mediante la intervención gradual de empleados y obreros en la comunidad de trabajo de la empresa y a través de su progresiva participación en las utilidades y gestión de la misma, hasta llegar a un régimen societario de copropiedad y cogestión, en el cual el trabajo organizado se integra con la administración de la empresa. Trabajo organizado y administración colaboran así como un todo indivisible y no como dos campos opuestos; todo ello, sin desmedro de la indispensable autoridad de decisión y unidad de comandos de la administración.

Además, en la tarea de evitar la especulación y preparar el camino hacia experiencias asociativas o comunitarias, se hace necesario fomentar mediante diversos arbitrios las cooperativas, los comités de iniciativa, las organizaciones de cogestión, las comunidades de trabajo y todas aquellas reformas que permitan llegar a la realización de una economía humanista.

La justicia reclama, igualmente, satisfacer la aspiración de todos los individuos y clases sociales a la posesión y al disfrute de los medios económicos necesarios o convenientes a su bienestar y felicidad, especialmente la tierra laborable y la vivienda urbana y rural. Es derecho de las personas y familias, tener en propiedad tales bienes y disponer de ellos con exclusión de los demás particulares, de la sociedad y del Estado. Pero hay que recordar también que la propiedad privada si bien es como una extensión de la persona y una condición de su perfeccionamiento engendra por otra parte, obligaciones sociales a cargo de los propietarios, las cuales deben ser reglamentadas por el Estado con miras al uso prudente y justo de las cosas que son objeto de ese derecho.

En la medida que la técnica lo haga posible será preciso restaurar la pequeña propiedad y la pequeña empresa, haciéndolas a la medida del hombre. El campo en sus explotaciones agrícolas y ganaderas, representa sin duda la más importante fuente de riqueza del país; es necesario asignarle todo el enorme valor que tiene en nuestra economía nacional, mejorando en todos sus aspectos, las actuales condiciones de vida, comodidades, cultura, producción y trabajo, mediante adecuadas medidas impostergables consagrando el acceso a la propiedad de los campesinos, en explotaciones del tipo familiar y la redención del proletariado rural.

El Estado debe en el mundo económico contemporáneo hacer los planes generales y señalar las grandes líneas de la política económico-social. Tiene que tener también en sus manos, los controles superiores de la vida económica para mantener una moneda sana y un crédito que estimule o desaliente, pero sin intervenir en el proceso mismo de la producción.

Mediante el poder impositivo redistribuye las rentas justicieramente, pero teniendo especialmente cuidado de las exigencias de la justicia social y del proceso de capitalización. En la medida que se requiera y con carácter de excepción, el Estado controla o toma a su cargo ciertas actividades básicas que pueden causar un gran daño público en manos privadas, sea por su valor estratégico o por sus incidencias sobre la población, sea por la insuficiencia de la iniciativa privada o por el poder económico y político que importen. Circunstancialmente puede establecer controles secundarios para defender al pueblo contra el monopolio y la explotación.

Entre tanto y mientras no se llegue al nuevo ordenamiento que preconizamos, urge adecuar el salario a las necesidades vitales del trabajador y su familia atendiendo también a su capacidad real de producción. Dicha política de salarios deberá ser completada por la estabilidad y seguridad social contra el paro, la enfermedad, la vejez, la cesantía, el fomento de la vivienda digna, la creación de ritmos y marcos humanos para la vida trabajadora, y la educación progresiva para las responsabilidades que comporta el nuevo mundo de la Economía Social hacia el que avanzamos.

La libertad y la justicia deben encontrar la síntesis en una economía social orientada al consumo, a través especialmente del mercado. Esta economía con sentido social debe tender a aumentar la producción contemplando las necesidades y aspiraciones del pueblo dentro de un sano espíritu de justicia, superación y competencia. Mediante el incremento de la riqueza, procura las bases para lograr una elevación material del pueblo y una más justa distribución de los bienes, exceptuando cualquier clase de monopolio.

4. Vida Religiosa - Libertad de Cultos

La vida religiosa constituye el presupuesto indispensable del orden social y su aliciente más potente. Esta encuentra savia fecunda en el mensaje evangélico que ha sido dado a todos los hombres. La profunda y pacífica revolución que éste produjo contribuyó en alto grado a la dignificación de la persona y de los pueblos, demostrando que más allá del ámbito puramente religioso obra también como fermento social de inagotable energía histórica.

En lo concerniente a la Religión el Gobierno ha de respetar y garantizar el derecho necesario de los hombres a rendir culto a Dios, privada y públicamente. A su vez, de acuerdo con la más noble tradición nacional, la Sociedad y el Gobierno han de tributar el culto público que les incumben.

La libertad de creencias religiosas y de culto, según el régimen de la tolerancia civil lealmente practicada, excluirá toda forma de coacción sobre las conciencias o de inconvenientes a las personas por razones religiosas. De este modo se alejará cualquier posibilidad de abuso de lo religioso con fines políticos.

La fe no es jurisdicción del Estado que no es definidor de la verdad, y menos de la verdad teológica. La Fe no es materia de sometimiento sino de convencimiento, por lo tanto debe el Estado el respeto máximo al diálogo del hombre con Dios y debe, cualquiera sea la forma en que el hombre lo realiza, aunque la crea errónea, tolerarlo civilmente. En cumplimiento de sus fines debe procurar por todos los medios que reine la paz religiosa a fin de que fructifique el mensaje que Dios deposita en cada alma.

VI

Democracia Cristiana

La Democracia implica y necesita una ideología y un método pero ante todo una mentalidad y un ánimo favorables a ella y bien se ha dicho que "no sólo el estado de espíritu democrático proviene de la inspiración evangélica sino que no puede subsistir sin ella".

Tal es la razón de ser de la Democracia Cristiana, a la que entendemos como una representación de vida, que partiendo de una comunidad individual, en los valores eternos tiende a realizar en lo temporal y colectivo un sistema de convivencia libre, justo y fraternal, fruto de la conciente ordenación del pueblo al bien común, mediante el ejercicio de las funciones públicas emanadas de su soberanía.

La Democracia Cristiana es una concepción integral; porque considera la totalidad de la persona humana y su justa ubicación en los planos natural y sobrenatural; porque en el orden natural ar-

moniza los fundamentos de una filosofía con las necesidades de un programa; porque dentro de su programa concilia las prerrogativas individuales con las exigencias colectivas y porque en el ámbito colectivo contempla y soluciona los problemas políticos, sociales y culturales.

La Democracia Cristiana es personalista, en cuanto, colocando a la persona humana en el primer grado de las ascalas de los valores temporales considera que como tal ella trasciende a la sociedad a la que pertenece; es comunitaria, en cuanto reconoce que la persona tiende naturalmente a la comunión con sus semejantes y en cuanto, en el orden propiamente político, estima al bien común superior al bien en parte de la sociedad política; es pluralista, en cuanto particular de los individuos, en la medida en que el hombre comprende que el desarrollo de la persona reclama normalmente una pluralidad de comunidades autónomas, que si bien no se distinguen por sus miembros ni por sus elementos genéricos, sí se diferencian por sus objetos específicos.

La Democracia Cristiana conforme a su tradicional línea de tendencia histórica, se traduce en un movimiento eminentemente popular.

Pretende realizar una auténtica Democracia que haciendo efectivo el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, en un régimen social basado en los principios cristianos, una fraternalmente en amistad cívica a los hombres de los diferentes sectores y condiciones sociales, para procurar la satisfacción de las aspiraciones legítimas de todo, en prticular de los menos favorecidos y para lograr la participación activa de éstos en la conducción política, económica y cultural del país.

Esta posición no puede encerrarse exclusivamente en cauces partidistas, si bien estos son los instrumentos más apropiados para su difusión en implantación. Paralelamente a la acción política; las labores sociales y culturales deben tener existencia legítima y provechosa.

No siendo un movimiento confesional sino cívico o social-político, con la consiguiente responsabilidad y autonomía propias, la Democracia Cristiana admite en su seno la diversidad religiosa de sus adherentes, en tanto ello manifiesten coincidencia plena con su ideario y acepten la totalidad de su programa.

No es lícito sustituir la persuación por la fuerza para lograr el ideal de la unidad religiosa o política. Rechazamos cualquier pretención de someter a los disidentes o estatutos legales de represión o segregación. Si bien no hay derecho al error, es necesario respetar las creencias personales en atención a la realidad histórica de la variedad de las familias espirituales, pues sólo mayores males traería la represión de expresiones que no contrarían el orden social.

Frente a las teorías; regímenes planteamientos y bloques en que se divide actualmente la humanidad, la Democracia Cristiana es intrínsecamente opuesta al individualismo y al colectivismo, que alterna en la trágica tarea de desintegrar a la sociedad en aras del individuo y a la persona en aras de la colectividad. Por ello, repudia tanto toda forma de liberalismo y de dictadura sistemática, cuanto a cualquier forma del totalitarismo, inclusive el comunismo.

En lo referente a las relaciones entre los poderes espiritual y temporal, condena por igual: el laicismo o total autonomía del bien común respecto de Dios; el regalismo; o sujeción de la Iglesia al Estado; la participación indebida del clero en el manejo de la cosa pública y al falseismo o empleo de la religión o sus organizaciones con finalidades políticas.

La Democracia Cristiana levanta como supremos objetivos: la moralización de la vida piblica y privada, sobre las bases de normas éticas objetivas, universales y permanentes; la libertad civil y política, dentro de un orden jurídico estable y progresivo; la reforma económica y social para la ascensión del proletariado a los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, de la cultura y de la propiedad; la amistad cívica; por el respecto de las distintas posiciones teológicas y su coincidencia ocasional en obras de bien común; y la paz internacional, fruto de la justicia y de la concordia entre los estados y del acceso inmediato o gradual de los pueblos coloniales o semicoloniales, al goce efectivo de su independencia. Todo ello, por la dignidad de la persona humana.

VII

Visión de Patria

Enarbolamos estos principios bajo el amparo de la bandera nacional y sobre el solar de los antepasados que es también nuestro por insesante herencia histórica.

Dentro de la universal comunidad fraterna, la Nación Argentina es una particular agrupación de hermanos, a la cual nos debemos con preferencia y sin perjuicio de las proyecciones humanistas de nuestra empresa. Declaramos pues, nuestro más profundo y fiel amor a la Patria, complejo de bienes espirituales y materiales, coincidente identidad de derechos y responsabilidades, tradiciones e ideales, cuyos intereses legítimos deben servirse aún con sacrificio de los particulares. El patriotismo es una virtud moral que debe ser preservada de adulteraciones que trastornan los fines del poder político y el orden internacional; el nacionalismo inmoderado; que pretende hacer de la patria una entidad sustancial, absoluta e infalible, es germen de numerosas injusticias e iniquidades.

Nuestro movimiento responde a las más genuinas aspiraciones de la argentinidad, radicalmente cristiana y demócrata. Nadie puede desconocer el aporte sital e insustituible del Cristianismo en la formación de nuestro ser nacional, ni el esencial sentido democrático de nuestra historia, valores ambos fundamentales en la obra de los próceres y en la trayectoria del pueblo.

Uno solo es el acervo patrio y su significado y no transigimos en su defensa frente al ocultamiento mezquino y a la revisión interesada. Todas las investigaciones y rectificaciones son posibles y plausibles, cuando no parten de posiciones previamente adoptadas que forzosamente han de condicionar los resultados; ccando se alientan en la sincera búsqueda de la verdad, en la comprensión de los ambientes, en el respeto y la gratitud a los fundadores y propulsores de la patria.

La Democracia Cristiana representa el intento histórico de romper en forma definitiva la absurda alternativa de legir entre la corriente de los regímenes de fuerza y el liberalismo; ruptura de un esquema cuya falsedad ha traído tantos dolores a nuestra patria y a la humanidad.

Teniendo presente el ejemplo de quienes impulsaron generosamente la independencia, la organización y el progreso nacional, seguiremos el camino señalado por aquellos próceres que fueron auténticos precursores de la Democracia Cristiana en la República Argentina.

Carta Orgánica del Partido Demócrata Cristiana (PDC) de la Provincia del Chubut

CAPITULO I

Artículo 1º — El Partido Demócrata Cristiano (PDC) de la Provincia del Chubut, se constituye dentro de la organización nacional del Partido Demócrata Cristiano y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política" y "Carta Orgánica Nacional".

Art. 2º — Está formado por los ciudadanos inscriptos en sus registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por esta Carta Orgánica y su reglamentación.

CAPITULO II

Afiliación

Art. 3º — Los registros quedarán permanentemente abiertos a los afiliados a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse:

a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia del Chubut;
b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones;
c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma auténtica sus fichas de afiliación, que implica aceptación de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y las Disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, y de esta Carta Orgánica. La Junta Provincial dictará la reglamentación respectiva teniendo expresamente en cuenta para ello los requisitos establecidos por el artículo 28 y concordante de la ley orgánica de los Partidos Políticos Nº 19.102. Asimismo se incluirán en la reglamentación las siguientes condiciones: igualdad de procedimientos en todas las juntas departamentales, determinación de días y horas durante los cuales cada junta deberá permanecer abierta a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta cívica o de enrolamiento o documento nacional de identidad; exhibición de la solicitud en lugar visible de la junta receptora durante el término de diez días, incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — No podrán ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su calidad de tales, y serán eliminados del padrón:

a) Aquellos que se encuentren encuadrados en las causales establecidas por el Art. 29 de la Ley Nº 19.102;
b) Quienes figuren como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Programas y demás disposiciones o resoluciones del Partido;
d) Quienes voluntariamente y dolosamente modificaren, adulteraren y/o mutilaren su Libreta de Enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier especie de documentación del partido;
e) Quienes hubiesen intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en ello;
f) Quienes no tengan un medio de vida lícito;
g) Quienes por cualquier medio desprestigiaren públicamente candidatos oficiales del partido;
h) Quienes sean afiliados al mismo tiempo de otro partido u organización de carácter político;
i) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa fundada por la autoridad partidaria competente;

Art. 6º — El Partido Demócrata Cristiano será gobernado por la Convención Provincial, Junta Provincial y Juntas Departamentales.

De la Convención

Art. 7º — La autoridad superior del Partido será ejercida por la Convención Provincial, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada Departamento en la siguiente proporción: dos terceras partes para la mayoría y una tercera parte para las minorías. Las minorías se distribuirán así: en proporción a los votos logrados. Los que fueren electos por la minoría, ocuparán el lugar de los últimos de la lista de mayoría y en su orden. Habrá minorías cuando alcancen a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos. A los efectos de la elección se dividirá la Provincia en tres zonas electorales delimitadas por:

Zona Sur: Al Norte el límite Sur de las Secciones catastrales H.III — H.II — H.I — C.I — C.II — C.III; al Sur el Paralelo 46º; al Oeste la línea internacional con Chile; y al Este el océano Atlántico.

Zona Este: Al Norte el Paralelo 42º; al Sur la línea divisoria con la Zona Electoral Sur, al Este el océano Atlántico; y al Oeste el límite Oeste de las Secciones Catastrales A.I — B.I — C.I.

Zona Oeste: Al Norte el Paralelo 42º, al Sur línea divisoria con la Zona Electoral Este y al Oeste el Límite Internacional con Chile.

Art. 8º — Cada zona electoral tendrá igual número de Convencionales Provinciales, fijándose el mismo en ocho Delegados titulares e igual número de suplentes.

Art. 9º — Cada Zona Electoral para la elección de sus Convencionales Provinciales lo hará en forma proporcional al número de afiliados de cada Junta Departamental, debiendo estar ellos representados por un convencional como mínimo.

Art. 10. — Para ser Convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de veinte años, con domicilio electoral en la Provincia y tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado. Dura dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente una vez (Art. 55 Ley 19.102).

Art. 11. — Forma el quórum de la Convención la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12. — La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la segunda quincena de noviembre, y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Provincial o lo soliciten miembros de la misma.

Art. 13. — La Convención tendrá las siguientes facultades:

a) Sancionar el Programa del Partido cada período electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias;
b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes;
c) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de la Junta Provincial;
d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones;
e) Actuará como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
f) Aplicará cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos.

Art. 14. — Constituida la Convención procederá a elegir su mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º y dos Secretarios, siendo la votación secreta. — Dentro de los noventa días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.

Art. 15. — Durante el receso de la Convención la dirección general del Partido en la Provincia está a cargo de la Junta Provincial, la que estará integrada por siete miembros titulares y seis suplentes.

Art. 16. — Para ser miembros de la Junta Provincial se exige las mismas calidades que las que se establecen para los Convencionales.

Art. 17. — Constituido en círculo único el distrito electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero; y tres Vocales. Corresponderá a la minoría si obtuviera en los comicios el 25 o|o de los votos emitidos, dos miembros que ocuparán el lugar de los Vocales de la mayoría y en su orden. De los miembros suplentes dos pertenecerán a la minoría.

Art. 18. — Los cargos en el seno de la junta se ocuparán en caso de acefalía, por sus reemplazantes legales, y a falta de éstos, por los que designe el Cuerpo.

Art. 19. — La Junta Provincial tendrá su sede en la ciudad de Rawson y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 20. — La mesa directiva de la Junta Provincial, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para la mejor marcha del Partido, pudiendo el Cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria.

Art. 21. — Constituirán quórum para las deliberaciones de la junta la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Presidente.

Art. 22. — La junta Provincial hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención, adoptando las medidas que requieran las circunstancias. Tiene facultades de intervención a las juntas Departamentales, en los casos que se afecte la buena marcha del partido, necesitando para tomar tal resolución los dos tercios de votos de sus miembros.

Art. 23. — La junta Provincial tendrá a su cargo el control del Tesoro partidario en el orden provincial aprobando los balances y memorias de tesorería, previo informe de una comisión revisora integrada por tres afiliados, la que se designará por simple mayoría de votos.

Art. 24. — Anualmente la junta Provincial dará cuenta a la Convención Provincial, en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del Partido.

Art. 25. — Resolverá la Junta Provincial los asuntos sometidos a su consideración por las juntas Departamentales. Igualmente tiene facultades para nombrar el Apoderado titular y el Apoderado suplente ante las Juntas Electorales de la Nación, de la Provincia o de los Municipios.

Art. 26. — La Junta Provincial es juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.

Juntas Departamentales

Art. 27. — La autoridad del Partido en los Departamentos estará representada por un Junta Departamental, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales titulares y dos suplentes, elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados. Corresponde a la minoría, si abtuviere el 24 o|o de los votos válidos emitidos, dos miembros titulares y un suplente.

La Junta de la Provincia podrá autorizar la formación de las Juntas Departamentales con menor número de miembros en los casos que la cantidad de afiliados fuere reducida.

Art. 28. — Tendrá su asiento la Junta Departamental en el lugar que fije la Junta Provincial.

Art. 29. — Las Juntas Departamentales se reunirán, ordinariamente una vez por mes, para tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su jurisdicción. Lo hará extraordinariamente cuando sea necesaria por citación de su Presidente o por pedido de tres miembros por lo menos. Compete a dichas juntas la facultad de orientar y considerar la actuación de los Consejos Municipales.

Art. 30. — Para ser miembro de las Juntas Departamentales, se requiere iguales cualidades que para ser convencional.

Art. 31. — Remitira, anualmente, en la primera quincena de noviembre una memoria de sus actividades y un balance de Tesorería.

Art. 32. — Las elecciones de las Juntas Departamentales comprenderán también, la de Convencionales Provinciales, en la proporción asignada, debiendo insertarse los nombres de los candidatos en la misma boleta.

Juntas de Distrito

Art. 33. — Son las que se forman en cada localidad o barrio para la atención de las tareas partidarias, debiendo fijarle su radio de acción las Juntas Departamentales, bajo cuya dependencia funcionarán. Sus autoridades serán elegidas en asambleas de afiliados.

Tribunal de Conducta

Art. 34. — Este Organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial, dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de votos de los miembros del cuerpo.

Art. 35. — Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcancen a obtener el 25 o|o de los votos emitidos y válidos.

Art. 36. — Para ser miembros de este Organismo se exige las mismas calidades que para ser convencional provincial.

Art. 37. — Constituida por citación de la Junta Provincial, dentro de los treinta días de su elección, el Tribunal de Conducta, designará un Presidente, y un Secretario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

Régimen Electoral

Art. 38. — En todos los casos se votará por lista íntegra, en forma secreta y directa, con el sistema de las minorías que se otorgará para los cargos directivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 o|o de los votos emitidos válidos.

Art. 39. — Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para entender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 40. — Dentro de los noventa días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido, y con cuarenta y cinco días como mínimo, la mesa directiva de la Junta Provincial, convocará a los afiliados a elecciones internas, dándose la mayor difusión posible.

Art. 41. — En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales, para ocupar cargos electivos, la Junta Provincial convocará a comicios internos procurando fijar el mayor plazo para el mismo, dentro de las posibilidades legales y de orden proselitista para asegurar el mejor éxito de la campaña.

Art. 42. — La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Provincial por simple mayoría de votos; durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Provincial y caducará al contsituirse las nuevas autoridades.

Art. 43. — El padrón partidario lo formará la Junta Electoral, a cuyo efecto la Junta Provincial entregará los registros y fichas que le fueran remitidas por las Juntas Departamentales, debiendo fijar período de tachas y para subsanar omisiones por falta de inscripción.

Art. 44. — El padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 45. — Hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en el comicio.

Art. 46. — Si hasta el plazo que indique el artículo anterior sólo se presentare una sola lista, ésta será proclamada como triunfante por la Junta Electoral, quedando sin efecto el acto electoral. De consiguiente, entonces, no habrá comicios internos.

Art. 47. — La lista de candidatos deberá ser auspiciada por un número no menor del 10 o|o de afiliados, los que deberán firmar la presentación.

Art. 48. — Para que la Junta Electoral oficialice listas se hace necesario, también, que los candidatos, presten aprobación a su inclusión en la misma para lo cual deberán firmarla o en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama.

Art. 49. — La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.

Cargos Electorales

Art. 50. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado con precandidatos de mayoría y minoría, corresponderá dar a éstos la misma representación proporcional establecida en las precandidaturas.

Art. 51. — Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a las respectivas Juntas de Distrito las renuncias de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 52. — Para ser candidatos a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado del Partido de dos años. El Partido Demócrata Cristiano podrá presentar candidaturas de ciudadanos no afiliados al Partido.

Art. 53. — El afiliado que resulte electo para desempeñar una función pública o política en el Poder Ejecutivo, no podrá simultáneamente desempeñar cargos partidarios (Art. 55, Ley 19.102).

Convencionales Nacionales

Art. 54. — Los convencionales nacionales serán elegidos por el voto directo y secreto, en la proporción que fija la Carta Orgánica Nacional del Partido Demócrata Cristiano, correspondiendo uno por la minoría si alcanzare a totalizar el 25 o|o (veinticinco) de los votos emitidos válidos. Se elegirán dos convencionales suplentes.

Tesoro del Partido

Art. 55. — El tesoro del Partido se formará:

a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes;
b) Por el 5 o|o mensual de los emolumentos de los funcionarios y representantes electivos del Partido;
c) Por las contribuciones que realicen en tesorería los organismos femeninos y de la juventud del Partido Demócrata Cristiano;
d) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.

Art. 56. — Los ingresos de los incisos a) y d) del artículo anterior los hará la correspondiente Junta Departamental que manejará esos fondos. Respecto a los demás ingresos se efectuarán a la Junta Provincial, que podrá fijar porcentajes a las Juntas Departamentales, según las necesidades locales.

Programa de Acción Política

El Partido Demócrata Cristiano de la Provincia del Chubut, como parte integrante del movimiento nacional de la Democracia Cristiana, bregará permanentemente por la concreción de los postulados enunciados en la Declaración de Principios Nacional, y cuyos lineamientos básicos en este orden estarán dados por las estructuras partidarias correspondientes. En la provincia del Chubut la Democracia Cristiana promoverá a través de su accionar la concreción de una estructura económica integral que permita la realización más amplia de nuestro potencial económico, el que puesto al servicio de los habitantes de Chubut redundará en un efectivo beneficio de quienes trabajan en nuestro territorio

Política Económica

Caminos: La realización de una moderna red vial troncal pavimentada que permita la interconexión de los grandes centros poblados de la provincia y a su vez de ésta con el resto del país, complementada con los accesos indispensables a zonas del interior del Chubut, debe ser una preocupación permanente del Partido en razón de la importancia que el mismo le asigna a esta parte de la infraestructura por su incidencia en todos los niveles de la vida económica y social de nuesra región. La concreción de una infraestructura vial moderna es indispensable para el desarrollo de actividades fundamentales como lo son el turismo, la ganadería y agricultura, las explotaciones madereras cordilleranas, la radicación de industrias de todo tipo, etcétera.

Comunicaciones: La Democracia Cristiana considera que la comunicación entre nuestros centros poblados, tanto en el orden urbano como con el resto del país debe ser encarada rápidamente, pues es la única forma de romper con el aislamiento existente, el que conspira contra el desarrollo económico y social del Chubut. También la interconexión con las pequeñas localidades del interior de la provincia debe ser un objetivo a corto plazo ante la urgente necesidad de nuestras pequeñas comunidades de contar con este tipo de servicio.

Puertos: Estas obras básicas se deben encarar en forma integral para que de una vez por todas poder en Chubut concretar la radicación de una industria pesquera acorde con la riqueza de nuestras costas. En cuanto a los puertos como vía de salida de nuestros productos deberá bregarse para que los de Chubut sean alternativas económicas que se ofrezcan para envío a ultramar de los productos argentinos y, en forma especial, desde el puerto de aguas profundas de Puerto Madryn. De esta manera el interior del país irá recuperando lenta pero firmemente del centralismo de Buenos Aires, que ha creado en torno a su puerto toda una estructura en el país a su servicio.

Energía: La finalización de los sistemas de interconexión energética provincial a través de los sistemas de Futaleufu - Florentino Ameghino Centrales Térmicas de Comodoro Rivadavia, debe ser meta del accionar en esta materia, pues permitirá a todas las regiones de la provincia contar con el aprovechamiento de una de nuestras principales riquezas, como lo es la disponibilidad a precios económicos de energía hidroeléctrica abundante.

Industrialización: A través de adecuados regímenes de promoción, se propenderá a una mayor industrialización de la actividad económica de Chubut, tratándose de que los productos regionales salgan de nuestra provincia con la mayor cantidad de valor agregado posible. En las actividades vírgenes, en las que la actividad privada aun no hayan intentado la industrialización, o no lo haya logrado eficientemente, el estado provincial o nacional deberá intervenir decididamente a través de sus organismos para convertirse en motor de nuevas industrias.

Agropecuaria: La carencia de políticas tanto nacionales como provinciales en materia agropecuaria ha llevado a nuestros productores a un estado de real quiebra económica. En tal sentido se propenderá en una primera instancia a la fijación de esas políticas agrarias adecuadas a las actuales necesidades del campo, con participación de los sectores afectados. En cuanto a la agricultura, se promoverá la realización de planes de colonización y puesta en producción de tierras hoy deficientemente explotadas por diversas razones, como el caso de los valles de Sarmiento y Chubut. La puesta en marcha de estos planes debe ser inmediata pues la economía de estos sectores está paralizada cuando no en franco retroceso.

Crédito: La instrumentación de una política crediticia coherente con los planes de gobierno a través del Banco de la Provincia del Chubut y otras entidades financieras oficiales, debe ser concretada como elemento de apoyo a las actividades tanto económicas como sociales a desarrollar.

Educación: El plantel de internados existentes ha demostrado la conveniencia de persistir en esta política, posibilitándose de esta manera a todos los niños de la provincia el acceso a una instrucción elemental y completa. La enseñanza secundaria deberá extenderse, complementariamente con el accionar nacional, mediante establecimientos adecuados estratégicamente ubicados, y que según los casos también cuenten con internados. Se estudiará la concreción de programas de enseñanza a nivel primario, secundario y universitario que tengan real vigencia en Chubut, a fin de que cada una de las etapas de la enseñanza constituyan un fin en sí mismas. En tal sentido se emplearán las experiencias obtenidas en el ámbito provincial tanto con los internados como con las escuelas técnicas dependientes del Gobierno del Chubut.

En materia universitaria la concreción de una universidad de la Patagonia que sirva a las auténticas necesidades de nuestra región y canalice las inquietudes en este aspecto de la población, es una tarea que se deberá apoyar y encarar en manera conjunta con las autoridades nacionales. El apoyo a los establecimientos de este nivel existentes en la actualidad, tanto oficiales como privados se deberá intensificar en razón de la positiva experiencia arrojada hasta la fecha por los mismos.

Salud Pública: La eficiencia de la atención en este sector, es una responsabilidad del estado que debe exigir se la considere uno de los sectores prioritarios. La existencia de centros de concentración regional debe estar acompañada de una eficiencia profesional en todos los campos, complementándose con un adecuado equipamiento. Por otra parte un moderno sistema de evacuación desde centros asistenciales secundarios que deben abarcar todo el interior de la provincia, debe ser el elemento de complementación necesaria para un buen funcionamiento del sistema sanitario en todo el territorio.

Viviendas: El déficit de viviendas ha alcanzado contornos alarmantes que deben exigir una audaz tarea en el sector con planes oficiales que permitan el acceso a la población de menores recursos a su vivienda propia y en forma proporcional a sus recursos. También se debe estimular de distintas maneras la actividad inversora del sector privado en esta materia con el objeto de descomprimir la gran demanda existente. La construcción de viviendas tanto privadas como oficiales, colectivas como individuales se encuadrarán dentro del marco de una adecuada y real planificación urbana.

La armonía y eficiente aplicación de las políticas enumeradas por la Democracia Cristiana, tenderá a brindar a todos los sectores de la comunidad igualdad de oportunidades para su realización personal en los distintos campos de la vida, tanto económica, social y cultural. La suerte y destino de todos y cada uno de los integrantes de nuestra comunidad no puede por lo tanto ser ajena a la acción del gobierno que debe encontrar en la realización de sus hombres y mujeres su propia realización y justificación.

e.15|12 Nº 9.148 v.15|12|72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 2.293/69 T.

Empresa: Fiano Bavutti.

Domicilio: Juramento 4661, Capital Federal.

Clase de servicio: Combustibles Líquidos en general a granel.

Itinerario: a) Desde Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Río de Janeiro y San Pablo (República Federativa del Brasil) por el Puente Internacional Paso de los Libres-Uruguayana utilizando las rutas nacionales Nros. 9, 12, 14, 126 y 127, y viceversa.

b) Desde Capital Federal y Gran Buenos Aires, hasta el límite internacional con destino a Asunción (República del Paraguay) por Puerto Pilcomayo-Ita Enramada utilizando las rutas nacionales Nros. 9 y 11 y viceversa.

Servicios a establecer.

Elio Carlos Cipolatti, Director.

$ 42,40 e.15|12-Nº 79.000-v.15|12|72

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO DE ASTRONOMIA Y FISICA DEL ESPACIO (IAFE)

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)

Universidad de Buenos Aires
Comisión Nacional de Estudios Geoheliofísicos

Llámase a inscripción en lista de interesados, dentro de la jurisdicción del Instituto de Astronomía y Física del Espacio (IAFE) exclusivamente, para ocupar los siguientes cargos:

1 de Clase J, Grupo VI, $ 1.699 (un mil seiscientos noventa y nueve pesos), 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, Jefe del Servicio Administrativo. Amplios conocimientos y experiencia en Contabilidad Pública, sus leyes, reglamentos y procedimientos.

1 de Clase J, Grupo VII, $ 1.321 (un mil trescientos veintiún pesos), 40 (cuarenta) horas semanales. Ayudante de Secretaría. Conocimientos de idiomas extranjeros, preferente inglés, y Dactilografía, indispensables.

2 de Clase J, Grupo VIII, $ 1.113 (un mil ciento trece pesos), 40 (cuarenta) horas semanales. 1) Trabajos de Secretaría. Conocimiento de idiomas extranjeros, preferente inglés. Dactilografía indispensable. 2) Ayudante de Administración. Conocimientos y experiencia en Contabilidad Pública.

1 de Clase B, Grupo I, $ 830 (ochocientos treinta pesos), 35 (treinta y cinco) horas semanales. Trabajos de Secretaría. Dactilografía indispensables.

Los sueldos consignados son iniciales, correspondiendo agregar bonificaciones por título, antigüedad y salario familiar.

La inscripción permanecerá abierta hasta el viernes 22 de diciembre de 1972 a las 18, debiendo formalizarse en la sede del Instituto, Ciudad Universitaria de Beunos Aires, Pabellón I (Núñez).

e.15|12-Nº 9.507-v.18|12|72

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO
Expte. Nro. 311-001149/72-2
Resolución Nro. 1708/72

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición hasta el día 4 de enero de 1973 a las 13 hs., para la provisión de 44 cargos cuyas características se mencionan a continuación:

Clase J, Grupo VII, Inspector de 2da. $ 1.114,00; Clase B, Grupo I, Técnico, $ 829,92; Clase C, Grupo I-A, Profesional, $ 1.575,00; Clase D, Grupo III, Dactilógrafo, $ 585,76; Clase D, Grupo IV, Dactilógrafo, $ 580,16; Clase F, Grupo III, Ordenanza, $ 580,16.

Las remuneraciones básicas mensuales, se incrementarán en cada caso con sus adicionales, según corresponda. Recabar bases del concurso de solicitudes de inscripción en las Seccionales que se mencionan y sus distritos de influencia.

Sede Central del INV.: Seccional Mendoza; Seccional Buenos Aires; Seccional Córdoba; Seccional General Roca; Seccional San Martín; Seccional La Plata; Seccional La Rioja; Seccional Patagonia; Seccional Rosario; Seccional San Juan; Seccional San Rafael; Seccional Resistencia; Seccional Tucumán.

15|12-Nº 9.508-v.18|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

CAPITAL FEDERAL

Escuela Normal Nº 3, Bolívar 1235, Delegado, J-VIII.

Escuela de Comercio Nº 31, Angel J. Carranza 2045, Subdelegado, B-II.

Escuela de Comercio Nº 15, Valdenegro 3523, Subdelegado, B-I.

Escuela de Comercio Nº 32, Acussuso 5860, Delegado, J-VIII.

Escuela de Comercio Nº 18, Juan C. Gómez 253, Delegado, B-I, Subdelegado, B-II.

Jardín de Infancia "Mitre" e Inst. del Profesorado de Jardín de Infantes "Sara E. de Eccleston", Avda. Figueroa Alcorta y Dorrego, Subdelegado, J-VIII.

Inscripción e informe en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 19 de diciembre de 1972.

$ 49,50 e.15|12-Nº 78.771-v.19|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a concurso abierto, de antecedentes y de oposición, para cubrir en las condiciones previstas en la Resolución Ministerial Nº 2.831 del 11 de octubre de 1972, los cargos de Delegados y Subdelegados de Administración en los establecimientos de enseñanza que seguidamente se determinan:

Gran Buenos Aires: Col. Nacional Nº 1 de Lanús, Máximo Paz 702, Lanús, Delegado, J-VIII. Centro de Educación Física Nº 13, Avda. del Libertador 1800, San Fernando, Tesorero B-IX.

Inscripción e informe en la sede de cada uno de los establecimientos mencionados, fijándose como fecha de cierre el día 19 de diciembre de 1972.

$ 31,50 e.15|12-Nº 78.773-v.19|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Se lalma a concurso para proveer un cargo de Clase E, Categoría X en el Servicio Técnico de Impresiones a partir del 15/12/72 hasta el 21/12/72.

Condiciones: Ser tipógrafo y armador de libros; ser maquinista de minerva, guillotinador especializado y tener conocimientos generales de encuadernación en rústica.

Inscripción e informes: Departamento de Personal, 25 de Mayo 217, 4º piso de lunes a viernes de 14 a 19 horas.

e.15|12-Nº 9.497-v.15|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

CITEFA llama a concurso para cubrir las siguientes vacantes en la Planta de Personal de su estructura orgánica:

A) Con destino a la sección mantenimiento y seguridad industrial:

Cuatro (4) Auxiliares de Limpieza (F-III $ 518.— más el 12% Decreto Nº 6.992/72).

Un (1) Ayudante General (F-III $ 518.— más el 12% Decreto número 6.992/72).

B) **Con destino a la División Pólvoras Homogéneas Moldeadas - Planta "José de la Quintana" (Pcia. de Córdoba).**

Un (1) Ayudante en Explosivos (E-IV $ 518.— más el 12% Decreto número 6.992/72).

Un (1) Ayudante en Cámaras (E-IV $ 518.— más el 12% Decreto número 6.992/72).

Un (1) Ayudante Tornero (E-IV $ 518.— más el 12% Decreto número 6.992/72).

C) **Con destino a la Sección Servicios Generales. Planta "José de la Quintana" (Pcia. de Córdoba).**

Un (1) Auxiliar Mecánico (E-IV $ 518.— más el 12% Dto. Nº 6.992/72).

Los requisitos para la Clase F, Grupo III y Clase E, Grupo IV, son los siguientes:

a) Saber leer y escribir;
b) Acreditar aptitud para las tareas;
c) Tener más de dieciocho (18) años.

Inscripción de Aspirantes: A) Días 20 y 21 presentarse al Departamento Personal, Zufriategui y Varela, Villa Martelli (Pcia. Bs. As.). B) y C) Días 20 y 21 presentarse al Jefe de la "Planta José de la Quintana", Alta Gracia (Pcia. de Córdoba).

Los agentes serán sometidos a una prueba de aptitud.

e.15|12-Nº 9.501-v.15|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría del Menor y la Minoridad

DIRECCION GENERAL DE LA MINORIDAD Y LA FAMILIA

Llámase a concurso cerrado de acrecentamiento de clases semanales en las asignaturas: Estenografía, Matemáticas y Educación Democrática, a partir del 15 de diciembre y por el término de 15 días hábiles.

Inscripción e informes: Junta de Clasificación y Disciplina Docente, Avenida de Mayo 869, Capital.

Horario 13 a 17 horas, Teléfono 33-5381.

e.15|12-Nº 9.503-v.19|12|72

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Llámase a concurso abierto de antecedentes para cubrir el cargo de Director de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Bases y Condiciones: Córdoba 1155, piso 11, Capital Federal, 11 a 18 horas.

Período de inscripción: 14 al 23 de diciembre de 1972.

e.14|12 Nº 9.456 v.18|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS
CAPITAL
Expediente Nº 8.628|72

Llámase a pruebas de aptitud interna para cubrir en estos Talleres Protegidos, Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F", Grupo III. Sueldo inicial pesos 260. Siete (7) cargos de Oficial Servicios Generales.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agentes de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas abiertas de aptitud para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, o por opción.
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente ciclo enseñanza primario completo. Habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12.30 horas, calle Suárez Nº 2215, Capital.

e. 14|12 Nº 9.438 v. 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS
CAPITAL
Expediente Nº 9256|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos, Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E", Grupo I, Sueldo inicial: 305 Un (1) cargo de "Oficial de Mantenimiento" (matricero).

Déjase constancia que además de sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción.

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a prueba de aptitud para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente ciclo enseñanza primaria completo, habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 del mes de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12,30 horas, calle Suárez 2215, Capital.

e. 14|12 Nº 9.439 v. 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS - CAPITAL
Expediente Nº 9257|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos, Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E", Grupo "III", Sueldo inicial 270.—. Dos (2) cargos de Operario de Mantenimiento.

Déjase constancia que además de sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen, para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas de aptitud para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Preferentemente ciclo enseñanza primaria completo, habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 del mes de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8,30 a 12,30 horas, calle Suárez 2215, Capital.

El Director.

e. 14|12 Nº 9.440 v 15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS
CAPITAL
Expediente Nº 9.258|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos —Capital—, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" — Grupo "I" — Sueldo inicial 275. — Un (1) cargo de Auxiliar Servicios Técnicos (Laboratorio)

Déjase constancia que además de sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad. Bonificación título.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción, salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Preferentemente haber completado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año aprobado), habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta los días 14 y 15 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12.30 horas, calle Suárez 2215, Capital. — Juan Carlos Iroz, director.

e.14|12 Nº 9.441 v.15|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
TALLERES PROTEGIDOS
CAPITAL
Expediente Nº 9.259|72

Llámase a pruebas internas de aptitud para cubrir en estos Talleres Protegidos — Capital, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" — Grupo IV — Sueldo inicial 260. — Tres (3) cargos de "Oficinista".

Déjase constancia que además de sueldo inicial, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad. Bonificación por título.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas se llamará a pruebas abiertas de aptitud para cubrir los cargos de referencia:

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Preferentemente haber completado el ciclo básico de enseñanza secundaria completo (3er. año aprobado).

La inscripción permanecerá abierta durante los días 14 y 15 de diciembre de 1972, debiendo registrarse en la Oficina de Personal de 8.30 a 12.30 horas, calle Suárez 2215, Capital. — Juan Carlos Iroz, director.

e.14|12 Nº 9.442 v.15|12 72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Concurso abierto de antecedentes y oposición, hasta el día 29 del corriente mes inclusive, para cubrir los siguientes cargos:

2 — Experto en la formulación de esquemas financieros, referidos a planes, programas y proyectos de los sectores integrantes del Ministerio. — Remuneración: $ 3.814. — Horario a cumplir: de 9.30 a 12,30 horas y de 14 a 20 horas.

Condiciones particulares:

Título: Profesional universitario en C... Económicas: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.

Experiencia.

a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar: 7 años.

b) En tareas del mismo tipo, desarrolladas en el Sector Público: 5 años.

c) A nivel de Dirección o Gerencia, en el área de Planeamiento y/o finanzas.

1 — Asistente en evaluación de los presupuestos programas anuales, análisis de ejecución presupuestario y demás informes financieros. — Remuneración: $ 1.983. — Horario a cumplir de 9,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.

Condiciones particulares:

Título: Profesional Universitario en Ciencias Económicas: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.

Experiencia:

a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar: 2 años.

b) En tareas del mismo tipo desarrolladas en el Sector Público: 1 año.

3 — Asistente en estudios tarifarios y de compatibilización de los regímenes de tarifas propuestos en las políticas y planes aprobados. — Remuneración: pesos 1.699. — Horario a cumplir: de 9,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.

Condiciones particulares:

Título: Profesional universitario en Ciencias Económicas: Dr. en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía.

Experiencia.

a) En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar. 2 años.

b) En tareas del mismo tipo desarrolladas en el Sector Público: 1 año.

1 — Analista para tareas de recopilación, análisis y preparación de la información y documentación referidos a los proyectos, programas y presupuestos de la Jurisdicción. Remuneración: $ 1.321 — Horario a cumplir: de 10,30 a 12,30 horas y de 14 a 20 hs.

Condiciones particulares:

Título: Secundarios y estudios universitarios.

Experiencia:

En tareas afines o similares a las que le corresponda desempeñar.

Informes e inscripción: Departamento de Recursos Humanos. — Días hábiles de 13 a 18 horas. Av. 9 de Julio 1925, piso 7. Capital Federal. Subsecretaría General, Dirección General de Planeamiento Financiero.

e. 13|12 Nº 9.370 v. 18|12|72

Llámese a Concurso abierto de antecedentes y oposición, hasta el día 29 del corriente mes, inclusive para cubrir los siguientes cargos:

1 — Técnico Administrativo Mayor. — Remuneración: $ 830.

1 — Técnico Administrativo Auxiliar — Remuneración: $ 696.

1 — Técnico Administrativo Ayudante. — Remuneración $ 670.

1 — Técnico Administrativo. — Remuneración: $ 618. — Horario a cumplir: de 12.30 a 19,30 hs

Condiciones particulares:

Título: Estudios secundarios.

Experiencia:

Para asistir a la realización de las tareas del Sector. Preparar material técnico y recopilar antecedentes.

1 — Auxiliar Administrativo. Remuneración: $ 618. — Horario a cumplir: 12,30 a 19,30 horas.

Informes e inscripción: Departamento de Recursos Humanos. — Días hábiles de 13a 18 horas. Av. 9 de julio 1925, piso 7º, Capital Federal. Subsecretaría General, Dirección General de Planeamiento Financiero.

e.13|12 Nº 9.371 v.18|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes Nº 878|72 — Para designación "Revendedor autorizado de aeroproductos Y.P.F., en la Aeroplanta Y.P.F. ubicada en la V Brigada Aérea Villa Mercedes, (San Luis).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de "Revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes. San Luis.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770, Planta Baja. de 8.45 a 12.15 y 14.15 a 15.30 horas, y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F en el interior del país.

Fecha de apertura: Enero 3 de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

e.7|12 Nº 9.201 v.21|12|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

Subsecretaría de Coordinación

Proyecto: A.10.1 - 0186.

Régimen solicitado: Ley 19.151 y Decreto Nº 2.400|72.

Actividades a realizar: Fabricación de automóviles y Pick-Ups. NADI: 87 02. 01.03 - 87.02.01.04. — NADE: 87.02.01.00

Capacidad a instalar: Mínima: 9.000 unidades anuales. — Máxima: 12.000 unidades anuales.

Monto de la inversión: Capitalización de crédito de u$s. 424.565,99 y Francos Franceses 16.204.757,78. destinado a activo fijo.

Localización: Pcia. de Buenos Aires.

Iniciación de actividades: 1972.

Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso

$ 25,20 e.14|2 Nº 78.538 v.18|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica por cinco (5) días, en su carácter de liquidador judicial de Banco Buenos Aires del Plata S. A.; que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará el día 22 de diciembre de 1972 a las 17.30 hs., en la Sala Nº 1. de dicha institución, ubicada en Esmeralda 660, Capital, los siguientes inmuebles: Terreno en Bartolomé Mitre 1833|35, le esta Capital, desocupado, con una superficie total, según catastro. de 867.50 metros cuadrados, que en su frente sobre la calle Bartolomé Mitre al sur. tiene 15.40 metros. en su contrafrente al norte 15,25 metros y 57,10 metros y 56,10 metros en sus lados este y oeste respectivamente. — Base: $ 722.000, Unidades Nos. 4, 116 y 117 del edificio en propiedad horizontal Ley 13.512 denominado Galería Apolo, de Corrientes 1382 86. de esta Capital: desocupadas. con el siguiente detalle.

Unidad Nº 4 de Planta Baja, con 85,18 metros cuadrados de superficie cubierta total y un porcentual de 0,73 o|o Base: $ 204.600. — Unidad Nº 116 del décimo tercer piso al frente. con una superficie total de 384,69 metros cuadrados y un porcentual del 2.97 o|o. Base: $ 167.000. — Unidad Nº 117 del décimo tercer piso, interno al fondo, con una superficie de 370,70 metros cuadrados y un porcentual de 3,23 o|o. Base: $ 348.000. Estas unidades no adeudan expensas comunes. Condiciones de venta: En el acto del remate deberá abonarse en efectivo el 10 o|o del precio de venta en concepto de seña y el 3 o|o de comisión, a la escrituración el 30 o|o y el 60 o|o restante, en cuatro anualidades iguales y consecutivas con más un interés del 22 o|o sobre saldos. Las unidades pueden visitarse lunes, miércoles y viernes, de 14 a 17 horas, y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires suministrará mayores informaciones en Esmeralda 660, 6º piso. Sector Inmuebles, de lunes a viernes, de 14 a 20 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El resultado de la subasta está sujeto a la aprobación de la entidad vendedora Banco Central de la República Argentina.

$ 120.- e.13|12 Nº 78.003 v.19|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 860 Nos. 143.330|332. con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

* 180.- e.1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 122

De conformidad con lo determinado por el artículo 129 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 122 el día 27 de diciembre de 1972, a las 10,00 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, calle Moreno Nº 1050. piso 17, (edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos). Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente asunto:

Nota D.N.T.A.C. Nº 28.348|72, por la que la Empresa del Estado Línea Aérea Nacional - Chile (L.A.N. - Chile), solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo internacional regular de carga entre Santiago de Chile - Buenos Aires - Montevideo y viceversa, en las siguientes condiciones:

a. Un (1) vuelo semanal en el sentido Santiago de Chile - Montevideo - Buenos Aires - Santiago de Chile, con derechos de 1ra., 3ra., 4ta. y 5ta. libertades:

b) Un (1) vuelo semanal en el sentido Buenos Aires - Santiago de Chile, con derecho de 4ta. libertad y de 1ra. libertad en el tramo Asunción - Buenos Aires, correspondiente al itinerario Miami - escalas intermedias - Lima - Asunción - Buenos Aires, que cumplirá la aeronave:

c) Un (1) vuelo semanal en ambos sentidos Santiago de Chile - Buenos Aires, con derechos de 3ra. y 4ta. libertades.

Avión a utilizar: Boeing 727.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública referida deberán inscribirse, a partir del día 14 de diciembre de 1972, en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, hasta el día 21 de diciembre de 1972, en días hábiles, de 10,00 a 18,00 horas. — La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e.14|12 Nº 9.443 v.18|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas correspondientes a la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. dirigirse al mismo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ACEVEDO. Nicéforo.
ACOSTA. Aldo A.
ACOSTA. Cristóbal
ALEGRE. Amado
ALVAREZ. Alfredo F
AYALA. Ricardo
BALLHORST Reinaldo
BALTAZAR. Marciano
BANEGAS. Raúl.
BARRIOS. Juan L.
BELGARA. Eusebio
BERDEJO. Mario N.
BERNAHARDT. Ricardo
BISICCHIA. Juan J.
BORGUES. José L.
BRAVO. Miguel
BUDIA. Mario
BUSTOS. Ramón A.
CACABELOS. Horacio
CALDERON. Tránsito
CAMPERO. Ramón F.
CAPUTO. Justino
CICERO. Julio
CORONEL. Ciriaco N
COVATO. José
CURATOLO. Leonardo
DEBERNARDI. Luis E.
DIAZ TORRES. Benjamín
DIOSQUEZ. Ramón A.
DORREGO. Zoilo
DUARTE. Damián C.
ESPINOSA. Angel J.
FASSOLO. José F.
FRENGUELLI. Edgardo
GHERRA. Luis A.
GOMEZ. José G.
GOMEZ. Ramón D.
GOMEZ. Salustiano
GONZA. José
GONZALEZ. Guillén R.
GUTIERREZ. José E.
GUTIERREZ. Salverio
HERRERA. Benjamín.
HERRERA. Lino V.
IBARRA. Ramón R.
JINES. Antero M.
JUAREZ. Ricardo
KESSY de RINETI. S.
LEGUIZAMON. Emilio I.
LEIVA. Felipe A.
LO CARMINE. Félix J.
LOPEZ. Abel
LOPEZ. Angel
LOPEZ. Miguel R.
LOPEZ. Oscar
LOPEZ. Ricardo
MACHIN. Marcelo
MALDONADO Héctor
MALDONADO. Miguel A.
MALPASSI. Juan C.
MANGIAROTTI. Delfino
MARCOS. Horacio
MARGUERI. José E.
MARTINEZ. Celestino
MAURICIO ALVARENGA. C.
MENDEZ. Ricardo R.
MERCADO. Juan A.
MOLINA. Julio T.
MONTES. Rubén A.
MOREIRA. Antonio
MORIS. Segundo
MUÑOZ. Julio
NAVAS. Alberto
OJEDA. Isabelino A.
OLIVA. Juan
PALOPOLI. Orlando
PARRA. Domingo
PATTERSON. Roberto
PERALTA. Ernesto
PEREIRA. José C.
PEREZ Rolando P.
PERTICA. Arturo I.
QUIROGA. Guillermo R.
RAMIREZ. Rubén O.
RAMOS. Fernando
RAMOS. Héctor
REBALLATTI Domingo
RETAMAL. Ubaldino
RICA. Miguel
RIERA. Jorge J.
RIOS. David
ROASSO. Héctor A.
RUSSO. Santos
SABATER. Joaquín Z.
SANCHEZ. Julio A.
SANCHEZ. Severo I.
SAUCEDO. Juan C.
SEPULVEDA. Juan D.
SILVEIRA Osvaldo F.
SIMONOT. Omar V.
SINGH JAGAT
SORIA. Carlos E.
SPEZZATI. Raúl
SUAREZ. Norberto
TABORDA. José
TAPIA. Gregorio
TENORIO. Julio A.
VALDEZ. Inocencio
VAZQUEZ. Luis
ZALAZAR. Miguel A.
ZAPATA MARIN Luis R.

María Esther Fernández a|c Area Administrativa.

e.29|11 Nº 8.771 v.18|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
al servicio de la comunidad

Remate Oficial. Con base. p|o. de: Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Metales Platino recuperado de contactos, metal blanco. aluminio cinc plomo, cables telefónicos de cobre. cordones de cobre Tinsel. chapas de hierro.

Varios y rezagos: Papel Fichas IBM, teléfonos. planchones de madera. ventiladores. Máqs. de escribir. sumar y de calcular aceite plautomotores. conmutadores, rectificadores. motocompresores, guías telefónicas. Máqs. pilavar automotores. radiadores. etc.

Exhibición: desde el 6|12|72 en. Crisóstomo Alvarez 5900 Hidalgo 751 Acoyte 722. Luján 3380 lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas (Platino. en Esmeralda 660). Capital Federal. lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el 20 de diciembre a las 14 horas, en Esmeralda 660. Sala Nº 4

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660. Pta. baja lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.6|12 Nº 9.146 v.20|12|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV Canal 7

Licitación pública Nº 10|72 (2º llamado). — Adquisición de ropa y calzado de trabajo para el personal de este Canal.

Pliegos en Dpto. de Compras, Viamonte 153. — Horario de 13 a 15 hs.

e.15|12 Nº 9.502 v.18|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la remodelación, ampliación, reparaciones generales y pintura en la Delegación Crespo (Entre Ríos). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas — Retirar la documentación en la sucursal Ramírez (Entre Ríos) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.
e.15|12 Nº 9.469 v.21|12|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación pública Nº 52|72

Adquisición de formularios Nº 1610 "papel 7 Bancos original".
Pliego de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, Oficina 246, Capital.
Aperturas de las ofertas: 26 de diciembre de 1972, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.15|12 Nº 9.470 v.19|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.834|72

Llámase a licitación pública Nº 59, para lograr el servicio de limpieza integral de edificios.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.15|12 Nº 9.471 v.27|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.384|72

Llámase a licitación pública Nº 67, para lograr el servicio de ensobrado, empaque y despacho de formularios para el vencimiento del Impuesto a los Réditos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1972, a las 17 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.
e.15|12 Nº 9.472 v.18|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N.

Lláma a Licitación Pública Nº 15|72, por la provisión de ladrillos refractarios (cuñas) de magnesita-cromo, cocidos, listos para ser instalados y material de asiento y rellenos p|cubrir las bandas de remaches, zonas deformadas del casco del horno, etc.
Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º P.
Valor: $ 30.—.
De lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 3|1|73, 17 horas.
e. 15|12 9.473 v. 29|12|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 14|72 (P. 2.632), por el suministro de: 20.000 kgs. cuerpos moledores de 40 mm.; 20.000 kgs. cuerpos moledores de 50 mm.; 10.000 kgs. cuerpos moledores de 60 mm. en acero forjado SAE 1060|60 o superior calidad para dureza Brinell 420-450.
Pliegos: Avda. Julio A. Roca 651, 6º P., lunes a viernes de 15 a 18 horas.
Apertura: 3|1|73, 16 horas.
Precio: $ 30.—.
e. 15|12 Nº 9.474 v. 29|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 3, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas, por el alquiler de una (1) máquina copiadora durante el período comprendido entre el 2|1 al 31|12|73, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados, en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.
e. 15|12 Nº 9.475 v. 18|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 36|72
Expediente Nº 15.498|72

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 15|12|72, para resolver la contratación servicio mecánico de máquinas tabuladoras "Powers" por todo el año 1973, con destino a: División Servicios Mecanizados del organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935 —Pta. baja—, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.
El acto de apertura de las propuestas es llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 22 de diciembre de 1972, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972.
e. 15|12 Nº 9.476 v. 18|12|72

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 35|72
Expediente Nº 16.236|72

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 15|12|72, para resolver la impresión del Boletín de Resoluciones del Consejo Nacional de Educación por todo el año 1973.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935 —Pta. baja— Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 22 de diciembre de 1972, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972.
e. 15|12 Nº 9.477 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA

Llámase a licitación pública Nº 5|72, para la adquisición de una cortadora de formularios continuos automática, de control electrónico, conectable a impresora de computador, capacitada para efectuar cortes de absoluta limpieza y precisión, tales como los requeridos en los procesos que incluyan la caracterización por sistema CMC 7 en distancias desde 1'6" hasta 31" 5|6 de alto, indistintamente 1|8" hasta 31" 7|8, aceptando formularios de 100 hasta 500 mm. de distancia de centro de agujeros marginales de ambas bandas de arrastre, con destino al Centro de Estudios Superiores para el Procesamiento de la Información (CESPI).
La apertura de propuestas se efectuará el día 26 de diciembre de 1972, a las 12 hs., en el Departamento de Contrataciones de la Dirección Gral. de Administración. Calle 7 Nº 776, planta baja, lugar donde podrán ser retirados los pliegos, sin cargo, en el horario de 7 a 13 hs.
e.15|12 Nº 9.478 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 920 toneladas de petróleo mezcla 70 o|o de fuel-oil y 30 o|o de Diesel-oil, con destino a la Intendencia de Ciudad Universitaria y Escuela Sup. de Comercio.
Apertura: día 26|12|72, a las 10 (diez) horas, en Dirección de Administración Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.
Pliegos de bases y condiciones se podrán retirar de la Dependencia indicada en el horario de 8 a 13 hs.
e.15|12 Nº 9.499 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Sgto. Cabral 2105, Tel. 23317, Corrientes

Licitación pública Nº 5|72. — Apertura: el 26-diciembre-72. — Hora 18. — Lugar: Departamento Contable (Sec. Compras) F.A.V., donde se podrán solicitar los pliegos correspondientes.
Objeto del llamado: Provisión de uno (1) rodado nuevo cero kilómetro, tipo pick-up Standard, seis (6) cilindros, motor a nafta con carga útil de 1.000 a 1.500 Kgs. — Requisito indispensable: adjuntar folleto ilustrativo incluyéndose en la cotización todos los gastos de transferencia, impuestos, etc., y puesto en Facultad de Agronomía y Veterinaria.
e.15|12 Nº 9.498 v.19|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 89|72, para el día 8 de enero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "500 ajustadores automáticos SAB tipo DRV2 Av 19" de doble acción, para timoneras de freno, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.15|12 Nº 9.479 v.27|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 378.275|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 69|72, para la adquisición de muebles para oficina. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de diciembre de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, Sección Compras y Suministros, 4º piso, T.E. 37-2868.
e. 15|12 Nº 9.480 v. 18|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expte. 8.008098 8|72

Llámase a Licitación Pública Anticipada Nº 5|73, para el día 21 de diciembre 1972, por la provisión de sobres de distintos formatos. Hora de apertura: 17,30.
Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares serán entregadas en la Sección Compras y Suministros, Córdoba Nº 720, 3º piso, Capital Federal.
e. 15|12 Nº 9.481 v. 18|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-20505|72-9

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 22 del mes de diciembre de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición paquetes de galletitas al agua, tipo Traviata o similar, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento para División Servicios Generales.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Buenos Aires, 15 de diicembre de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e. 15|12 Nº 9.482 v. 18|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-20653|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 22 del mes de diciembre de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: por la contratación del Servicio de limpieza general diaria, a prestarse en dependencias ocupadas por el Depto. de Contralor Médico, sito en Belgrano 666, Capital, durante 6 (seis) meses, solicitado por el Departamento de Contralor Médico.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e. 15|12 Nº 9.483 v. 18|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-9531|72-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 5 del mes de enero de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papel obra 1ª alisado, papel diario, papel Manifold, cartulina tapa, cartulina ficha, cartulina marfilina y papel Manila satinado, solicitado por el Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e. 15|12 Nº 9.484 v. 27|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-17257|72-2

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 5 del mes de enero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de drogas para la Campaña de Lucha Antituberculosa, con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Atención Médica).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e. 15|12 Nº 9.485 v. 27|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(Expte. Nº 33.122|1972)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.620, hasta el 22 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de camisas de color blanco en tela de algodón y fibra polyester.
Pliego de condiciones y apertura en Avda. 9 de Julio, 6º piso (División Compras y Suministros), de 12,30 a 18,30 hs.
e. 15|12 Nº 9.486 v. 18|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.437-L-1972).

Licitación pública Nº 5.892, para adjudicar la provisión de 10 tractores a carriles de 140 H.P. y un lote de repuestos para los mismos, de importación, y cabinas, topadoras y escarificadores para los tractores, de industria nacional, S|Circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. Pesos 3.000.000.—. Precio pliego: $ 40.—.
Presentación propuestas: 15 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|12 Nº 9.487 v. 27|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 13.203-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.893, para adjudicar la provisión de balanzas para control de tránsito de cargas, de fabricación nacional. $ 100.000.—. Precio pliego: $ 10.—.
Presentación propuestas: 27 de diciembre de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 15|12 Nº 9.488 v. 18|12|72

Subsecretaría de Energía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Energía, llama a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la locación de una máquina fotocopiadora durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973. La misma deberá permitir la obtención de un mismo ilimitado de copias de un mismo original con un rendimiento de no menos de sesenta (60) copias por minuto, cuyo pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento de Auditoría —Sección Compras y Suministros—, sito en Av. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 28, Capital, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.
e. 15|12 Nº 9.489 v. 18|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación Pública Nº 883|72 — Envases de hojalata para aerosoles.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 885|72 — Agregados minerales (Talco).
Apertura: 12|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 886|72 — Equipo deshidratador de aire.
Apertura: 15|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.490 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 881|72 — Adquisición aislación térmica premoldeada y cemento plástico.
Apertura: 11|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.491 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 874|72 — Adq. Embragues neumáticos p|equipos de perforación National 110 e Ideal 130.
Apertura: 12|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 875|72 — Repuestos p|equipos perforador C. Wel, 6.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 876|72 — Repuestos p|convertidores de torsión Twin Disc.
Apertura: 16|1|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 879|72 — Caños p|calderas y hornos.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.492 v.29|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Direción de Transportes

Licitación Pública Nº 880|72 — Máquinas y herramientas e instrumental eléctrico.
Apertura: 10|1|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.15|12 Nº 9.493 v.29|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.568: Venta de dos inmuebles ubicados uno en Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo, Prov. de Santa Fe, y otro en la calle Urquiza 584|86, Paraná, Proincia de Entre Ríos.
Precio base edificio ubicado en San Lorenzo: $ 100.000.
Precio base edificio ubicado en Paraná: $ 174.000.
Precio: Base a mejorar por los oferentes.
Forma de pago: 10 o|o en calidad de seña, en efectivo dentro de los 8 (ocho) días hábiles de comunicada la adjudicación y a cuenta de precio y el 90 o|o restante en efectivo o cheque certificado al escriturar y tomar la posesión real y efectiva del inmueble.
Apertura 5|1|73: 10 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.15|12 Nº 9.494 v.27|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 29.801 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1972, a las 10, en el Dto. 25º (Santa Rosa), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Catriló (Dto. 25º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Catriló, Distrito 25º — Santa Rosa—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 15|12 Nº 9.495 v. 18|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 224-P|72. — Vto.: 26 de diciembre 1972, a las 15.30 horas. — Por la adquisición de muebles metálicos en general.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.15|12 Nº 9.253 v.21|12|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 11|12|72 al 14|12|72.

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 32.782|1972
Licitación Pública

Formularios e impresos varios. — 5|1|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.15|12 Nº 9.496 v.27|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

MARINA MERCANTE
Administración General de Puertos

Llámase a licitación pública Nº 4|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 8 de enero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de baterías de 6, 8 y 12 volts y distintos amperajes, para automotores varios y locomotoras. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.15|12 Nº 9.504 v 18|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 2|73, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 13 horas, por el mantenimiento de instalaciones eléctricas de diversas dependencias de este Ministerio por el período enero-diciembre de 1973.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.
e.15|12 Nº 9.505 v.18|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 13.30 horas, por la contratación del servicio de limpieza por el período enero-diciembre de 1973, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.
Valor del pliego: $ 50.
e.15|12 Nº 9.506 v.18|12|72

CONGRESO DE LA NACION

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
COMPRAS
Contaduría y Administración
Expte. Nº 1.302|1972
Licitación Pública 9

Llámase a licitación pública para la provisión de café, pan, leche, galletitas, azúcar en pancitos, té y yerba.
Apertura: día 20 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas.
Pliego de condiciones en Compras, de 13 a 19 horas. — Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.
e.15|12 Nº 9.500 v.18|12|72

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Planta Baja, T. E. 33-9152, Capital Federal
Licitación Pública Nº 458

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 15.15 horas, a efectos de contratar la ejecución de los trabajos de remodelación de los locales Nros. 364 y 365 del 1er. piso de la Casa de Gobierno.
Presupuesto Oficial: $ 290.000.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
Valor del pliego: $ 50.
e.12|12-Nº 9.339 v.18|12|72

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

Subárea Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Oficina 845, Capital, Teléfono: 34-7344
Licitación Pública Nº 23

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para contratar una empresa especializada para el traslado de diverso mobiliario.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e.14|12 Nº 9.444 v.15|12|72

Secretaría de Prensa y Difusión

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El Comité Federal de Radiodifusión —ex ERT— ha dispuesto por Resolución Nº 9 COMFER|72 de fecha 28|11|72, que el acto de apertura de las propuestas presentadas en el Concurso Público para Estaciones de Radiodifusión —Régimen de Baja Potencia— convocado por Resolución Nº 28. ERT|72. se realice el día 20 de diciembre de 1972. a las 18 horas.
e. 11|12 Nº 9.273 v. 15|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 511 7... día 21 de diciembre de 1972, a las ... horas, para contratar la provisión de 15.000 (quince mil) matrices de Estereotipia, nuevas de 48 por 65 cms. por 0,8 milímetros de espesor, para fundir a temperatura de 350º C. en horno automático; muestra a consultar.
La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.
El Director General de Administración.
e.14|12 Nº 9.464 v.15|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para la provisión de artículos deportivos invernales destinados al equipamiento de los centros deportivos de Ushuaia y Río Grande, consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 27 de diciembre de 1972, a las 19 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas - Ushuaia.
Presupuesto oficial: $ 180.000,00.
e. 13|12 Nº 9.372 v. 19|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Se comunica que fueron modificadas las fechas de Apertura de las Licitaciones Públicas que se detallan a continuación:
Nº 23|72 — "Plan P.E.V.E.P. - Viviendas en Tolhuin": El 12|12|72.
Nº 26|72 — "Pileta de natación en Ushuaia": El 14|12|72.
e. 13|12 Nº 9.373 v. 15|12|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, para la ejecución de los trabajos "Ampliación Hospital Ushuaia", consultas y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia - Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación: El día 28 de diciembre de 1972, a las 18 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Ushuaia.
Presupuesto oficial: $ 780.000,00.
Valor del pliego. $ 150,00.
e. 13|12 Nº 9.374 v. 15|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 132|72

Fíjase el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran.
La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 132|72 "para la adquisición de cubiertas y cámaras, con destino a la División Automotores".
e.14|12 Nº 9.409 v.15|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14|73

Fíjase el día 26 de diciembre de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14|73 "para la provisión de avena, alfalfa, maíz y cebada, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973, con destino al Cuerpo de Policía Montada".
e. 6|12 Nº 9.128 v. 18|12|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 3
ANTICIPADA

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la contratación de empresas especializadas para atender el servicio de limpieza de los distintos edificios ocupados por dependencias de la Cancillería, a partir aproximadamente del mes de febrero al 3 de diciembre de 1973. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 12 de enero de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.
Las condiciones técnicas y especificaciones de los trabajos a realizarse están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972. — El Director General de Administración.
e.13|12 Nº 9.342 v.22|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la Sucursal General Acha (La Pampa).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 2 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 100.
e.14|12 Nº 9.410 v.20|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Remodelación, Reparaciones y Pintura General en la sucursal Corrientes.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego. $ 200.
e.14|12 Nº 9.411 v.28|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Chasis para Camiones. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 50.
e.13|12 Nº 9.346 v.22|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión y Montaje de dos Techos Parabólicos en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 3 de enero de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e.12|12 Nº 9.332 v.18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación de inmueble en la sucursal Comodoro Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.
Valor del pliego: $ 80
e.12|12 Nº 9.331 v.18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de un Buzon para Depositos Fuera de Hora en a Oficina en Terminal de Omnibus (Mendoza). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Mendoza y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.12|12 Nº 9.333 v.18|12,72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio, en la sucursal Roberts (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de enero de 1973 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 6|12 Nº 9.079 v. 28|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Camiones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 15,00 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 6|12 Nº 9.137 v. 18|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.883|72

Llámase a Licitación Pública Nº 65 para lograr la provisión y lavado de ropa durante el ejercicio 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1972, a las 17 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.14|12 Nº 9.412 v.15|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.830|72

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para lograr la provisión de cintas para equipo computador.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.14|12 Nº 9.413 v.15|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.974|72

Llámase a Licitación Pública Nº R.7|1|1972, para la Contratación del Servicio de Lavado de Vidrios de los Ventanales y Limpieza Integral de los Locales de Oficinas, para el año 1973, del edificio que ocupa la Dirección General Impositiva, Zona III, Región La Plata.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1972, a las 11 horas en la sede de la Región La Plata.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región La Plata, sita en la ciudad de La Plata, calle 50 Nº 460, 4º piso, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 6.30 a 13.30 y de 18 a 20 horas.

e.14|12 Nº 9.445 v.15|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 94|972

Apertura: : 11 enero 1973, a las 16,00; "Construcción y provisión de 10 cajas de seguridad".

Licitación Pública Nº 100|972

Apertura: 11 enero 1973, a las 16,15 hs. "Construcción e instalación de 2 escaleras mecánicas rodantes".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.229 v. 20|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 30 de junio de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 7|12 Nº 9.156 v. 19|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 65|72
Expte. Nº 124.262|72

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 37 camionetas pick-up, doble cabina, con tres puertas, capacidad para seis (6) plazas.

El liego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.12|12 Nº 9.326 v.21|12|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección Gral. de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de un (1) espectrofotómetro de absorción atómica y dos (2) cilindros de acero conteniendo gas óxido nitroso.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, —SENASA—, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.219 v. 15|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 5-P|72 para la construcción Pabellón Sanitario en Unidad III, Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial $ 45.000.

Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en Avda. 59 número 3203|11.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.

Valor de cada pliego $ 40.

e.12|12 Nº 9.327 v.18|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 283|72, para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, en el Puerto de Buenos Aires Zona 1.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran el día 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.215 v. 20|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 276|72, para la adquisición de un stand rodante (trailer) y un camión tractor con motor Diesel, de 140-150 HP.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de diciembre del corriente año a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.216 v. 20|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 272|72, para la adquisición de diversos productos químicos plaguicidas para la desinfección de cereales, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 359, 2do. Piso. Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la gerencia precitada el día 22 de diciembre del corriente año, a las 14 horas. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.5|12 Nº 8.956 v.15|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 51|72, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "veinte bolsas de dormir, tipo Cacique, modelo Morfeo o similar; sábanas y fundas para bolsas de dormir; colchones neumáticos; carpas isotérmicas, tipo Cacique, modelo Cordillera o similar, etcétera", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 14|12 Nº 9.414 v. 15|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 50|72, para el día 22 de diciembre 1972, a las 14 horas, para la adquisición de "una máquina de componer y fundir líneas de tipos hasta veintiocho cíceros de largo, y una máquina plana automática impresora tipográfica", cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 14|12 Nº 9.415 v. 15|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 2, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para el servicio de conservación y mantenimiento integral de quince (15) ascensores marca "Atlas", a realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1973; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30.

e. 14|12 Nº 9.416 v. 15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E.N
Licitación Pública Nº 13|72

Petroquímica E.N. llama a licitación pública por el suministro de bolsas de papel kraft 80 gramos de 4 pliegos (300.000 aproximadas) impresas en dos colores.

Apertura: 26|12|72, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 50,—.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5, Capital. Horario de 15 a 18 horas.

e.12|12 Nº 9.321 v.26|12|72

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|72. — Apertura: 18|12|72, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital. — Provisión de un puente grúa y montaje del mismo en Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: $ 30.— en el horario de 15 a 18 horas. — Sector 5.

e. 1º|12 Nº 8.870 v. 15|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 28T|72, para la adquisición de un edificio para ser destinado al Instituto Nacional de Antropología.

Superficie cubierta estimada 2.000 m2.

Valor del pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas, T.E. 34-3383.

e. 7|12 Nº 9.198 v. 19|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 424.948|72
Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública, para la adquisición de: 1 automóvil sedán 4 puertas.

Fecha de apertura: 21 de diciembre de 1972, a las 17 horas.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria —Pabellón II— planta baja, Núñez, de 14 a 19 horas. — El Decano.

e. 14|12 Nº 9.446 v. 15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para contratar el suministro de artículos de consumo, comestibles y varios con destino al Comedor Estudiantil, Dirección de Hospitales y Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, a proveer desde el 1º de enero al 30 de abril de 1973.

Apertura: día 27|12|72, a las 10 horas, en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Pliegos de bases y condiciones se podrán retirar de la Dependencia indicada, en el horario de 8 a 13 horas.

e.11|12 Nº 9.264 v.20|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a licitación pública NR 6|72, para el 26 de diciembre de 1972, a horas 11, para contratar por unidad de medida la obra NR 220, Taller y Galerías de Acceso de Arquitectura, ubicada en Avenida Independencia NR. 1800, S. M. de Tucumán.

Presupuesto oficial pesos 1.611.163,54 (Un millón seiscientos once mil ciento sesenta y tres pesos con 54|100).

Precio del legajo pesos cien (cien pesos) que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Fdo.: Ingeniero Félix Monroy.

e.11|12 Nº 9.272 v.15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Construcción Oficinas, Aulas y Laboratorios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias — Tezanos Pinto — (Entre Ríos).

Presupuesto Oficial: $a. 1.135.925,32.

Documentación: En en Departamento de Construcciones, Bv. Pellegrini Nº 2750, 1er. Piso, Santa Fe.

Apertura de las propuestas. En el citado Departamento, el día 22 de Diciembre de 1972, a las 16 horas.

Precio del legajo: $a. 400.

e.13|12 Nº 9.365 v.22|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA SUPERIOR DE PERIODISMO
Licitación Pública Nº 1|72
(Exp. E.S.P. Nº 756|72)

Compra de máquina impresora Offset 4.000 Kgs.; equipo fotomecánico y fotodiagramador; cosedora a hilo; cosedora a alambre y dobladora de pliegos; apertura: 22|12|72, a las 12 horas, en Administración: 10 Nº 1074 —1er. piso— La Plata (T.E. 37288 y 3-9920), en donde podrán retirarse pliegos, efectuar consultas y presentar ofertas.

e. 14|12 Nº 9.417 v. 15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Comedor Universitario — 2º Etapa".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos ($ 1.668.752).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972 a las 9,30 horas.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 720 días corridos.

Ubicación: calle 50 y 1 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.192 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50 - La Plata
Licitación Pública Nº 5|72
Expediente Nº 2.100-394.258|72

Llamado a Licitación Pública Nº 5|72: Uniformes para el personal de la dependencia.

Apertura: 18 de diciembre de 1972.

Hora: 10.

Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, en horario de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218.

e. 14|12 Nº 9.418 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Producción Animal y Genética — Fac. de Ciencias Veterinarias".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, dos millones seiscientos trece mil doscientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos ($ 2.613.247,48).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 10,30 hs.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 540 días corridos.

Ubicación: calle 60 y 119 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.193 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela de Periodismo".

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 setecientos quince mil setecientos dieciocho con setenta y seis centavos (pesos 715.718,76)

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, a las 9,30 hs.

Precio del pliego: Pesos ley doscientos cincuenta ($ 250)

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Ubicación: Calle 10, 54 y 55. La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración —Departamento Contrataciones— Calle 7 Nº 776. La Plata.

e. 4|12 Nº 8.926 e 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección General de Planeamiento y Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la ejecución de la obra: "Edificio para Ciencias Básicas" en la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis ($ 1.338 226).

Apertura de propuestas: 31 de diciembre de 1972, a las 9.30 horas.

Precio del pliego: pesos ley doscientos cincuenta ($ 250.—).

Plazo de ejecución: 720 días.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

Ubicación: calle 60 y 118; La Plata.

e. 5|12 Nº 9.066 v. 19|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 49|72

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Libros con destino a la Biblioteca Central de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e Informes, en las oficinas de la Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén (Capital), o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 28 de Diciembre de 1972 a las 18 hs.

e.13|12 Nº 9.386 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 34|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio, con destino al Departamento de Física, conforme a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e. 13|12 Nº 9.400 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 50|72

Llámase a Licitación Pública para el alquiler de un Inmueble, ubicado dentro del radio de la Ciudad de Bariloche, durante treinta meses, destinado al funcionamiento de su Centro Regional.

Superficie cubierta: de 800 a 900 m2, distribuidos en una o dos plantas.

Acceso independiente y jerarquizado, T. E. y calefacción instalados.

Pliegos e informes en las Oficinas de de la Dirección General de Administración Financiera, Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén.

Fecha de cierre de Recepción de Propuestas: 27 de Diciembre de 1972.

Fecha de Apertura: 27 de Diciembre de 1972 a las 18 horas.

e.13|12 Nº 9.385 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 40|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de oficina y papel para imprenta, según lo especificado en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad: Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén; o en Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 26 de diciembre de 1972, a las 18 horas.

e.13|12 Nº 9.394 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 41|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de material para el Laboratorio de Electrónica de la Facultad de Ingeniería, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e.13|12 Nº 9.393 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Púbilca Nº 44|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de proyectores, grabadores y equipos varios, con destino a los Departamentos de Física e Idiomas de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 11 horas.

e.13|12 Nº 9.391 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 43|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de instrumental para el Laboratorio de Química de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 11 horas.

e.13|12 Nº 9.392 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 45|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de películas para el Laboratorio de Física de la Universidad, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e.13|12 Nº 9.390 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 46|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de oficina, con destino al Departamento de Servicios de la Universidad, según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 8 horas

e.13|12 Nº 9.389 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 47|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca Central de la Universidad conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, calle Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 28 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e.13|12 Nº 9.388 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 48|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de material para el Laboratorio de Zoología Agrícola de la Facultad de Ciencias Agrarias, conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires, 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas

Apertura. 22 de diciembre de 1972. a las 10 horas.

e.13|12 Nº 9.387 v.18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 39|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles (2ª etapa), con destino a las Oficinas de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e. 13|12 Nº 9.395 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 38|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes para el personal de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 19 de diciembre de 1972, a las 8 horas.

e. 13|12 Nº 9.396 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 37|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de imprenta del tipo Offset, con destino a la Imprenta Central de la Universidad, según especificación contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

e. 13|12 Nº 9.397 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 36|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros, con destino a la Biblioteca Central de la Universidad, según especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes, en las oficinas de esta Universidad, Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 hs.

Apertura: 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

e. 13|12 Nº 9.385 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 35|72

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio, con destino al Departamento de Física, conforme a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 12 horas.

e. 13|12 Nº 9.399 v. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública

Obra. "Sistematización de terrenos" del Centro Universitario Neuquén, en Neuquén. Capital.

Presupuesto Oficial: $ 3.276.169,05

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Apertura de Propuestas: 20 de diciembre de 1972. 18 horas. Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150.—.

Pliegos e informes: Dirección de Construcciones Universitarias Universidad Nacional del Comahue. Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén Cangallo 685.

Licitación Pública

Obra: "Canal de desagüe y drenaje" a construirse en el Centro Universitario Neuquén, en Neuquén. Capital.

Presupuesto Oficial: $ 244.852 29.

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972. 19 horas. Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150.00.

Pliego e informes: Dirección de Construcciones Universitarias. Universidad Nacional del Comahue. Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal Casa del Neuquén, Cangallo 685.

e. 5|12 Nº 9.075 v 15|12 72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. As.,
T. E. 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 173, para el día 4 de enero de 1973, a las 10 hs., por la provisión de una máquina automática de soldadura por resistencia.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 5.

$ 84.- e.14|12 Nº 77.877 v.26|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172.

Llámase a licitación pública Nº 88|72, para el día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "pantógrafo oxicorte". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.14|12 Nº 9.419 v.15 12|72.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires - T.E. 772-8091
Int. 178 - 172

Llámase a licitación pública Nº 86|72, para el día 28 de diciembre de 1972 a las 11,00 horas, por la provisión de "tubos de acero sin costura, levas, guías y caños doblados y cortados, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.

e.11|12 Nº 9.268 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 85|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 10 horas por la provisión de "4.000 tn. de aluminio en lingotes uso eléctrico, pureza mínima 99,5 o|o". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.7|12 Nº 9.194 v.19|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1525|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Construcción de un túnel de hormigón armado, para recuperación de proyectiles, en Fábrica Militar Río Tercero.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.7|12 Nº 9.166 v.19|12|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 72|72

Apertura: 26 de diciembre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: E. 43 Río Turbio, (Provincia de Santa Cruz). Objeto. Trabajos necesario. para realizar un cuartel con destino a. E. 43 Río Turbio en la Pcia. de Santa Cruz.

Precio del legajo: $ 40.

Presupuesto Oficial: $ 478.783,30.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones. 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente - Azopardo 250, Capital Federal.

e.11|12 Nº 9.228 v.15|12|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION CONSTRUCCIONES DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 19 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de materiales varios para la construcción y sanitarios, para ser entregados en División Depósito General de Gendarmería Nacional —Av. Antártida Argentina y Wilson— Puerto Nuevo, Capital Federal.

Pliegos: Los pliegos de condiciones especiales, podrán ser solicitados en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, sita en Paseo Colón 1318 —1er. piso— Capital Federal, de lunes a viernes de 7 a 13,30 horas.

Apertura de propuestas: División Construcciones de Gendarmería (Grupo Contaduría), sita en Paseo Colón 1318, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 49.993,50.

e. 13|12 Nº 9.407 v. 15|12|72

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de yesería, para la obra: Instituto Geográfico Militar —1ª etapa—.

Apertura: 22|enero|72, a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 50.—.

e. 29|11 Nº 8.733 v. 20|12|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-13.250|c.v|72

Llámase a licitación pública Nº 116|72, hasta el día 2 de enero de 1973, a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) lanchas de las siguientes características: eslora total 11,63 metros; manga 2,64 mts.; puntal 1,45 mts., calado de construcción 0,90 mts., calado máximo a popa 1,10 mts. y de 11,95 toneladas de desplazamiento. — Los motores de propulsión serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diesel marca Gardner, modelo 4L3, de cuatro cilindros, 68 H.P. de potencia normal y 900 VPM. El astillero constructor deberá efectuar la instalación completa del motor propulsor y sistema completo de refrigeración de cada lancha y demás accesorios, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos ($ 1.552.000). — Garantía de oferta: 1 o|o del presupuesto oficial.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: En la División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina, sita en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 13.30 horas. — La presentación de las propuestas y consultas que puedan formular los interesados se harán ante el jefe de la citada División, en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse la apertura del acto licitario.

Apertura de la licitación: En la División Contrataciones antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20).

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

e.30|11 Nº 8.811 v.21|12|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
Servicio de Recolección de Residuos Orgánicos e Inorgánicos en Aeropuerto Nacional Ezeiza

Llámase a licitación pública Nº 21|72, para otorgar en concesión de uso el servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos en el Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Apertura: Día 26 de diciembre de 1972, a las 9.30 horas, en la Región Aérea Centro — Aeropuerto Nacional Ezeiza— 2º piso — Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza — Departamento Planes (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación. — Horario: 9 a 12 horas, hasta el día 22 de diciembre de 1972.

Precio del pliego: diez pesos ($ 10).

$ 21.- e.14|12 Nº 76.517 v.15|12|72

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3|72 para el día 21 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Grupo electrógeno y repuestos, horno para empavonar, máquinas de calcular y descongelar, zorra elevadora, compresor, vulcanizadora eléctrica, automotores y repuestos (varias marcas), cubiertas y cámaras de aviones y tractores, goma y dural en chapa, acumuladores varios, baterías usadas, cables de cobre. Material de: Comunicaciones, sanidad, carpintería y aére , vinílica verde, indusmóvil, aditivo Dieseñol T. G. y T. F. Rezago de: Hierro, dural, aluminio, bronce, cobre, chapas, etcétera. Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Rosales y Carrosella, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhiben los materiales. Horario: 8 a 12 horas de lunes a viernes.

e.11|12 Nº 9.230 v.15|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 6.360|72 y agregado)

Llámase a Licitación Pública Nº 196 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de muebles para oficina con destino a la Subsecretaría del Menor y la Familia, cuya entrega se efectuará en Defensa 120, 1er. piso.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.465 v.15|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 64.113|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 197|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la provisión de cassettes sin grabar con destino a la División Libro Parlante y cuya entrega se efectuará en esa División, sito Avda. de Mayo 869, 7º piso, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.466 v.15|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 7.201|72

Llámase a Licitación Pública Nº 199|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de cuatro (4) máquinas Telar semiautomáticas con destino a la División Talleres de Producción dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, sito en Hipólito Yrigoyen 2850, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.468 v.15|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 198|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de materiales y materias primas tales como lana para colchones, chapón mezcla, hilado de algodón, etc., con destino a la División Talleres de Producción dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, sito en Hipólito Yrigoyen 2850, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|12 Nº 9.467 v.15|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.100|72

Llámase a licitación pública Nº 30|72, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 17.30 horas, para lograr la adquisición de estanterías metálicas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego bases e informes. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e.14|12 Nº 9.448 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 259.004|72 c|a 259.071

Llámase a licitación pública Nº 5|73, para el día 22 de diciembre de 1972, a las 16.30 horas, para lograr la contratación del servicio de transporte de artículos varios y el de transporte de documentación al interior del país.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Oficina 208, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — Jefe del Departamento de Administración.

e.14|12 Nº 9.449 v.15|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020—11333|72—9

Llámase a Licitación Pública Nº 67|72, para el día 20 del mes de diciembre de 1972, a las 16,30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de una máquina dobladora automática con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Imprenta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 120 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 14|12 Nº 9.450 v. 15|12|72

SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Centro de Contralor Médico de Paraná, Entre Ríos
Expediente 2020—19700|70—4 y agreg.

Llamado a Licitación Pública Nº 2|72 para el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Contralor Médico de Paraná, Entre Ríos.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Delegación Sanitaria Federal, en Entre Ríos, sita en la calle Enrique Carbó 267, de la ciudad de Paraná, debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones Defensa 192, 4º piso, Bs. As.).

Las necesidades se refieren a: por el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Paraná, destinado al Centro de Contralor Médico de Paraná, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública de la Nación, en un todo de acuerdo con las condiciones exigidas en el "Pliego de Condiciones" para la Locación de Inmuebles, "Condiciones Generales" y "Contrato tipo de Licitación de Inmuebles" anexas a la presente

Ubicado en la zona comprendida entre las calles Avda. Rivadavia y su continuación Colón, Salta y su continuación Belgrano, Enrique Carbó y su continuación Paraguay y Libertad y su continuación Córdoba.

Debiendo reunir las siguientes características: tipo de construcción de material; superficie útil cubierta de 200 a 250 m2 aproximadamente distribución de nueve (9) a doce (12) habitaciones: una cocina: dos baños instalados un hall cerrado como mínimo: un ambiente cerrado para depósito, instalaciones de obras sanitarias y luz eléctrica todo en perfecto estado de habitabilidad y funcionamiento

Presupuesto oficial mensual hasta pesos 1.600 pesos ley.

e. 14|12 Nº 9.424 v. 15|12|72

SANATORIO "Dr. JOSE J. PUENTE"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Verduras, frutas, pan francés, huevos de gallinas, fiambres, pescado, hacienda vacuna en pie, etc., con destino al Sanatorio "Doctor José J. Puente" y con cargo al ejercicio 1973 (período enero-junio 1973).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sanatorio "Doctor José J. Puente", en San Francisco del Chañar, departamento Sobremonte, provincia de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Servicio de Coordinación Regional del Centro, 9 de julio 356 ciudad de Córdoba.

e. 13|12 Nº 9.358 v. 15|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública número 3|73, para el día veintiuno del mes de diciembre de 1972, a las 12,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Artículos de almacén, galletitas, etc.", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.421 v. 15|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública número 1|73, para el día veintiuno del mes de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Papas, Verduras y Frutas" con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.420 v. 15|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública número 1|73 para el día veintiún del mes de diciembre de 1972, a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Carne y Derivados", con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.422 v. 15|12|72

POLICLINICO CIUDADELA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 22 del mes de diciembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres frescos (1º trimestre) y artículos de almacén (1º trimestre), con destino al Policlínico Ciudadela.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros del Establecimiento, sito en Hipólito Yrigoyen 1051 Ciudadela, provincia Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 14|12 Nº 9.423 v. 15|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para el día veintisiete del mes de diciembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Agujas, Botones, Ropa, Uniformes y equipos, etcétera, con destino a Dirección Asistente Servicios Técnicos (Departamento de Enfermería).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Pco. Prof. Ricardo Finochietto, Div. Compras y Suministros. A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.11|12 Nº 9.269 v.22|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 2|72 (O. P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 9 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de "Un Depósito Central" en el Policlínico de referencia sito en A. France 773 Avellaneda

Presupuesto Oficial $ 115.000 importe de la garantía $ 1.150

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración, A. France 773, 3er piso, Cuerpo "E", Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

e.1º|12 Nº 8.871 v.15|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 3|72 (C. P.), hasta el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para contratar por "ajuste alzado" proyecto y construcción de un: el Policlínico de referencia, sito en A France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial $ 98.000, importe de la garantía $ 980.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración Anatole France 773, 3er. piso, Cuerpo "E" Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses

Fco. Prof. Ricardo Finochietto, Dep Adm Contable (DCyS).

e.1º|12 Nº 8.872 v.15|12|72

Subsecretaría de Vivienda

(Expte. Nº 10.419|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para el día 22 del mes de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de muebles de oficina.

Pliego de condiciones y presentación de ofertas. División Compras y Suministros, Defensa 120, 3º piso, oficina Nº 3030

e.14|12 Nº 9.425 v.15|12|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.466 para el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación del servicio mantenimiento integral p|operación planta depuradora de líquidos cloacales, torre tanque de agua y desobstrucciones cloacales, del Barrio Santa Rita (Boulogne, Pcia. Bs As.), a prestarse durante el año 1973.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370, entrepiso "C" Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.14|12 Nº 9.451 v.15|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA SAN JUAN

Licitación Pública Nº 6|72

Expediente Nº 00283|72

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de diversas máquinas de escribir, eléctricas y de calcular, 2 máquinas de escribir eléctricas; 10 muebles-elementos adicionales para máquinas de escribir eléctricas; 10 máquinas de escribir manuales de 100 espacios; 19 máquinas de escribir manuales de 170 espacios; 2 máquinas de escribir manuales de 315 espacios; 5 máquinas de calcular electrónicas impresoras; 10 máquinas electrónicas sin impresión; 2 máquinas de calcular electrónicas impresoras, tipo divisuma 26-GT, o similar y 2 máquinas sumadoras impresoras eléctricas, tipo Olivetti-Quanta-20 o similar, destinadas al Instituto Nacional de Prevención Sísmica, con sede en la Provincia de San Juan.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: 22 de diciembre del corriente año a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en Libertador y Roger Balet. Desamparados, Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente sin cargo alguno o solicitar mayores informes.

San Juan, 23 de noviembre de 1972

e.14|12 Nº 9.426 v.15|12|72

I.N.P.R.E.S. INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SISMICA SAN JUAN

Licitación Pública Nº 8|72

Expediente Nº 292|72

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) Sismocopios, tipo Wilmot, conforme a las siguientes características: Período propio: aproximadamente 0,75 seg.; Amortiguación: electromagnética de aproximadamente 10 % de la crítica; Sensibilidad: aproximadamente 6 mm. de amplitud para coeficiente sísmico 0,10; Péndulo: a suspensión unificar sensible al movimientos horizontales en cualquier dirección; Registro: a punta seca sobre vidrio esférico ahumado de aproximadamente 55 mm. a 60 mm. de diámetro; Medidas: aproximadamente 25 x 25 x 25 cms.; Peso: aproximadamente 5 Kgs.; cada sismocopio deberá proveerse con por lo menos tres (3) vidrios esféricos de registro: dos (2) pivotes de suspensión del péndulo y dos (2 puntas secas de registro.

Fecha y lugar de aperturas de propuestas: Día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Instituto, sito en calle Roger Balet y Avda. Libertador Gral. San Martín —Desamparado— Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente o solicitar mayores informes.

San Juan, 29 de noviembre de 1972 — El Director Nacional.

e. 6|12 Nº 9.093 v. 20|12|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1501|72

"Construcción y adquisición de seis (6) escaleras con plataforma elevadora para mantenimiento de aviones Boeing 707".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107. Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de enero de 1973, a las 11,00 horas.

e. 13|12 Nº 9.360 v. 27|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.503|72

"Llámase a Licitación Pública número 1.503|72 a realizarse el 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar la obra: Remodelación y amoblamiento Sucursal Buenos Aires, Perú 22, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 4.799.725.—".

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio documentación técnica $ 450.— y bases generales $ 12.—, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30 a 15 horas.

e. 12|12 Nº 9.336 v. 26|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1476|72

Por la adquisición de pantuflas streech con emblema de Aerolíneas Argentinas con hilado de nylon 100 o|o, para caballeros y damas, en bolsitas de polietilen individuales, impresas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

e.1º|12 Nº 8.874 v.15|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 49|72, para contratar la construcción de abrigos, boleterías y quioscos, entre paradas La Paternal y Campo de Mayo de la Región Nordeste (Línea Urquiza).

La apertura de las propuestas se realizará el día 11|1|73 a las 15 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5to. piso, Avda. Dr. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5to. piso, Avda. doctor José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas en la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

e. 13|12 Nº 9.359 v. 19|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Distrito Capital

Llámase a licitación pública Nº 127-V, hasta el día 20 de diciembre de 1972, a las 14,00 horas, para la venta de una Sierra Carro y una Lijadora, en condición de desuso.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Venezuela Nº 155, p. 4º, Capital. — Documentación sin cargo. — Exhibición: Almacenes de esta Dependencia, calle Zepita Nº 3102, Capital, en el horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes hábiles.

e.14|12 Nº 9.452 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1021-0, hasta el día 28 de diciembre de 1972 a las 15 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Dirección General Impositiva en terreno ubicado en la intersección de las calles San Martín y Garibaldi de la ciudad de Mendoza. — Presupuesto oficial: $ 12.535.000. — Importe de la garantía: $ 125.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Cuyo de la D. N. A., calle Boulogne Sur Mer Nº 3150, Mendoza. — Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 600 — Plazo de ejecución: Treinta (30) meses. — Pago de la misma en Capital Federal. — Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 8.715 v.19|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. Nº 14.405-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.891 para adjudicar la provisión de Máquinas Cortadora y Separadora de Formularios Continuos. $ 160.000,—.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 27 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.427 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. Nº 12.079.L-1972)

Licitación Pública Nº 5.886 para adjudicar la provisión de Cámara Aerofotogramétrica, Instrumentos de Medición Estereoscopios de Espejos y Estereoscopios de Faja de existencia en plaza o importación. $ 900.000,00.

Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|12 Nº 9.428 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. Nº 12.950-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.885 para adjudicar la provisión de Elementos para Laboratorio, de industria nacional. Pesos 802.800,00.

Precio pliego. $ 30,00.

Presentación propuestas: 5 de enero de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|12 Nº 9.429 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. Nº 16.997.L-1972)

Licitación Pública Nº 5.897 para adjudicar Repuestos para Motoniveladora marca John Deere, modelo JD-570, motor John Deere, modelo tipo M63VA, industria nacional. $ 250.000,00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas, 5 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.430 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.898, para contratar el arrendamiento de dos (2) años pasa alojamiento de personal de la repartición destacado en comisión de inspección de obras en el completo Zárate-Brazo Largo. —$ 11.000,00. — Precio pliego $ 20,00.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1972, a las 14,30 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.432 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. Nº 13.256-L-1972

Licitación pública Nº 5.887, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de existencia en plaza o importación. — $ 60.000,00.

Precio pliego $ 10,00.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.431 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.895, para adjudicar la provisión de repuestos para cargadora frontal Yale Trojan. $ 150.000,00 — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1972, a las 13,30 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|12 Nº 9.433 v.15|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 3515-T-1970

Licitación pública del 7º Distrito para la construcción de un muro perimetral, casillas de control, veredas, portones, etc. en un inmueble de propiedad de la Administración General de Puertos, a raíz de la afectación para la traza de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, $ 1.263.476,00. — Depósito de garantía $ 12.634,76.

Precio pliego: $ 50,00.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, sito en Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes.

Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.7|12 Nº 9.173 v.21|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 480|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 136 tramo. Médanos-Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.929.100,00. — Depósito de garantía $ 179.291,00 — Precio Pliego: $ 200. — Plazo de obra 24 meses.

Presentación propuestas: 22 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.912 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 479|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincia, Nº 15, Tramo Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos $ 14.704.000 — Depósito de garantía: $ 147.040,00 — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses.

— Presentación propuestas: 18 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.913 v.26|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 351|72. — Provisión a granel de fluido etílico tipo aeronafta para ser usado como antidetonante para Aero y Motonaftas.

Apertura: 20|12|72. — Prorrogada para el día 29 de enero de 1973, a las 12 horas.

e.14|12 Nº 9.459 v.18|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 834|72. — Servicios de Perfilajes y Punzamientos de Pozos de Exploración y de Perfilajes de Pozos Abiertos de Desarrollo.

Apertura: 18|12|72. — Prorrogada para el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas.

e.14|12 Nº 9.460 v.18|12|72

YACIMIENOS PETROLIFEROS FISCALES DEPARTAMENTO DE OBRAS

Lic. Pública Nº 867|72 - Interconexión de las plantas: Dodecilbenceno y Topping "D" con el sistema de Destilería La Plata. (Demolición y Pilotaje).

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 100.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.095 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 852|72 - Adq. de Metadelfene.

Apertura: 5|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 853|72 - Aditivos para aceites Supermóvil.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 854|72 - Tubos de aluminio.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 861|72 - Bombas a tornillos helicoidales y repuestos.

Apertura: 17|1|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.097 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 862|72 - Mantenimiento sistema comunicaciones VHF entre Plaza Huincul y Colonia Catriel.
Apertura: 2|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 863|72 - Grupo electrógeno completo.
Apertura: 15|1|73.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 866|72 - Motoniveladoras.
Apertura: 8|1|73.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.096 v. 20|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 206|72, a realizarse el día 3 de enero de 1973, a las 10,00 horas, para la provisión de 510 medallas de oro 18 kilates.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 20,— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse, en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal

e.14|12 Nº 9.457 v.20|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación Licitación Pública Internacional Nº 193|72

Provisión y montaje de seis transformadores trifásicos de potencia tipo intemperie e interior para la Central Sorrento "B" en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública internacional Nº 193|72, para el día 20 de febrero de 1973, a las 10,00 horas.

e.14|12 Nº 9.458 v.20|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Regional Mar del Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, a realizarse el día 26 de diciembre de 1972, a las 12,00 horas, para la contratación de mano de obra para el mantenimiento de alumbrado público extraordinario a base de lámparas de vapor de mercurio y sodio en la ciudad de Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 400.000.—.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 7,30 a 12,30 horas. — Precio del pliego completo $ 150.—.

e 11|12 Nº 9.248 v. 15|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISION ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la construcción de cámaras transformadoras, en las fechas y horas que se indican a continuación:

12 de enero de 1973. — L. pública Nº 17|73. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora subterránea estanca para 630 kVA., a ubicar en calle Brd Avellaneda y Pasaje Petión, Rosario.

29 de enero de 1973. — L. pública Nº 18|73. — Hora 11: Construcción de una cámara transformadora estanca para 630 kVA. a ubicar en calle Av. Francia y Avda. Godoy, Rosario.

El pliego de condiciones cuyo valor es $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Bv Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles, de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e.13|12 Nº 9.366 v.19|12|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para el día 3 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 42|72, por servicio de mantenimiento, reparación, previsión y conservación de 2 motores diesel del B|M. "Santa Cruz". — Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, de 14 a 17 horas.

e.13|12 Nº 9.364 v.22|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.460: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano. Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, prov de Jujuy.

Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 24|1|73: 12 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.—.

Documentación: podrá consultarse o adquirirse en nioficina de Licitaciones, Alsina 1170, Pº 1º, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 11|12 Nº 9.277 v. 20|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para Personal Uniformado". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de enero de 1973 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 72 e.14|12 Nº 78.082 v.26|12|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.338 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya **apertura tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1972**, a las 10 hs., en la Cabecera Dto. 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Iguazú o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.

e. 12|12 Nº 9.309 v. 21|12|72

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DIM—72, hasta el día 18 de diciembre de 1972, a las 17,00 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparación general del edificio postal de la localidad de Pehuajó (provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos 52.000.
Valor del pliego: pesos 20.—.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 11|12 Nº 9.264 v. 15|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 222-P|72

Vto.: 29|12|72. — A las 9,30 horas. — Por la adquisición de Cabos de Cáñamo y de manila. — Valor del Pliego: $ 40,00

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|12 Nº 9.434 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 223-P|72

Vto.: 3|1|73. — A las 11 horas. — Por la adquisición de Mordaza de Retención. — Valor del Pliego: $ 140,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.14|12 Nº 9.435 v.28|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|73

Vto. 27-12-72, a las 9,30 horas. Alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la Dovisión Norte, durante el período 1º-2-73 al 31-1-74 (automóvil y|o rural, furgón y camiones).

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas; asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas en: Alvear 1126. Río IV, Córdoba. San Martín 82, Río IV San Luis. Mendoza 2430. Piso 1º Santa Fe, Santa Fe. Mitre 764, Rosario Santa Fe, Rioja 1521. Rosario Norte Santa Fe. Avda. Colón 210 Córdoba. Córdoba. San Juan y San Martín Corrientes. Corrientes. J. B. Justo esq. J. M. Paz, Resistencia, Chaco. Colón 101 Posadas, Misiones. Avda. Cobo 430, Rufino. Santa Fe. Rivadavia 758, Catamarca. Catamarca. Saavedra 254, Formosa Formosa. Pueyrredón 35, San Francisco, Córdoba, Avenida Córdoba 47, La Falda, Córdoba. Avda. S. Pérez 141, S. S. de Jujuy, Jujuy. J. Ingenieros 161, Villa María, Córdoba. Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Córdoba. Rivadavia 61, Bell Ville, Córdoba. Villa Dolores Córdoba, M. I. Loza 693, Goya, Corrientes H. Yrigoyen 286, Cañada de Gómez, Santa Fe. España 2055, Casilda Santa Fe. Castro y Bazán 27, La Rioja La Rioja.

e.7|12 Nº 9.175 v.21|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 220-P|72

Vto.: 3|1|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de instrumental electrónico.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|12 Nº 9.098 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|73

Por el alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Sur durante el período 1º|2|73 al 31|1|74 (automóviles y|o rural: pick-up y ómnibus).

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas: Azul: calle H. Yrigoyen s|Nº; Necochea: calle 61 Nº 2432; Tandil: calle Gral. Rodríguez 535; Chivilcoy: 9 de Julio 92; Pergamino: Bmé. Mitre 316; Junín: calle Rivadavia 80; San Nicolás: calle Urquiza 17; Bolívar: calle Güemes 136; Pehuajó: calle Rivarola 560; La Plata: Avda. 51 Nº 493; Mar del Plata: Avda. Colón 2538; Bahía Blanca: calle Berutti 52; Pergamino: calle Bmé. Mitre 316; Balcarce: calle 16 Nº 674 en la ciudad de Gral. Pico: Avda. San Martín 602; Santa Rosa: calle Lagos 258 La Pampa.

Apertura: 26|12|72, a las 9.30 horas.

e.5|12-Nº 8.970 v.19|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 8 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de un (1) semiacoplado transportabobinas de cables. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.436 v.15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso Capital Federal el día 9 de enero de 1973 a las 13 horas para la provisión de cinco (5) casillas rodantes para vestuario y guardaherramientas de personal. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.461 v.15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 152|72 con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de comunicación y equipo completo de buscapersonas. — Retiro de pliegos sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.462 v.15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 151|72 con apertura en la Administración General de Puertos, sito en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to piso. Capital Federal, el día 28 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para la provisión de gas acetileno y oxígeno industrial. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.14|12 Nº 9.463 v.15|12|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 1|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 15 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de interruptores de corte y cierre rápido, contactores tripolares, mármoles para tablero eléctrico, interceptores, cables tipo P.V.C. de distintas medidas, columnas de acero, pescantes, interruptores fotoeléctricos, canaletas de cemento comprimido, artefactos de sodio para alumbrado público, etc. — Retiro de pliegos al precio de diez pesos ley 18.188 ($a. 10), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.13|12 Nº 9.408 v.22|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|73

Por el Servicio de Reparación y Mantenimiento de Cámaras Frigoríficas, Bebederos y Heladeras, en las unidades de esta Empresa.

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.179 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 41|72

Reparación de Barcaza Petrolero "1275".

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.180 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública para el servicio de desinsectización y fumigación en las unidades y dependencias de la Empresa.

Fecha de apertura: El día 27 de diciembre de 1972 a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 839. Piso 1º. Capital Federal. en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.4|12 Nº 8.936 v.18|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D.3045|72 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 91, cuya apertura tendrá lugar el día 20|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.). Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de un camión.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

e.14|12 Nº 9.437 v.15|12|72

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expediente Nº 1.379|72
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: sillas sillones, escritorios, bibliotecas, mesas de tamaño grande y ficheros.

Apertura: día 22 de diciembre de 1972 a las 15 horas.

Pliego de condiciones en Compras de 13 a 19 horas. Rivadavia 1864 planta baja. Capital Federal.

e. 5|12 Nº 8.974 v. 15|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 2.460 camisas para el personal Femenino de la Institución.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de **$ 100, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.**

e.7|12 Nº 9.202 v.19|12|72